

**APLICACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN A LA PROTECCION DE
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN COLOMBIA**

Jenny Patricia Aguirre Castiblanco

Marzo 2018

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Programa de Derecho y Bienes Públicos

Maestría en Propiedad Intelectual

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a mi familia, infinitas gracias por su apoyo incondicional en todas mis decisiones durante el transcurso de mi vida. Agradezco por todos los valores y el amor brindado a esta alma inquieta que no deja de soñar con un mundo mejor y más justo.

Agradecimientos

Quiero aprovechar este espacio para agradecer a María del Carmen Arana, quien aceptó guiar mi tesis de maestría, me motivó a escribir y gracias a sus conocimientos me facilitó adelantar la investigación. Expreso mi más sincero agradecimiento a Henry Cabria Medina, agradezco la oportunidad de trabajar con la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), cuya experiencia me dejó una enorme vivencia personal y conocimientos a nivel profesional. Al equipo de trabajo de la OPIAC, muy especialmente a Tomás Román, quien me permitió lograr un acercamiento a la cosmovisión indígena y aportó su saber ancestral.

Agradezco a mis amigos indígenas Rodrigo De la Cruz, Nilo Cayuqueo, Paulo Celso De Oliveira y José Antonio Medina Oviedo, desde sus años de experiencia como líderes indígenas me ayudaron con mucho cariño a comprender diversos temas y sus aportes fueron invaluable. Gracias a Alexander Parra Peña, por su importante contribución y activa participación en el desarrollo de esta tesis. A

Claudia Rodríguez, Pedro Santiago Posada Arango y William Escobar, funcionarios del gobierno que se tomaron un tiempo para transmitirme sus conocimientos y experiencia sobre el tema.

Infinitamente agradecida con mis padres, por darme la oportunidad de experimentar esta vida, a mi amado abuelo Santos Aguirre –ser incondicional y amoroso–, a mi abuela Tulia Buitrago amiga y cómplice, Darío Aguirre tío y amigo, a mis hermanas y sobrinos, que amo con el alma. A Mariano por incentivar me a seguir escribiendo. A los amigos que me han acompañado a lo largo de mi vida: Iván Villanueva, Iván Fernández, Harvey Guzmán, Richard García, Alexander Cordoba, Liliana Calderón y Sandra Villamil. Gracias al universo por darme el entendimiento y discernimiento suficientes para escribir esta investigación.

Abstract

Son diversos los factores que afectan a los Conocimientos Tradicionales de las poblaciones indígenas, entre ellos su apropiación por parte de terceros mediante diferentes herramientas de la propiedad intelectual, sin que haya un consentimiento por parte de sus titulares y menos aún una distribución de beneficios por el acceso o uso. Dicha situación ha sido examinada en diversos ámbitos internacionales, entre los que cabe mencionar la OMC, la OMPI, CDB, etc. Allí se han planteado varias formas de protección, en particular la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC, con el propósito que los Estados queden obligados a exigir dentro de las solicitudes de patentes la divulgación de origen del conocimiento tradicional. Otros foros internacionales proponen la utilización de la

propiedad intelectual para que las comunidades indígenas exploten directamente su CT o tan solo dejar su salvaguarda en manos de la legislación nacional.

De acuerdo a lo anterior, la presente investigación analiza el valor del conocimiento tradicional, el contexto legal y, por otro lado, la forma de protegerlos mediante la DO, utilizada como herramienta para el desarrollo económico de los pueblos indígenas. Para ello se estudia la legislación existente, las ventajas y desventajas de las DO frente al conocimiento tradicional.

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN.....
CAPÍTULO 1 - LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA.....
1.1 Los Conocimientos Tradicionales.....
1.2 Conocimientos Tradicionales en Colombia: los pueblos indígenas de la Amazonia.....
CAPÍTULO 2 - DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA Y LA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL A SU PROTECCIÓN.....
2.1 La Apropiación Indebida y la pérdida de los Conocimientos Tradicionales en Colombia.....
2.2 La protección de los Conocimientos Tradicionales en el Plano Internacional.....
2.3 La Protección de los Conocimientos Tradicionales Indígenas en Colombia.....
CAPÍTULO 3 - LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.....
3.1 La Regulación Internacional de las Denominaciones de Origen.....
3.2 Marco Regulatorio de las Denominaciones de Origen en Colombia.....
3.3 Denominaciones de Origen vinculadas a los Conocimientos Tradicionales en Colombia.....
CAPÍTULO 4 - POTENCIALES A LA PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL POR MEDIO DE DENOMINACIONES DE ORIGEN.....
4.1 De la medicina tradicional a los productos derivado del Conocimiento Tradicional.....
4.2 La protección de Servicios Asociados al Conocimiento Tradicional.....

4.3 De la Competitividad al Desarrollo Económico de los Pueblos Indígenas.....	
CAPÍTULO 5 - APORTES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES POR MEDIO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN.....	
5.1 Recomendaciones para la adaptación del Sistema de Denominaciones de Origen en Colombia.....	
5.2 Contribuciones para Políticas Públicas a los Pueblos Indígenas Basada en las Denominaciones de Origen.....	
CONCLUSIONES.....	
ANEXOS.....	
BIBLIOGRAFÍA.....	

Lista de Abreviaturas y Siglas

AADPIC- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC o, en inglés, TRIPS).

ADN- Ácido desoxirribonucleico.

BIC- Bienes Materiales y Bienes de Interés Cultural.

BID- Banco Interamericano de Desarrollo.

CAN - Comunidad Andina.

CDB - Convenio sobre la Diversidad Biológica.

CEPAL - Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

CIG - Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

CIG - Comité Intergubernamental.

COICA - Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica.

COLCIENCIAS- El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

COLIPRI - Proyecto Colombo-Suizo de Propiedad Intelectual.

COP - Conferencia de las Partes.

CPC- Constitución política de Colombia

CT - Conocimiento Tradicional.

DANE - Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

DO - Denominación de Origen.

ECT - Expresiones culturales tradicionales.

FAO - Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

IG - Indicación Geográfica.

INCODER - Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

LICBIC- Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

MADS - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OEA - Organización de Estados Americanos.

OIT - Organización Internacional del Trabajo.

OMC - Organización Mundial del Comercio.

OMPI - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en inglés WIPO).

OMS - Organización Mundial de la Salud.

OMT - Organización Mundial del Turismo.

ONIC - Organización Nacional Indígena de Colombia.

OPIAC - Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombia.

OTCA - Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

PEMP- Plan Especial de Manejo y Protección.

PI - Propiedad Intelectual.

PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

RR.GG. - Recursos Genéticos.

SIC - Superintendencia de Industria y Comercio.

SINCHI - Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas.

TLC - Tratado de Libre Comercio.

UNCTAD - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

UNESCO - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UPOV - Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

INTRODUCCIÓN

El propósito de la investigación hace referencia a la protección del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas en Colombia, que puede discernirse como el conjunto de saberes surgidos de la intersección con el cosmos y transmitidos generacionalmente (Altieri, 1986; Toledo, 2005).

La peculiaridad primordial del conocimiento indígena es la falta de un marco legal apropiado para su protección y el escaso reconocimiento respecto a su potencial, el aporte que hace para preservar y conservar la diversidad biológica, la contribución sobre la alimentación y la salud en el país (CDB, 2011). Para examinar la necesidad de salvaguardarlo, es imperioso señalar las causas que lo afectan.

Una de ellas es la apropiación indebida del conocimiento a través de la explotación de la mano de obra barata indígena, en muchas ocasiones silenciosa, pues algunas etnias

tratan de sobrevivir a la violencia armada de Colombia o la pobreza crónica, circunstancias explotadas por grandes elites económicas para redituarse. Además, imitan, copia y usan los diseños, símbolos, expresiones tradicionales e innovaciones a través de la legalidad (patentes, marcas, etc) o aprovechándose de la ausencia normativa sobre el tema.

Otros hechos identificados que contribuyen a la pérdida del conocimiento indígena, es la minería, el desplazamiento forzado, la violencia y la homogeneización de la cultura, lo cual no sólo ponen en riesgo su cultura sino también su supervivencia.

Delante de este escenario es necesario reconocer la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales y fomentar la protección en el ámbito nacional e internacional, por ser un fenómeno mundial, teniendo en cuenta que en los últimos años se ha vuelto una práctica generalizada por el sector farmacéuticos, cosmetológicos, agrarios, el mercado de la moda, entre otros, apropiarse de la cultura indígena, sin concurrir un reconocimiento de la propiedad colectiva indígena y menos una retribución económica por su uso comercial.

Durante la investigación una de las limitaciones que se presenta es la falta de cifras oficiales respecto a casos denunciados por usurpación ilegítima del conocimiento tradicional, esto quizás se debe a la falta de comprensión de la población indígena en relación al tema, dificultad en el rastreo de los resultados de investigaciones realizados en esta región o la ineficacia de control por parte del Estado.

Delante de este escenario, se plantea el objetivo general de analizar las Denominaciones de Origen como herramienta para salvaguardar el conocimiento de las

comunidades indígenas en Colombia, con especial atención a los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana.

Los motivos de encaminarla investigación en la amazonia surgen por dos motivos. El primero, la región presenta ciertas particularidades, como albergar el mayor número de población amerindia en Colombia, poseer una inmensa riqueza cultural, étnica y tradicional. Igualmente, es considerada una gran reserva natural para el mundo. Por ende, permite evaluar el potencial de las denominaciones de origen. La segunda razón, es la experiencia profesional de la autora dentro de las comunidades indígenas de esta zona.

El período de trabajo de campo, aporta información de datos cualitativos para la tesis, garantizando el entendimiento de algunos fenómenos sociales, políticos y económicos percibidos por los indígenas. Durante este tiempo se llevan a cabo entrevistas semiestructuradas, estructuradas y observaciones de la autora.

Las entrevistas se realizan con una variedad de actores, incluidos funcionarios de gobierno, líderes indígenas y miembros de las organizaciones indígenas. Todos estos partícipes tenían conocimientos valiosos acerca de las brechas a nivel legal en el ámbito internacional y nacional, el contexto –socio– político– indígena, las diversas formas de detrimentos de la cultura, contribuyendo al entendimiento del problema a analizar. Los participantes de esta investigación fueron hallados utilizando dos técnicas no probabilísticas: muestreo intencional y muestras de nieve.

Las entrevistas y las observaciones de la autora durante el trabajo de campo, posibilitan mejorar el discernimiento de la teoría documental, dilucidando algunas "zonas

grises". Asimismo, facilita la percepción de los participantes y corrobora la posición de otros participantes frente al tema.

A lo largo de los capítulos de esta tesis, se hace referencia a estas observaciones y entrevistas, que a su vez están respaldadas por información bibliográfica y contribuyen a la riqueza de las descripciones de los capítulos.

Es así que al reconocer la importancia del saber ancestral indígena, el primer capítulo examina los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en Colombia, considerando la naturaleza y características, con especial atención a los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana. Para su desarrollo se parte del análisis de fuentes primarias como libros, tesis, documentos de archivo y electrónicos, fuentes secundarias como bases de datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística–DANE, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías–Ministerio del Interior y Ministerio de Cultura.

El segundo aborda los fundamentos de la protección de los conocimientos tradicionales en el plan internacional y en Colombia, llevando en cuenta la problemática de la apropiación indebida y de la pérdida de los conocimientos tradicionales. Para facilitar el estudio, el análisis de documentos secundarios y terciarios, como el trabajo de campo dentro de diferentes comunidades indígenas y la interacción con diferentes actores políticos, juega un papel importante y fundamental para la apreciación de los diferentes fenómenos entorno a la desprotección legal, sustracción y detrimento del saber ancestral.

Una vez identificados estos elementos, el tercer capítulo plantea el análisis del instituto de las denominaciones de origen como mecanismo de protección de los conocimientos tradicionales con base en el marco regulatorio internacional y colombiano de las Denominaciones de Origen y observando algunas Denominaciones de Origen vinculadas a los Conocimientos Tradicionales en Colombia.

Para su desarrollo, se analiza el ámbito legal identificado ciertas limitaciones. De manera que los estudios de caso ayudan ampliar la comprensión de estas restricciones normativas. Del mismo modo, se haya dificultades debido a la escasa fuente de documentos primarios que den cuenta de la situación actual de las denominaciones de origen en Colombia, por consiguiente, se realizan entrevistas, se examinan archivos de periódicos el Universal, El Espectador, el Tiempo, El meridiano, obteniendo una amplia colección de artículos de prensa relevantes en el período estudiado.

El capítulo cuarto traza el examen de los potenciales a la protección del conocimiento tradicional por medio de denominaciones de origen, desde la medicina tradicional a los productos derivados del conocimiento tradicional, así como de la protección de servicios asociados al conocimiento tradicional, señalando la contribución de esta protección a la competitividad y el desarrollo económico de los pueblos indígenas. De modo que, se hace una amplia revisión bibliográfica.

Por último, el capítulo quinto presenta aportes para salvaguardar el conocimiento tradicional por medio de las denominaciones de origen en Colombia, proponiendo recomendaciones para la adaptación del Sistema de denominaciones de origen y

contribuciones para políticas públicas a los pueblos indígenas basadas en esta herramienta de la propiedad intelectual.

Los diferentes aportes y recomendaciones, se plasman en razón al análisis de la metodología propuesta, con la finalidad de dar respuesta algunos problemas identificados dentro del sistema de denominaciones de origen y proteger de una manera más adecuada los conocimientos tradicionales afines a esta herramienta. Por otra parte, para obtener el desarrollo económico y competitivo de los pueblos indígenas, se requiere la creación de una política pública, considerando algunas ideas como estrategias para instaurar un sistema de denominaciones de origen sostenible en el tiempo y a su vez, los pueblos indígenas puedan sacar provecho de ella.

CAPÍTULO 1 - LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA

El propósito de este capítulo es analizar los conocimientos tradicionales – en lo sucesivo, CT– de los pueblos indígenas en Colombia, considerando su naturaleza y características, con especial atención a los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana.

El capítulo se divide en dos secciones, la primera describe la visión holística de los pueblos indígenas respecto al CT y la complejidad de su estudio. En la segunda sección, para discernir el fenómeno es necesario vislumbrar la estructura territorial, administrativa, social y política de los indígenas, es especial los de la amazonia, teniendo en cuenta que sobre estos criterios se orienta su cultura y las particulares que la determina.

Por otra parte dentro de la segunda parte, se estudia la jurisdicción indígena, elemento esencial para establecer los procedimientos o mecanismos de control, sanción comunitaria, solución y tratamiento de los conflictos, incluidos los delitos contra los CT.

1.1 Los Conocimientos Tradicionales

La naturaleza del CT proviene de la ley de origen, derecho mayor o ley natural. Esta ley se concibe como “el orden establecido en la naturaleza, vigente e invariable para todos los tiempos y con su cumplimiento contribuimos al orden y al equilibrio de la vida, de la madre tierra y la permanencia del saber y el conocimiento. Es la ley natural establecida por nuestros padres y madres creadores de todo” (El PNUD en Colombia, 2011, p. 22).

La Ley origen o derecho mayor es el principio de la creación, el origen espiritual y la vida. Alrededor de ella se han creado conductas respecto al manejo y entendimiento del universo. Representa el pensamiento, el conocimiento para cuidar la naturaleza, las expresiones artísticas, la sabiduría medicinal y regula las relaciones entre los seres vivientes (El PNUD en Colombia, 2011). Según Lorenzo (2013) los antepasados transfirieron los derechos y saberes emanados de la propia naturaleza a las culturas actuales y se construyeron normas orales.

El derecho mayor se concreta de acuerdo a la cosmovisión indígena de cada pueblo, quienes definen los valores espirituales, la forma de organizarse a nivel social, cultural, jurídico y político, por lo cual puede variar dependiendo la etnia.

Ahora, los CT según el experto De la Cruz se definen como “un legado cultural de saberes que están custodiados mediante las propias leyes consuetudinarias o llamados también protocolos comunitarios y que han sido probados mediante ensayo/error, transmitidos de generación en generación mediante la memoria oral y en la relación diaria de las comunidades indígenas locales con su entorno y su identidad” (R. De la Cruz, comunicación personal, 11 de diciembre de 2014).

Así pues, se puede precisar que los CT han sido desarrollados mediante un esfuerzo colectivo, dentro del cual está inmerso un aglomerado de elementos de carácter intergeneracional, prácticas consuetudinarias en la vida cotidiana, la relación sujeto-medio ambiente-biodiversidad-territorio, la transmisión oral a través de códigos culturales propios, su carácter imprescriptible en el tiempo y quizás el componente más importante, el valor per se de la cultura de los pueblos indígenas (R. De la Cruz, comunicación personal, 11 de diciembre de 2014). Es además considerado como un elemento de reciprocidad, armonía y complementariedad para el equilibrio de las relaciones comunitarias de un pueblo indígena.

Conforme a las estadísticas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2017), la población indígena en el mundo asciende a 370 millones de habitantes en unos 90 países, es decir constituyen más 5% de la población mundial (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2017).

En Colombia, la población indígena asciende a 1.392.623 de acuerdo a la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Departamento

Administrativo Nacional de Estadística- DANE, s.f.), 718 resguardos constituidos, con 51 colonias por reconocer, para un total de 769 resguardos y colonias, acorde a la información entregada por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Ministerio del Interior (Datos Abiertos Gobierno Digital de Colombia, 2017). Los indígenas población indígena representa el 3,36% (Ministerio de Cultura, 2013) de la población colombiana, y cuenta con 65 lenguas nativas (Ministerio de Cultura, s.f.).

Centrarse en el contexto del CT implica entender que no son necesariamente son estáticos, al contrario son dinámicos y diversos. Por consiguiente, en cada país coexisten distintas culturas, cuya interacción y formas de interpretar el mundo tienen sus particularidades. Así pues, escoger un término unánime para el CT en el sistema jurídico internacional o nacional, podría dejar relegados elementos importantes de algunas culturas e ir en contravía del derecho a la autodeterminación de definir por sí mismo sus propios conocimientos, prácticas e innovaciones (Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, 2002).

Partiendo de dicha concepción, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual—en lo sucesivo, OMPI, (s.f.) considera que “una única definición no haría plenamente justicia a las diversas formas de conocimiento que poseen las comunidades tradicionales; y ningún sistema de protección jurídica puede reemplazar los complejos sistemas jurídicos y sociales que apoyan los CT en las comunidades originales” (p.8).

Existe una complejidad sobre el tema, encontrando una gama de términos utilizados sobre los CT en las diferentes agendas internacionales, que la elección de un concepto podría confinar el debate de fondo. Es tan así, que incluso hay reparo sobre el uso de la

palabra “tradicional”, sugiriendo su remplazo por la expresión “consuetudinario” (OMPI, 2002).

De manera que debe analizarse si conviene definir el CT para no caer en descripciones aisladas de su carácter colectivo, complejo, dinámico y evolutivo, evitando se convierta en un obstáculo para la armonización de un instrumento jurídico internacional con los sistemas internos en el plano internacional (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2007) o simplemente dejarlo en manos de cada pueblo indígena la determinación concreta de los límites del objeto de protección y que la terminología se haga acorde sus planes de vida¹, lo cual viabiliza ampliar el objeto de protección.

Por otro lado, un elemento esencial para la formación y conservación del CT es el territorio ancestral, indispensable para materializar la ley de origen, ejercer su cosmovisión (El PNUD en Colombia, 2011), experimentar los diferentes ciclos de vida y expresar sus códigos espirituales, culturales y físicos (López, 2011).

El territorio es entendido como la fuente de conocimiento del ser humano, en tiempos inmemoriales los ancestros construyeron teorías a partir de la observación, de allí provienen saberes relacionados con la naturaleza (Luque & Robles, 2006) la relación con su medio ambiente, las plantas, los animales, la utilización de recursos naturales, la gestión de los recursos naturales, los cuales han ido evolucionado y adaptándose.

1 Los planes de vida son documentos que articulan la visión indígena con la planificación técnica de la gestión de su territorio y sus recursos. Para ello, recogen las expectativas de las comunidades indígenas sobre cómo ven ellos su vida, su futuro, hacia dónde quieren ir, cómo y para qué.

A la vez, López (2011, p. 178) considera que “la visión de territorio está íntimamente ligada con el ejercicio de los derechos colectivos y con la autodeterminación como pueblos (Viteri, 2004; citado por Lopez, 2011)”.

En otras palabras, la tierra aporta herencia cultural, sabiduría ancestral, leyes naturales para la conservación ambiental, autonomía, soberanía y sustento (Fundamentos epistemológicos & Gómez, 2016).

De allí la importancia de garantizar el derecho al territorio, siendo este fundamental para la protección de la cultura, la perdurabilidad física de los pueblos indígenas y amparo de los CT, debido a que “en ocasiones cuando los pueblos indígenas sufren invasiones o pierden sus territorios, las condiciones de uso y la transmisión de sus conocimientos se ven afectados” (P. Celso, comunicación personal, 11 de diciembre de 2014).

1.2 Conocimientos Tradicionales en Colombia: los pueblos indígenas de la Amazonia

Como se ha señalado hasta hora, los CT son una manifestación de creatividad, ingenio, creencias, observación, y experiencias, legada por sus antepasados, que forma parte fundamental de su identidad cultural, memoria viva y colectiva. Reflejado en la inmensa riqueza cultural que posee Colombia (Ministerio de Cultura, 2013), expresada en narraciones orales, musicales, danzas, cantos, costumbres gastronómicas, rituales y artesanales.

De manera simultánea, los pueblos indígenas durante décadas han contribuido a la preservación de bosques, ecosistemas y el entorno natural de Colombia a través de sus

conocimientos y prácticas tradicionales agrícolas mediante la selección, mejoramiento, distribución y replantación de semillas, al punto de obtener otras variedades de vegetales o semillas más resistentes a los cambios ambientales o replantables en diferentes pisos térmicos (Tresierra, s. f.)

Las mujeres indígenas constituyen una parte esencial en este proceso, a través de sus conocimientos aseguran el equilibrio de los ecosistemas y satisfacen las necesidades alimentarias familiares, cumpliendo un papel clave en la seguridad alimentaria del país (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2012). Sus prácticas ambientales, como la creación de calendarios ecológicos donde se establecen tiempos y modos para aprovechar, usar y manejar los recursos naturales existentes en cada época del año, favoreciendo el desarrollo sostenible dentro de sus territorios (C. Rodríguez, 2010).

Todos estos conocimientos han ayudado a la conservación del colosal número de componentes bióticos que posee Colombia, Es considerada el segundo país más biodiverso del mundo (COLCIENCIAS, 2016), albergando 10% de la pluralidad biológica de todo el planeta, debido a que tiene aproximadamente 63,9 millones de hectáreas de Bosques Primarios que representan más de la mitad de sus ecosistemas terrestres (Tabo et al., 2009).

Colombia posee 48 millones de hectáreas de bosques, que representan en torno al 42% del total del territorio nacional y abarca el 6% de la Amazonia continental (OTCA, 2012). Contiene alta diversidad de especies, alrededor de un cuarto de las que existen en el mundo, el bioma amazónico es a su vez la mayor reserva de biodiversidad del planeta (OTCA, 2012). Respecto a sus ríos, existen numerosas cuencas hídricas que representan el 58 l/s/km² de agua dulce, es decir seis veces mayor a la oferta hídrica mundial (Ojeda &

Arias, 2000), el río Amazonas posee 6.437 kilómetros de longitud y se considera el más caudaloso del mundo (Álvarez et al., 2004).

Ahora, para entender el conocimiento tradicional, es necesario considerar la Organización Territorial y Administrativa de los Pueblos Indígenas. El país está organizado como República Unitaria (Art. 1, CPC), descentralizada y se divide administrativa y políticamente en 33 divisiones, 32 departamentos (Cancillería. Ministerio de Relaciones Exteriores, s.f.) y un distrito capital.

Son entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas (Art. 286 CPC). Los departamentos son las unidades territoriales de primer nivel, los municipios unidades territoriales de segundo nivel y los territorios indígenas de tercer nivel.

Los seis departamentos que abarcan la región Amazónica son Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Amazonas y a su vez, dentro de estos se encuentran territorios indígenas.

Dentro de las disposiciones sobre la organización territorial, se fija la formación de entidades territoriales indígenas, con el objeto de que los territorios indígenas gocen de autonomía, administren sus recursos, establezcan los tributos para el cumplimiento de sus funciones, se gobiernen bajo sus autoridades propias y participen de las rentas nacionales (Art. 287 CPC).

La conformación de las entidades territoriales indígenas acorde a lo implantado en el Art. 329 de la Constitución Política de Colombia, se harán con sujeción a lo establecido

en la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y la delimitación hecha por el gobierno nacional, con el apoyo de los representantes de los pueblos indígenas y con la anticipada calificación de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Empero, las Entidades Territoriales Indígenas aún no han sido normadas. El párrafo 2° del Artículo 37 de la Ley 1454 de 2011, deja en manos del gobierno nacional la elaboración de un proyecto de ley especial para reglamentar su conformación. En 2014 el gobierno emitió el Decreto 1953 de 2014, con el propósito de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas de manera transitoria, hasta que el Congreso expida la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que trata el Art. 329 de la Constitución Política.

A pesar de ello, la expedición del Decreto “no soluciona el problema, porque la regulación aludida es reserva de ley orgánica” (Baena, 2015) y porque no fue consultado, por lo tanto su expedición incurrió en defectos o vicios de procedimiento en su formación.

Será necesario el Congreso cree la normatividad demandada para que las Entidades Territoriales Indígenas entren en funcionamiento, pues existe un vacío normativo importante. El gobierno nacional por su parte, está obligado a garantizar el derecho a la consulta previa del proyecto que busque normar las Entidades Territoriales Indígenas, con miras a evitar la afectación de derechos de las comunidades étnicas.

En definitiva, es ineludible la formalización y funcionamiento de las Entidades Territoriales Indígenas, porque constituyen una herramienta para lograr la autonomía política, administrativa y financiera de los pueblos indígenas. En otros términos, faculta su

independencia territorial y perseguí satisfacer sus propios necesidades de salvaguardar y regular los CT, el acceso a los recursos biológicos y genéticos presentes en sus tierras.

De allí la importancia que el Estado colombiano también asegure la tenencia y permanencia de los pueblos indígenas en sus tierras, sin mediar ninguna limitación que impida el ejercicio pleno de sus derechos.

Son diversos los instrumentos legales internacionales que reconocen los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Entre ellos, el Convenio 169 de la [Organización Internacional del Trabajo](#) (OIT) señala en el Art. 14 que “deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho”, ratificado por Colombia.

En ese mismo orden de ideas, la [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#) en el Art. 26 determina que los pueblos indígenas tienen derecho sobre las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido. En este caso, podrán usarla, explotarla y controlarla, siendo obligación del Estado garantizar la protección jurídica y su reconocimiento, respetando sus costumbres, tradiciones y sus sistemas de tenencia de la tierra.

En este contexto, la legislación colombiana, en el Art. 2 del Decreto N° 2164 de 1995 define el territorio indígena como las “áreas poseídas en forma regular y permanente

por una comunidad, parcialidad ² o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.”.

Las tierras ocupadas por los pueblos indígenas implica una titulación por medio de la figura jurídica denominada resguardo indígena, la cual tienen un carácter especial, es inembargable, irrenunciable, imprescriptible e inajenable (Sentencia C-921 de 2007). De no encontrarse legalizada la propiedad se designa como comunidad o parcialidad indígena.

El resguardo indígena se especifica en Art. 21 del Decreto 2164 de 1995 como “una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales.”

Si bien, Colombia cuenta con leyes progresistas con las que se cumple obligaciones internacionales y exigencias nacionales, en la práctica no alcanzan para amparar los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios. Primero, porque existen brechas respecto a los procesos de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos,

2 Comunidad o parcialidad indígena es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes. Decreto 2164 de 1995

impidiendo avanzar con los procesos de formalización de tenencia (Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC, 2015). Segundo, los pueblos indígenas enfrentan graves problemas a causa del conflicto armado causando efectos nocivos como el desplazamiento forzado, reclutamiento, homicidios, abusos sexuales, por mencionar algunos (Redacción Política, 2013).

En pocas palabras, el reconocimiento legal del resguardo no debería ser condicionante por parte del Estado para hacer efectivo el derecho de propiedad comunitaria de los indígenas sobre sus tierras y por otra parte, el asegurar el derecho al territorio, constituye especial importancia para el mantenimiento de las tradiciones culturales, valores espirituales, costumbres, raza y lengua (Tutela No. 379/14 del trece de junio de 2014). El desconocimiento de este derecho podría acarrear la afectación de otros derechos básicos como el de la identidad cultural y su supervivencia (Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos pueblo, pueblo indígena kichwa de sarayaku de 27 de junio de 2012).

En otro orden de ideas, como se mencionó anteriormente el CT es muy amplio, está vinculado con un legado tradicional que incluyen diferentes elementos, formas de percibir su entorno y pautas de adaptación. Por consiguiente, es importante abordar el modo en el que se encuentran organizados a nivel político y social los pueblos indígenas de la amazonia colombiana, lo cual inciden sobre los criterio que orientan su cultura y las características que determinan su sociedad (Payarés & Garnica, 2010).

La organización político-social de la Amazonia es diversa, existen 62 pueblos indígenas ³, algunos en aislamiento voluntario, pertenecientes a 13 familias lingüísticas (OPIAC, 2013). Existen 186 resguardos constituidos para el 2018, según la información proporcionada por La dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior. Sin embargo, se calcula hacen falta 462 resguardo por titular, pues la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana-OPIAC, indica existen 648 resguardos. La diferencia se debe al problema mencionado anteriormente sobre los procesos de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos.

Ahora, en la región amazónica la Organización social es similar en casi todas las etnias, está compuesta por lo general en clanes (Urbina, 2010). Los linajes son usualmente patrilineales, es decir de filiación referida exclusivamente al padre y exógamos, donde el miembro de un clan debe buscar esposa en uno diferente a su clan o tribu, prohibiéndose la relación matrimonial entre los miembros de un mismo grupo (SINIC-Colombia Cultural -, s. f.).

Tradicionalmente viven en malocas multifamiliares o caserios (SINIC-Colombia Cultural -, s. f.), construidas a partir de la cosmovisión y sabiduría de cada etnia. Sus

3 Pueblos indígenas en la Amazonia colombiana: Andoke, Bara, Barasana, Bora, Cabiaryí, Carapana, Cocoma, Coreguaje, Desano, Hupdu, Inga, Juhup, Kakua, Kamentsá, Karijona, Cabiari, Kofán, Kubeo, Kurripaco, Letuama, Makaguaje, Makuna, Matapi, Miraña, Muinane, Nonuya, Nukak Maku, Ocaina, Piaroa, Piratapuyo, Pisamira, Puinabe, Siona, Siriano, Taiwano, Tanimuka, Tariano, Tatuyo, Tikuna, Tucano, Tuyuka, Uitoto, Wanano, Yagua, Yauna, Yukuna, Yuri, Yurutí.

estructuras por lo general son de madera, base circular, techos en palma y cónicos (Von Hildebrand, s. f.). Es el centro sagrado, lugar de habitación colectiva, espacio para los rituales, sede de la autoridad y el gobierno, lugar para recrear la palabra de vida, donde se transmiten los conocimientos sobre la chagra, los mitos, las canciones y saberes medicinales, entre otros.

La principal unidad económica se basa en la caza y la pesca, actividad de la que se ocupan los hombres (Cepal y Patrimonio Natural, 2013). Se identifican otras actividades más especializadas, entre ellas el control de los espíritus a través del chamán, taita o curaca, quienes presiden las ceremonias y poseen el conocimiento del poder curativo de las plantas (A. Acosta & Martínez, 2015b).

La horticultura y explotación de la chagra corresponde a la mujer, quien se encarga de su cuidado y siembra (Urbina, 2010). Otras mujeres, prestan asistencia en la gestación, parto y puerperio, ayudadas de brebajes hechos a base de plantas curativas que calman dolencias (Cardona, 2018).

Tradicionalmente los indígenas siempre tuvieron sus autoridades denominadas tradicionales. “A nivel socio-político, cada aldea está representada por un curaca cuyo principal papel es el de cohesionar y coordinar la vida social de la comunidad. Equivale al capitán indígena de otras comunidades amazónicas.”(Vieco, 2011).

Por otra parte, dentro del marco legal del Estado se crearon figuras jurídicas que modernizaron la representación política interna indígena, entre ellas el Cabido Indígena. El Art. 2 del Decreto 2164 de 1995 lo define como:

Una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Esa institución política está dirigida por un gobernador⁴, no necesariamente es la autoridad tradicional. Entre las funciones más destacadas del gobernador encontramos: a) velar por la aplicación de las normas legales sobre uso del suelo y doblamiento de sus territorios; b) diseñar las políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo; c) promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución; d) coordinar los programas y proyectos promovidos por los diferentes pueblos en su territorio; e) colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio, representar a los territorios ante el gobierno nacional y las demás entidades a las cuales se integren (Art. 330 CPC).

A nivel local, regional y nacional, los indígenas están facultados para crear asociaciones tradicionales Indígenas cuya función será la representación política de sus territorios, son de naturaleza jurídica pública, con carácter especial, personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (Decreto 1088 de 1993).

Estas organizaciones se encargan de la defensa de los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas, tienen incidencia en escenarios nacionales e

⁴ Para los efectos legales, el periodo de duración de un Cabildo es de un año, contado desde el 1° de enero al 31 de diciembre. El gobernador de un Cabildo debe tomar posesión ante la Alcaldía Mayor y contar dentro de las formalidades con el aval de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

internacionales respecto a la ejecución de leyes, políticas públicas o programas que los involucren y poseen la facultad de propiciar espacios de participación indígena.

Las organizaciones indígenas más representativas para la región Amazónica son, a nivel local, la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) y, a nivel nacional, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).

Dentro de los espacios de participación y representación política exclusiva de la Amazonia se encuentra la Mesa Regional Amazónica. Creada mediante Decreto 3012 del 30 de agosto de 2005. Es un espacio de concertación entre las organizaciones indígenas y las diferentes instancias del gobierno para formular, promulgar y ejecutar políticas públicas, programas o temas que garanticen la pervivencia social y cultural de los pueblos indígenas asentados en esta región.

Otro espacio de diálogo y participación a nivel nacional es la Mesa Permanente de Concertación, adscrita al Ministerio del Interior. Fue instaurada a fin de que el Estado pudiera mediar con los pueblos indígenas sobre diferentes asuntos. El objetivo de la Mesa es precisamente “concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen” (Art. 11, Decreto 1397 de 1996).

Por último, se analizara la Jurisdicción especial indígena, en Colombia se contempla el fuero indígena en atención a lo consagrado por la Constitución Política al

entenderse que es una República pluralista, donde se protege la diversidad étnica (Art. 7 de la CPC), las costumbres, cultura, formas de organización política y social propia de los indígenas.

El Art. 246 de la CPC, concede el derecho a los pueblos indígenas en Colombia a ejercer facultades de jurisdicción, habilitándolos para estructurar sus formas de gobierno y administración (Art. 300 de la CPC) dentro de sus territorios, conforme a sus tradiciones, siempre no contradigan lo dispuesto en la ley y la Constitución. Incluyendo la posibilidad de crear normas, procedimientos, la resolución de conflictos y el juzgamiento de las conductas de los miembros de su comunidad (Sentencia T-496/96).

No obstante, la Constitución confía al legislador la coordinación de la jurisdicción especial con el sistema judicial nacional, tarea que no se ha llevado a cabo. Esto genera zozobra respecto al juzgamiento de causas judiciales, pues en la práctica la jurisdicción ordinaria no tiene certeza en qué casos le corresponde juzgar o cuando debe derivarlo al fuero indígena. Dicho vacío legal, da origen a un conflicto de competencias entre ambas jurisdicciones.

La Corte Constitucional ha tratado de suplir la ausencia normativa estableciendo algunos criterios a través de la jurisprudencia. Entre ellos, la capacidad organizacional de los pueblos indígenas para juzgar ciertas conductas y ejercer el control social. Al mismo tiempo, la jurisdicción indígena podrá renunciar a su facultad de juzgar a través de la manifestación taxativa de sus autoridades (T-1238 de 2004), consintiendo remitir la causa a la jurisdicción ordinaria.

Otros criterios importantes son: el subjetivo, es decir que la persona a quien se le imputa un delito pertenezca a ese grupo indígena y el delito se haya cometido dentro de su comunidad. El criterio de territorialidad, hace referencia a que las autoridades podrán reclamar ejercer el fuero, siempre que estén en la capacidad de manejarlo, la autoridad debe estar refrendada por la comunidad, tengan el control social y garanticen el debido proceso (T-552 de 2003).

Ahora bien, la jurisprudencia por medio de sendos pronunciamientos ha abordado los alcances y limitaciones de esta institución (A. Gómez, 2018), por lo tanto, dependerá de la incidencia política indígena ante el legislador, para incidir en el establecimiento de su reglamentación y a su vez, le corresponde estructurar e instaurar su jurisdicción atendiendo los postulados del ordenamiento constitucional.

Se hace referencia a la jurisdicción indígena, pues juega un papel fundamental a la hora de instituir los procedimientos de control y sanción respecto a los CT, con el objeto de prevenir conductas que vayan en detrimento de la cultura, y a su vez, ejercer la solución de los conflictos de naturaleza intercultural afines con los CT.

A continuación, el capítulo siguiente analiza con detenimiento el marco legal del CT, donde se presentaran algunas limitaciones del alcance y se examina con mayor profundidad el acceso y la apropiación indebida del CT.

CAPÍTULO 2 - DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA Y LA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL A SU PROTECCIÓN

Segundo capítulo examinar los fundamentos de la protección de los conocimientos tradicionales en el plan internacional y en Colombia, llevando en cuenta la problemática de la apropiación indebida y de la pérdida de los conocimientos tradicionales.

El capítulo se divide en tres secciones. La primera parte hace referencia a los principales factores que afectan el CT. Entre ellos, se haya los derechos de propiedad intelectual en lo sucesivo, PI– las patentes, marcas, derechos de obtentor. Asimismo, se identifican practicas avaladas por el mismo Estado que van en detrimento de la cultura indígena, tales como la expansión agrícola, la ganadería, los proyectos de desarrollo, entre otros.

En la segunda y tercera sección, se plantear un acercamiento teórico sobre la legislación a nivel internacional e nacional, con el fin de precisar cómo se encuentran protegidos los CT. Lo cierto es que en el ámbito internacional la problemática del CT se ha ubicado en las agendas de diferentes organismos, espacios donde se plantean diversas propuestas para su protección, las cuales serán analizadas.

2.1 La Apropiación Indebida y la pérdida de los Conocimientos Tradicionales en Colombia.

Como se anotó anteriormente el CT constituyen el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígenas (Alvarado, 2017). Empero, durante la última década se adoptó la tendencia privatista del conocimiento a través de la PI. Empresas, investigadores e incluso

entidades no gubernamentales convergen en los pueblos indígenas con el fin de conocer expresiones culturales, el uso de variedades vegetales, de plantas medicinales, sistemas de producción agrícola, métodos de clasificación y depósito de especies útiles (A. Acosta & Martínez, 2015b). Estos conocimientos posteriormente son apropiados por aquellas personas a través de diferentes medios (Whitehorse, 2005), como patentes, marcas y diseños, entre otros.

De los casos más emblemáticos de usurpación del CT hayamos el yage o ayahuasca. Por generaciones chamanes y curanderos de diferentes tribus indígenas amazónicas han procesado la corteza *Banisteriopsis caapi*, planta nativa de esta región, con la que se produce la “ayahuasca” (que significa “vino del alma”). Los chamanes la usan con fines curativos, de diagnóstico de enfermedades o religioso (Laird, 2002).

La oficina de Patentes de los Estados Unidos el 17 de junio de 1986, concedió al estadounidense Loren Miller, propietario de un laboratorio farmacéutico, una patente por una supuesta nueva variedad del *Banisteriopsis caapi* (A. Acosta & Martínez, 2015a).

El 30 de marzo de 1999, la Coordinadora de las Organizaciones de la Cuenca Amazónica (COICA), la Alianza Amazónica para los Pueblos Indígenas y Tradicionales de la Cuenca Amazónica, junto a diferentes organizaciones, acudieron ante dicha oficina de Propiedad Industrial de los Estados Unidos, requiriendo la revocatoria de la patente, por falta de novedad, al ser una planta conocida y usada dentro de la población indígena. En efecto, la patente fue revocada el 4 de noviembre de 2003 (De La Cruz et al., 2005).

Hoy en día el yagé o ayahuasca, sigue siendo una fuente de intereses económicos de elites sociales ajenas a los pueblos indígenas, excluyendo y privatizándola de los mismos indígenas. La ceremonia sagrada se ha banalizado, convirtiéndose en una tendencia de moda, desvirtuando su naturaleza y paso hacer suministrada por cualquier persona, sin ningún tipo de control, de respecto por los elementos propios del ritual, la cultura y el legado indígena (Caicedo, 2010). Los denominados facilitadores de encuentros chamánicos, cobran exageradas sumas de dinero por el suministro de la Ayahuasca, juegan con la credibilidad de la gente, quienes piensan van a encontrar una sanación espiritual (Córdoba, 2016). Desafortunadamente, esta mala práctica en algunas ocasiones ha provocado la muerte de quienes acuden a estos encuentros (BBC Mundo, 2014).

Son diversos los casos de la apropiación indebida del CT. Otro patente otorgada en base a los saberes y plantas ancestralmente, es la del cupuaçu, es un árbol localizado en la selva Amazónica cultivado por Colombia, Perú, Bolivia y Brasil, fruto sembrado tradicionalmente por los pueblos indígenas de la cuenca amazónica y usado para su alimentación (Nogueira, 2012).

La compañía japonesa Asahi Foods Corporation obtuvo varias patentes sobre el método de uso del cupuaçu y el procedimiento para la fabricación del aceite y grasa derivada (Patentes: [JP 2001299278](#), [JP2001348593](#), [EP 1219698A1](#), [WO0125377](#)) . A su vez, registró en la Unión Europea, Estados Unidos y Japón la marca “Cupuaçu” en varias clases del nomenclador marcario (L. Medina & Cruz, s. f.).

En virtud de ello, la empresa ostentando sus derechos de PI sobre el signo cupuaçu, impedía que productores tradicionales comercializaran derivados del fruto, tales como

mermeladas y bombones cuyas etiquetas hicieran su alusión, imponiendo a los comerciantes multas millonarias por infringir los derechos de PI (Osava, 2003). A pesar de ello, en 2004 el registro de la marca Cupuaçu fue anulado gracias a la presión de varios movimientos ambientalistas, sociales y políticos (Carvalho, 2010).

De la misma manera, el conocimiento sobre la maca (*Lepidium meyenii*) para el tratamiento de la disfunción sexual también fue patentado. La planta es cultivada en la cordillera de los Andes, ancestralmente es conocida por sus cualidades nutritivas, reconstituyentes y medicinales, popularmente llamada “viagra natural” (Delgado, 2015) Fue objeto de patente (US 6,428,824) por la empresa estadounidense Pure World Botanicals, por la aplicación farmacéutica obtenida de los componentes de la maca (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, s. f.).

En síntesis, el sistema de patentes ha facilitado la privación indebida del CT. Por ello, se ha planteado la modificación del Art. 27.3 del acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio—en lo sucesivo AADPIC— (Organización Mundial del Comercio, s. f.), estableciendo requisitos para la concesión de una patente, como la divulgación de la fuente o país de origen del CT o recursos genéticos utilizados en la invención, el consentimiento previo en el marco del régimen nacional y pruebas de la distribución justa y equitativa de los beneficios conforme al régimen nacional del país de origen. Igualmente se plantea formar un “sistema de base de datos que permita o ayude a una correcta evaluación de la novedad y altura inventiva de las invenciones” (Arana, 2012).

En lo tocante a las expresiones culturales tampoco se salvan de ser objeto de usurpación. La diseñadora española Stella Rittwagen en 2010 causó conmoción en los medios de comunicación de Colombia, al adjudicarse el diseño de las mochilas Wayúu, en la colección publicada por la revista online Elle, sin reconocer su verdadero origen (El Espectador, 2014).

La tejeduría Wayúu es elaborada ancestralmente por mujeres indígenas ubicadas en el departamento de La Guajira-Colombia, las mochilas son símbolo de creatividad y sabiduría indígena, donde se expresa su cosmovisión a través de colores y diseños, conocida a nivel territorial como una forma de expresión indígena de aquella etnia.

Ahora bien, el sistema de PI actual no impide el despojo del CT, al contrario existen otros derechos de PI que empeoran la situación de los Indígenas. Por citar un ejemplo, los derechos de obtentor prohíbe a los indígenas el uso de una semilla protegida para la producción, reproducción, acondicionamiento con el propósito de propagación, canje, transacción y toda forma de comercialización.

Este precepto quebranta el derecho consuetudinario de los indígenas a mejorar, intercambiar, vender semillas y material de propagación, conservado en sus tierras libremente (Chaves, s. f.). Del mismo modo, esas disposiciones legales entran en conflicto con el derecho a respetar los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, quienes desde tiempos remotos han contribuido a la conservación (Art. 8J del Convenio de Diversidad Biológica) y mejoramiento de las variedades de cultivos, las cuales son la base para el desarrollo de actuales semillas.

El problema radica en que la mayoría de los casos citados, los titulares del CT no cuentan con herramientas legales apropiadas para evitar su explotación y apropiación, en algunos casos acceder a la justicia resulta exageradamente onerosa, todas esas circunstancias repercuten negativamente sobre las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas. De no tomar medidas normativas tendientes a impedir la privatización del CT, dichas conductas seguirán repitiéndose, causando a su vez que las grandes empresas sean las únicas beneficiarias de las regalías derivadas de la comercialización de expresiones culturales, productos patentados o con derechos de obtentor, fomentando el detrimento cultural, la biopiratería, la dependencia y control genético de plantas.

La PI, la biopiratería y el acceso ilegal al CT no son los únicos factores que contribuyen al deterioro y desaparición de los saberes ancestrales y la cultura indígena. Prácticas como la expansión de la frontera agrícola y la ganadería no sólo provoca la pérdida o transformación de entornos y ecosistemas, sino también afecta las costumbres indígenas.

En la agricultura intensiva se talan bosques a gran escala, extinguiendo fauna y flora, alterando ciclos de agua y carbono (Paruelo, Guerschman y Verón). Es grave la situación cuando se usan agroquímicos e introducen semillas transgénicas para mejorar la producción agrícola, engendrando híbridos entre especies genéticamente modificadas y variedades nativas, lo cual contamina el recurso genético y fomenta la desaparición de las variedades nativas (León X, 2014, p. 38).

Respecto a la ganadería, estimula las emisiones de gases de efecto invernadero y altera ciclos de lluvias asociados al cambio climático (Colombia, Sinchi 2007). Algo

similar ocurre con los proyectos de desarrollo en materia energética, de transporte y vial. La inadecuada planificación contamina ríos, se extinguen especies tropicales (Mejía, 2016), y se degrada el suelo.

En efecto, al emigrar y desaparecer especies vegetales o animales usados en las prácticas ancestrales para la elaboración de colorantes, piezas tradicionales, ungüentos empleados en la medicina tradicional, en la agricultura o para alimentarse, reduce las posibilidades de transmitir los conocimiento sobre esos determinados elementos. Además, la pérdida de biodiversidad pone en riesgo la supervivencia y la seguridad alimentaria de los indígenas.

Aunado a ello, se suma la intensa ola de violencia que afecta el país asociada al interés económico por los proyectos de minería y producción de biocombustibles en manos de diferentes grupos ilegales, quienes buscan el control del territorio, de tal manera que obligan a mineros ancestrales a desplazarse (Massé & Camargo, 2012).

Para el 2017 únicamente en la región amazónica fueron desplazadas 3.900 personas, la información por departamento se detalla así: Caquetá 1.916, Guainía 86, Guaviare 566, Putumayo 1.211, Amazonas 42 y Vaupés 79 (Unidad de Víctimas, s. f.). Muchas personas –entre ellos indígenas– abandonan sus tierras por miedo a ser asesinados, los menores de edad son reclutados por bandas criminales (Thakur & Rao, 2014), las mujeres sufren violencia sexual o son secuestradas (OXFAM & AECID, 2014).

Es importante señalar que no solo los grupos al margen de la ley afectan los derechos humanos de la población, también el Estado se encuentra involucrado. Durante el

gobierno del ex presidente Álvaro Uribe, los títulos mineros pasaron de 1,13 millones a 8,53 millones, concedidos en zonas de páramos, humedales y parques nacionales (Osorio, 2010), creando el 63% de los conflictos ambientales existentes (Semana, 2014).

Para 2014 existían 140 títulos de minería vigentes que cubrían un área aproximada de 100.000 hectáreas en la Amazonia para la extracción de oro y coltán (Redacción Vivir, 2013). Una [encuesta realizada por IPSOS Napoleón Franco para Amazonas 2030](#), reveló que el 43% de la población se sintió afectada a causa de la minería (M. Escobar, 2014).

Hoy como resultado, una de las etnias tendientes a desaparecer por causa del conflicto colombiano y la agricultura intensiva es la Nukak Maku. Esta es una tribu nómada, ubicada en el departamento de Guaviare, sus territorios fueron ocupados por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc) y grupos de Autodefensa para el cultivo de la coca, algunos indígenas de esta etnia fueron esclavizados, otros huyeron por miedo a ser reclutados o desaparecidos (Zimmermenn, 2016).

El contacto con colonos les ha generado enfermedades, sufren de desnutrición, ya que según Posada P defensor del pueblo para asuntos indígenas “los servicios institucionales en salud y alimentación, [...], no han tenido un enfoque diferencial y han aumentado la problemática al no ser los más adecuados para el contexto cultural de los Nukak”(Zimmermenn, 2016).

La necesidad de sobrevivir también ha llevado a los Nukak a la mendicidad, algunas mujeres a la prostitución y en el peor de los casos venden sus artesanías a muy bajo costo, generando una explotación silenciosa.

A la problemática se le suma la discriminación entre etnias y la creciente modernización ha conllevado a procesos de homogenización cultural que genera entre los jóvenes relegar sus tradicionales (Ministerio de Cultura, s. f.-b). De hecho, los ancianos están falleciendo sin tener a quien transmitirle sus saberes, también por la falta de estímulos o escenarios necesarios para su enseñanza (J. Fonseca, comunicación personal, 09 noviembre de 2014).

Como resultado de tales fenómenos los indígenas van perdiendo completamente sus tradiciones, creencias, prácticas colectivas, modos de vivir, sistemas lingüísticos y a su vez desaparece el patrimonio cultural e intelectual de un país.

2.2 La protección de los Conocimientos Tradicionales en el Plano Internacional

Existen diversas justificaciones legales en el plano internacional para la protección de los CT, la principal es evitar la extracción del conocimiento sin autorización de los pueblos indígenas y que este sea posteriormente patentado, reproducido o copiado sin el debido reconocimiento de su origen o una compensación justa por su uso, pues este es un elemento relevante para el desarrollo científico y tecnológico respecto a la elaboración de productos medicinales, industriales y agrarios (OMPI, 2007).

Además, los CT han contribuido a la seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente con sus saberes, mediante el desarrollo de sistemas de selección, mejoramiento, distribución, conservación y replantación de semillas. Por estos motivos, se estima que las comunidades indígenas deberían verse beneficiadas por el aporte intelectual colectivo que hacen al mundo (Consejo del AADPIC, 2006).

A nivel internacional busca aunar esfuerzos para compatibilizar diferentes espacios de interlocución sobre la salvaguarda del CT, el acceso a los recursos genéticos y la biopiratería(OMC, 2017). Es decir, se busca concordar los derechos de PI, derechos sobre recursos genéticos y los derechos de los pueblos indígenas (OMPI, 2015a).

Entre las agendas internacionales donde se discuten los derechos referentes a los CT, encontramos, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre cuestiones Indígenas.

La presente investigación se centra en los tres más importantes marcos jurídicos, a saber: la Organización Mundial del Comercio–en los sucesivo, OMC–, en donde se debate la adición del requisito de la prueba de origen para la concesión de patentes cuando la invención involucren acceso al CT o a recursos genéticos asociados a aquel (OMC, 2006b) . La OMPI, plantea la negociación de varios textos relacionados con el amparo de las creaciones de los pueblos indígenas en el contexto de la PI (Grupo PLEBIO, 2006). Por último, el Convenio sobre la Diversidad Biológica–en los sucesivo, CDB– obliga a las Partes a respetar, resguardar y promover los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales relacionadas con la biodiversidad (CDB, s. f.-a).

Desde la entrada en vigor del AADPIC en la OMC, se ha generado controversia alrededor del Artículo 27.3b entre los diferentes Estados contratantes, pues se prevé que podrán excluir de la protección de patentes:

Las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos⁵ para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos⁶. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste.

Respecto a la protección de la obtenciones vegetales, Colombia adquirió el compromiso a través del TLC con los Estados Unidos a ratificar el Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (Convenio – UPOV, 1991. De modo que se expidió la Ley 1518 de abril de 2012. No obstante, después del control constitucional de la ley, la Corte Constitucional declaró su inexecutable, por cuanto no fue consultada con los pueblos indígenas (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

5 Un procedimiento “esencialmente” biológico puede referirse a cualquier actividad biológica importante que tiene lugar al interior de una célula y que es necesaria para perpetuar la vida de los organismos, por ejemplo la replicación, transcripción y traslación del ADN. A nivel del organismo, las actividades fisiológicas, entre ellas la respiración, la fotosíntesis y la reproducción, se consideran procedimientos esencialmente biológicos (Artículo 4.3.3 de los ADPIC).

6 No existe una distinción clara entre procedimientos no biológicos y microbiológicos. En general, todo método de ingeniería genética puede considerarse como “no biológico”, dado que por no biológico puede entenderse, en primer lugar, un procedimiento cuyo producto puede no haberse obtenido naturalmente y, por tanto, que no comprende métodos de obtención tradicionales (Artículo 4.3.4 de los ADPIC).

Con respecto a ello, la preocupación de los pueblos indígenas radica en el patentamiento del material genético de sus territorios, que en algunas ocasiones se quiere presentar como una invención cuando en realidad es un mero descubrimiento, una pequeña modificación genética o simplemente da a conocer la secuencia de ADN (Bergel, 2012). A parte, entran a sus tierras en busca de información útil para elaborar nuevos productos, ahorrando tiempo y dinero en investigaciones (Nogueira, 2012), de modo que sus conocimientos ancestrales son patentados y aprovechados económicamente por terceros, sin que medie su consentimiento o exista una compensación por el uso de la información y posterior comercialización(OMC, 2006a).

Encima, los costos de litigio en materia de propiedad industrial con el fin de declarar la nulidad de un registro de patentes es oneroso (OMPI, 2010), lo cual resulta económicamente inviable para los pueblos indígenas y dificulta la defensa de sus derechos.

Para solucionar los inconvenientes que se suscitan, se ha planteado por parte de algunos países la modificación de ciertas disposiciones del AADPIC relativas a los requisitos dentro de las solicitudes de patentes; entre las propuestas se halla la declaración del país de origen de donde provinieren los recursos genéticos y la regulación del uso comercial de los CT empleado por terceros, en especial cuando sean objeto de solicitudes de patentes. Al mismo tiempo, se busca incluir flexibilidades sobre las nuevas obtenciones vegetales, que posibilite a los agricultores tradicionales el intercambio de semillas y su almacenamiento (OMC, s. f.-a).

Acerca de la revelación de la fuente de origen del material genético y los CT, existen diversas posiciones entre los Estados. Algunos países en desarrollo –entre ellos

Brasil, China, Colombia, Ecuador, India, Indonesia, Perú, Tailandia, el Grupo ACP (países de África, el Caribe y el Pacífico) – consideran que se debe modificar el Art. 27.3b, en el sentido de exigir en la solicitud de patentes el certificado del país de origen⁷ de los recursos genéticos y/o el CT. Del mismo modo, allegar la prueba del consentimiento fundamentado previo, aprobado por las autoridades según el marco legal nacional pertinente y prueba del reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización del CT (Cabrera, s. f.)

En este aspecto, Suiza además propone modificar el Tratado de Cooperación en materia de Patentes de la OMPI, para que se exija a todas las legislaciones nacionales dentro de las solicitudes de patentes, señalar el lugar de procedencia de los recursos genéticos y los CT, y de no cumplir con dicho requerimiento se niegue la solicitud de concesión (WIPO, 2012).

En contraste, los Estados Unidos se opone a incluir la revelación del origen en las patentes, por considerarla es ineficaz, habida cuenta que no permite a los examinadores de patentes evaluar la novedad o altura inventiva de las invenciones reivindicadas. Sugiriendo, la creación de bases de datos sobre recursos genéticos y CT, con el objeto que los examinadores tengan acceso a ellas para conocer el estado de la técnica (Cabrera, s. f.).

7 “Se entiende por país de origen el país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ”, es decir, en los ecosistemas y el hábitat naturales así como en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2.

De acuerdo a esto, la Declaración de Doha de 2001 señaló dos desafíos en relación al Artículo 27.3b, en donde el Consejo del AADPIC debe tener en cuenta al momento de examinar dicho artículo y la aplicación del párrafo 1 del Artículo 71 del mismo acuerdo. Primero, la manera de garantizar el AADPIC y el CDB se complementen recíprocamente y, segundo, abordar el uso comercial de los CT y el material genético por usuarios distintos de las comunidades o los países de donde proceden cuando existan solicitudes de patentes (Zazzali & Muller, 2004).

En efecto, el informe anual del Consejo del AADPIC del año 2017, en el punto cuatro, titulado Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del Artículo 27; relación entre el acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y protección de los Conocimientos Tradicionales y el Folclore señala:

Conforme a la práctica seguida en reuniones anteriores en que las delegaciones examinaron estos tres puntos del orden del día conjuntamente, el Consejo siguió debatiéndolos al mismo tiempo sobre la base de las contribuciones de los Miembros, en especial en lo que se refiere a la patentabilidad de las formas de vida y la introducción de un requisito de divulgación obligatoria en el AADPIC. En este debate también se abordó la propuesta hecha anteriormente de que se invitara a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) a informar al Consejo sobre los resultados de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el CDB que se celebró en Nagoya (Japón) en octubre de 2010, y la sugerencia de que se pidiera a la Secretaría de la OMC que actualizara las tres notas fácticas en las que se resumían las cuestiones planteadas por las delegaciones en los anteriores debates del Consejo sobre estos tres puntos del orden del día. (Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, 2017)

Lo cierto es que desde la Conferencia de las Partes en Japón, celebrada en 2010, la OMC dentro de sus informes generales de cada año –2011 a 2017– no ha avanzado en la

intención de invitar a la Secretaría del CDB y actualizar las tres notas fácticas, básicamente es una mera formalidad mencionada en cada informe anual.

En otras palabras, en este espacio internacional ha sido imposible perfeccionar los debates tocantes con la amparo de los CT, la revelación o certificado de origen, las flexibilidades sobre las nuevas obtenciones vegetales y la regulación del uso comercial de los CT, por el contrario las discusiones han sido lentas, interminables y poco fructíferas.

Dentro de este orden de ideas, es poco factible un marco legal de salvaguarda para los CT en la OMC, por lo menos en un mediano plazo, ya que son pocos los progresos sobre los desafíos planteados en la Declaración de Doha al Consejo del AADPIC.

Por esa razón, los países miembro tienen el reto de establecer –dentro de sus legislaciones en materia de patentes– obligaciones tendientes a mejorar la concesión de patentes y la forma de evaluar la novedad y la altura inventiva de la invención. Es importante que se integre dentro de los requisitos de una solicitud de patente, la revelación del origen de los recursos genéticos y los CT involucrados en la innovación, con el fin de que se convierta en una costumbre generalizada dentro de las legislaciones, lo cual estará sujeto a tener bases de datos con la información, de lo contrario no tendría ningún sentido.

Acerca de la visión de la OMPI sobre estos temas, se ha buscado alcanzar dentro de este ámbito internacional un acuerdo sobre un instrumento jurídico que asegure la efectiva defensa de los CT, las expresiones culturales tradicionales (ECT) y los recursos genéticos (RR.GG.). A este respecto, los Estados miembros de la OMPI acordaron la creación del Comité Intergubernamental sobre Propiedad intelectual y Recursos Genéticos,

CT y Folclore –en lo sucesivo, CIG–, llevándose a cabo la primera reunión del Comité en el año 2001 (OMPI, 2015b).

En el marco de la OMPI, se ha abordado el tema desde tres enfoques: a) La relación de la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos (RR.GG.); b) la Propiedad Intelectual y los CT (CC.TT.); c) la Propiedad Intelectual y las expresiones culturales tradicionales o expresiones de folclore (ECT) (OMPI, 2015b).

En lo atinente a los RR.GG., en la 34ª sesión de Ginebra llevada a cabo del 12 al 16 de junio de 2017, se puso nuevamente a disposición el texto titulado “Segunda revisión del documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos” (WIPO/GRTKF/IC/34/4) (OMPI, 2017c), cuyo objeto es impedir la apropiación indebida de los recursos genéticos, sus derivados y los CT asociados a estos, mediante el mejoramiento del sistema de patentes y velar porque las oficinas de PI tengan acceso a información sobre recursos genéticos, sus derivados y los CT, impidiendo la concesión errada de patentes, lo cual concuerda con el marco de discusión dentro de la OMC.

Del mismo modo vuelve a plantearse que para evitar concesión de patentes basadas en RR.GG. asociados a los CT, que no cumplan los requisitos vigentes de novedad y actividad inventiva, se propone de forma preventiva la creación de bases de datos y sistemas de información que sirvan como prueba en el estado de la técnica. Igualmente, se contemplan que conforme a la legislación de cada país, se incluyan requisitos dentro de las solicitudes de patentes sobre la divulgación de origen, consentimiento fundamentado previo y la negociación de beneficios, cuando la patente incluya recursos genéticos y/o CT (OMPI, 2017c).

En consonancia, los Estados contratantes tendrán que establecer disposiciones legales, administrativas, sanciones y mecanismos de solución de controversias, para impedir la tramitación de solicitudes de patentes que no cumplan con los requisitos de divulgación o lo hayan omitido. Ahora bien, el requisito de divulgación de origen no obliga a las oficinas de PI a verificar el contenido de la misma, solo se exigirá cuando la información haya sido fundamental para el inventor en pos de realizar la invención (OMPI, 2017c).

Por otro lado, los recursos genéticos presentes en la naturaleza o aislados, se prevé no son invenciones, por esta razón no se concederán derechos de PI. No obstante, el documento presentado por el CIG hasta el momento sólo tiene carácter complementario.

En lo que atañe al CT y ECT, en la misma 34ª sesión de junio de 2017, se puso a disposición del Comité los documentos titulados “La protección de los Conocimientos Tradicionales: proyecto de Artículos” WIPO/GRTKF/IC/34/5 (OMPI, 2017b) y “La protección de las expresiones culturales tradicionales: Proyecto de Artículos” WIPO/GRTKF/IC/34/8 (OMPI, 2017a).

Los documentos buscan reconocer el carácter y valor intrínseco de los conocimientos y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, promoviendo su respeto, preservación, protección, conservación y mantenimiento. Se espera además contribuir con la innovación, transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios, simultáneamente, se pretende exista concordancia entre los documentos WIPO/GRTKF/IC/34/5 y WIPO/GRTKF/IC/34/8 con otros instrumentos internacionales y regionales afines.

El objetivo de estos documentos al igual que el anterior, es impedir la apropiación indebida, el control sobre su uso del CT y promover la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su aprovechamiento . Ambas propuestas de articulados son difusas, por cuanto existen varias palabras entre corchetes, distintas alternativas de párrafos, por lo tanto no existe un documento unificado. Por ejemplo, existen varias opciones sobre los conceptos de apropiación indebida, CT, dominio público y disponibilidad pública del CT.

Dentro de las definiciones de apropiación indebida del CT, se contemplan varias posibilidades de articulado, a título de ejemplo se entiende por “todo acceso o uso de los conocimientos tradicionales de los beneficiarios que infrinjan las leyes consuetudinarias y las prácticas establecidas que rigen el acceso a dichos conocimientos tradicionales o su uso” (WIPO/GRTKF/IC/34/5). No se considera apropiación indebida, si los CT fueron obtenidos de una publicación impresa, se accedieron a ellos gracias al consentimiento fundamentado previo otorgado por los poseedores o con el acuerdo de la entidad coordinadora nacional en cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas.

En relación al ámbito de aplicación, se señala que los Estados salvaguardarán el CT en la medida que sea pertinente, de conformidad con la legislación nacional, los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios del CT. Será competencia de las autoridades nacionales la elección de sus propios mecanismos jurídicos, medidas administrativas y políticas que proporcionen el goce exclusivo, control y uso a los pueblos indígenas sobre sus CT y ECT.

Las medidas legales que se adopten deberán hacer frente a las violaciones sobre el CT y ECT, por citar algunas, las solicitudes de registro de patentes relacionadas con cualquier procedimiento o producto que contenga o use CT le corresponde incluir el país de origen de donde se obtuvo el conocimiento, el consentimiento fundamentado previo y la participación para permitir el acceso. De no incluirla, la administración le dará un tiempo al peticionario para allegar los documentos, de no hacerlo la entidad podrá declarar su abandono. En lo tocante a los derechos de patentes ya concedidos, podrán no verse afectados de no cumplir el requisito de divulgación de origen.

Nuevamente las disposiciones señalan la necesidad de amparar el CT a través de bases de datos nacionales, accesibles al público con el fin de facilitar y fomentar la creación, intercambio y difusión entre las oficinas de PI, quienes serán las únicas con autorización de acceso. WIPO/GRTKF/IC/35/5, WIPO/GRTKF/IC/35/6.

Se contemplan que los Estados en casos especiales podrán adoptar algunas excepciones y limitaciones justificadas para proteger el interés público, siempre que no perjudiquen a los beneficiarios o la aplicación de los instrumentos mencionados. Por mencionar algunas, se encuentra el uso de los CT con fines educativos, la preservación, exhibición, investigación y presentación de archivos, sin fines comerciales en lo referente al patrimonio cultural o el interés público.

La duración de protección para los CT y las ECT podrá ser determinada por los Estados. Ahora, en el caso que los conocimientos se encuentren en varios países será necesario la cooperación transfronteriza. De todos modos, las disposiciones WIPO/GRTKF/IC/34/5 y WIPO/GRTKF/IC/34/8 se interpretarán en el sentido que no

perjudique los derechos de los pueblos indígenas señalados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Por otra parte, los documentos WIPO/GRTKF/IC/7/5 (OMPI, s. f.-b) y WIPO/GRTKF/IC/7/6 (OMPI, 2004) amplía el abanico de mecanismos jurídicos para la protección del CT y las ECT, abarcando los derechos de PI como la competencia desleal, los secretos comerciales, los derechos de autor y conexos. Inclusive normas generales fuera del ámbito de la PI, como el Derecho civil (responsabilidad civil, uso de contratos) y el Derecho penal (enriquecimiento injusto, embargo de mercancías, decomiso y destrucción).

Sobre lo anotado anteriormente en el marco de la OMPI, podría decirse que se ha avanzado sobre las pretensiones de amparar el CT, ya existen varios documentos que acogen las demandas de varios países, pero es imprescindible un instrumento legal concreto y jurídicamente vinculante que observe derechos ya enmarcados en otros marcos jurídicos internacionales como el CDB, suficientemente flexible para que las autoridades nacionales puedan entrelazarlo con otras normas comunitarias, nacionales, regionales e internacionales. Evitando, la teoría de la temporalidad sobre los CT, pues estos derechos han persistido desde hace décadas en poder de los pueblos indígenas, por lo tanto son atemporales.

En lo tocante al CDB fue creado con el fin de establecer un marco común internacional de acceso a los recursos genéticos y distribución de sus beneficios. El máximo órgano de poder político del Convenio es la Conferencia de las Partes (COP) espacio donde se analizan, discuten, negocian y aprueban todas aquellas estrategias pertinentes para el logro de los objetivos del Convenio (CDB, s. f.-a).

A diferencia de la OMC y OMPI, el Convenio tiene un documento vinculante para los Estados partes (CDB, s. f.-a), donde prevé que para la protección del CT la legislación de cada país “ respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente” (Artículo 8j).

En ese sentido, la COP 4 Decisión IV/9 (CDB, s. f.-c), reconoce la importancia de lograr vincular el artículo 8j y los acuerdos internacionales relativos a la PI, pues pueden repercutir en la aplicación del Convenio y en el logro de los objetivos. De allí, que la COP 4 Decisión VI/10 (CDB, s. f.-b) invita al CIG de la OMPI, a examinar y tomar en cuenta los mecanismos para defender los CT, tales como la revelación del origen del CT en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual (patentes).

Para hacer más eficaz la aplicación del Art. 8j y las disposiciones conexas se creó un grupo de trabajo cuyas funciones, entre otras está la de asesorar y presentar recomendaciones sobre la formulación de medidas para la resguardo del CT, el modo de aplicación del Artículo 8j, crear programas de trabajo a nivel nacional e internacional para fortalecer la participación de las comunidades indígenas, asimismo determinar la cooperación con otros organismos internacionales para evitar la duplicación del trabajo. También elaborar directrices que ayuden a los gobiernos en la promulgación de leyes u

otros mecanismos (que podrían incluir sistemas sui géneris, y crear definiciones de términos y conceptos) pertinentes para aplicar el Artículo 8j.

En virtud de ello, la Decisión VI/10 propuso evaluar la situación de conservación de los CT en relación con tres importantes sectores de la diversidad biológica: a) alimentos; b) medicinas; y c) conservación y utilización sostenible de la flora y la fauna. El documento recomienda realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que probablemente tengan consecuencias en lugares sagrados, tierras, aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por los pueblos indígenas. Igualmente, aconseja garantizar la participación plena y eficaz de los pueblos indígenas mediante consultas, en términos prudenciales y en el idioma adecuado desde el punto de vista cultural, cuando los proyectos de desarrollo los involucren.

Se considera que los gobiernos deberán tomar a los CT como fuente para el desarrollo sostenible, respetando los derechos humanos, los derechos sociales, culturales y cualesquiera derechos relativos al medio ambiente y los pueblos indígenas. Prevé –en ausencia de mecanismos jurídicos para la salvaguardia de los CT– la posibilidad que los pueblos indígenas establezcan sus propios protocolos de acceso, si así lo creen conveniente.

El CDB plantea la creación de mecanismos de solución de controversias –COP 6 Decisión VI/10 (CDB, s. f.-d) al igual que la OMPI. En este aspecto, para evitar polémicas dentro de los procesos de desarrollo, se sugiere la adopción de dos instrumentos clave, las Directrices Akwé Kon voluntarias –COP 7 Decisión VII/16 (CDB, s. f.-e) y el Código de Conducta Ética tkarihwaí:ri –Decisión X/42(CBD, 2010), los cuales contienen pautas para

realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que se lleven a cabo en lugares sagrados, tierras, aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas o que puedan afectar esos lugares.

Las Directrices Akwé Kon son de carácter voluntario y tienen como finalidad orientar a los gobiernos sobre la aplicación de regímenes de evaluación de impacto dentro de la legislación nacional, cuando se propongan proyectos de desarrollo que puedan repercutir en las comunidades indígenas dentro de los territorios que ocupan o habitan.

Dentro de la evaluación de impacto de los proyectos, recomienda tener presente los efectos que pueden causar a los CT asociados con el uso de la biodiversidad, ya que la disminución de ecosistemas puede llevar a su pérdida (Art. 28 Directrices Akwé Kon). Al mismo tiempo, reconocer los lugares sagrados o de importancia cultural como fuentes de conservación, mantenimiento y utilización sostenible de los recursos naturales de los que depende el bienestar de dichas comunidades (Art. 31 Directrices Akwé Kon).

Las directrices prevén que bajo cualquier circunstancia dentro del desarrollo de un proyecto, debe primar el respeto por las leyes consuetudinarias, los derechos de PI sobre sus CT, innovaciones y prácticas. Para salvaguardarlos se recomienda la elaboración de protocolos para el acceso, control y uso de los CT, en el caso de su divulgación, habrá que asegurarse el consentimiento fundamentado previo y las medidas de protección adecuadas (Art. 60 Directrices Akwé Kon).

Por su parte, el Código de Conducta Ética tkarihwaié:ri también es voluntario y tiene como objetivo proporcionar una orientación para las actividades desarrolladas en

territorios indígenas, estableciendo códigos de conducta ética a nivel local, nacional y regional, con el fin de asegurar el respeto por el patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas relacionados con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

También, tal como lo contemplan las directrices Akwé Kon, se prevé la consulta previa y el consentimiento fundamentado previo cuando las actividades dentro de los territorios o entorno indígena pueda afectar el CT relacionado con la conservación y la utilización sostenible de las especies vegetales y animales (Arts. 10 y 11 Código de Conducta Ética tkarihwaié:ri). Se priorizará el respeto por el patrimonio cultural, los lugares, especies y conocimientos sagrados o secretos, disposición fundamental dentro de los proyectos de inversión (Art. 12 Código de Conducta Ética tkarihwaié:ri).

Dentro del texto igualmente se contemplan una serie de derechos tales como la percepción de beneficios justos y equitativos por la contribución de los pueblos indígenas mediante sus CT a las actividades relacionadas con la preservación de la biodiversidad (Art. 14 Código de Conducta Ética tkarihwaié:ri), el reconocimiento de las estructuras sociales, incluyendo el derecho a transmitir sus conocimientos de conformidad con sus tradiciones y costumbres (Art. 21 Código de Conducta Ética tkarihwaié:ri), la repatriación de información a fin de posibilitar la recuperación de los CT sobre la diversidad biológica (Art. 23 Código de Conducta Ética tkarihwaié:ri); igualmente el derecho a no ser desplazados o expulsados mediante coerción o fuerza, sin su consentimiento, de sus tierras. En caso de ser desplazados, deberán ser compensados y en lo posible deben tener el

derecho de volver a sus tierras tradicionales (Art. 19 Código de Conducta Ética tkarihwaié:ri).

Respecto a la repatriación, se propone la creación de directrices o un marco de referencia para iniciar el retorno nacional de información, incluida la propiedad cultural, conforme al Artículo 17, párrafo 2, del CDB, con el fin de facilitar la recuperación de CT sobre la diversidad biológica–Decisión X43 (CDB, 2010b). Se plantea llegar a influir y desarrollar la propuesta en un ámbito más amplio, no únicamente en el contexto del CDB, sino de la UNESCO, OMC y la OMPI, para generar el reintegro de elementos importantes en la reconstrucción de la memoria histórica y restauración del patrimonio cultural de muchos pueblos indígenas.

Otra prioridad planteada por el COP en la– Decisión VII/16(CDB, 2004), COP 8 Decisión VIII/5(CDB, 2006b), Decisión X/41(CDB, 2010a)– es el desarrollo de un sistema sui géneris para la protección de los conocimientos de las comunidades indígenas. Dentro del sistema sui géneris, se considera necesario establecer: a) la finalidad, objetivos y ámbito de aplicación del CT; b) la propiedad de los CT, los recursos biológicos y genéticos tradicionalmente utilizados; c) reconocimiento de las leyes consuetudinarias; d) un proceso y un conjunto de requisitos que rijan el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente convenidas, y la participación equitativa en los beneficios e) un sistema de protección, preservación y registro de los CT; f) autoridad competente para administrar el sistema.

En otro orden de cosas, la Decisión X43(CDB, 2010b) adopto dos indicadores considerados importantes para evaluar el estado de CT, a saber: a) Estado y tendencias de

los cambios en la utilización y tenencia de la tierra en los territorios tradicionales de las comunidades indígenas y locales; b) Estado y tendencias de la práctica de ocupaciones tradicionales, temas fundamentales para la preservación de lo CT.

En la Decisión XII/12 (CDB, 2014) incorporo la participación de las mujeres y jóvenes por estimarse esencial para el buen desarrollo y aplicación de políticas y programas de utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, por lo tanto invita a los Estados partes y comunidades indígenas a poner en marcha el plan de acción para su inclusión.

En resumen, dentro del CDB se reconoce la importancia de los CT en la conservación de los ecosistemas, la preservación de la biodiversidad y los aportes inigualables para afrontar el cambio climático, aunque aún no se han adoptado compromisos claros y exigibles para los Estados partes frente a la protección del CT, toda vez que la obligación de su salvaguarda se deja en manos de la ley nacional, quedando al libre albedrío de cada país, al igual que la creación de un sistema sui géneris.

Más allá de lo analizado en el ámbito internacional de la OMC, la OMPI y el CDB, todavía se demanda sanciones para los países que no tomen las medidas necesarias para salvaguardar el CT y las empresas que causen graves consecuencias negativas sobre el conocimiento o cultura indígena, además se requiere implementar procesos para el respectivo resarcimiento de los perjuicios o daños causados a las comunidades indígenas.

Aún falta profundizar sobre el alcance jurídico de los protocolos indígenas relacionados con la protección, uso y acceso del CT, ya que no resulta claro cómo se

podrían implementar más allá del marco jurídico nacional y ahondar acerca de la obligación de los Estados en la repatriación del CT, para que no sea una prerrogativa como hasta ahora.

Empero, dentro de los ámbitos internacionales analizados anteriormente, el CDB cuenta con varias disposiciones que sirven como punto de partida a los gobiernos para la protección del CT, entre ellos el consentimiento fundamentado previo, las directrices Akwé Kon voluntarias y el Código de Conducta Ética tkarihwaié:ri, la repartición del CT asociado al recurso genético. Instrumentos importantes para tener presente no solo en la evaluación de impacto de los proyectos de desarrollo.

2.3 La Protección de los Conocimientos Tradicionales Indígenas en Colombia

En lo que concierne específicamente a los CT asociados a recursos genéticos o sus derivados, Colombia ratificó varios convenios y tratados concernidos con el tema, entre ellos el CDB mediante la Ley 165 de 1994; el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobado por la Ley 21 de 1991 y la Decisión Andina 391 de 1996 y 486 de 2000.

Compromiso que obligan al Estado a garantizar la propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus territorios, el derecho a participar en las actividades que involucren recursos naturales presentes en sus tierras, resguardar las innovaciones, usos y prácticas asociadas con el manejo sostenible de la diversidad biológica, respetar el autodesarrollo y la libre autodeterminación sobre el aprovechamiento de sus conocimientos (B. Medina, 2017).

Si bien se adoptó la Ley 21 de 1991, varios aspectos del tratado no han sido implementados dentro de la legislación interna del país, como por ejemplo, la instauración de medidas afines a la cultura y tradición indígena en lo que atañe a la educación y salud (Art. 30).

En lo que incumbe al tema de salud el Estado colombiano deberá garantizar este derecho observando los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales (Artículo 25). Afín con esta normatividad, literal m) del Art. 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 legitima “el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI)”, aunque en la práctica no existe cooperación un sistema de salud indígena, donde se integren los saberes botánicos y herbolaria medicinal.

Tampoco se asegura el derecho de propiedad y posesión de las tierras tradicionales (Art. 14), base fundamental para el desarrollo y conservación de los conocimientos, pues como se mencionó anteriormente, se ven obligados a desplazarse a causa del conflicto interno que atraviesa el país y en lo que concierne a los procesos de restitución de territorios indígenas son lentos y complicados (verdadabierta, 2016).

Como otras normas internacionales, el Convenio 169 obliga al Estado a consultar a los pueblos indígenas cuando existan o se dispongan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, implementando elementos tales como: a) la participación libre; b) la buena fe y; c) obtener el consentimiento acerca de las medidas propuestas (Art. 6 del Convenio 169/1989).

Empero, se observa con preocupación que el Decreto 1320 de 1998, Decreto 2613 de 2013, la Directiva Presidencial 10 de 2013 y el proyecto de ley presentado por el gobierno del presidente Santos a través del Ministerio del Interior, que pretende regular el Derecho Fundamental a la Consulta previa no ha sido socializado ni aprobado por las diferentes etnias del país (D. Camargo, 2016), soporte esencial para ratificar cualquier otra reglamentación que involucre derechos de indígenas.

En relación a la Ley N° 165 de 1994, reitera que el Estado tomará medidas legislativas, administrativas o de política, para asegurar la participación de beneficios en afinidad con los resultados de actividades de investigación o por la utilización comercial del acceso al CT, en las condiciones mutuamente acordadas. Sin embargo, después de más de 20 años de la entrada en vigor del convenio, no existe claridad sobre el número de contratos de acceso a CT o creaciones a partir de estos, pues dentro de la información pública del MADS solo se hace alusión a los contratos de acceso de los recursos genéticos y los productos derivados (MADS, s. f.), mientras que en la Superintendencia de Industria y Comercio– SIC– en el informe estadístico de PI no se incluye esas variables (SIC, s. f.- b), por lo cual es difícil determinar si existe acceso a los CT y menos aún un efectivo resarcimiento por el aprovechamiento de aquellos.

A nivel regional, Colombia participa en la Comunidad Andina en virtud de la suscripción del Acuerdo Subregional Andino del 26 de mayo de 1969, aprobado a través de la Ley 8° de 1973. El pacto regional andino tiene como objetivo promover e instaurar la integración económica en el sector mediante la adquisición de compromisos genéricos de los Estados partes, en este caso Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia.

Dicho Acuerdo estableció mecanismos cuyos signatarios están sujetos a normas dictadas por los órganos comunitarios, sin mediar el sometimiento a procedimientos previos de admisión en cada Estado, salvo disposición en contrario, derivándoseles competencias sobre determinadas materias que antes ejercía con exclusividad el derecho interno (Sentencia T-477/12).

En otras palabras, el derecho comunitario tiene la característica de aplicación preferencial, directa, inmediata y tienen efecto vinculante en el ordenamiento interno. Entonces, la normatividad interna no podrá oponérsele o condicionar su eficacia por voluntad del país. Únicamente podrá regular algunas materias mediante normas complementarias cuando el estatuto de integración lo autorice o se requiera establecer procedimientos para desarrollar esta normatividad en aras de su eficacia (C-228/95).

En efecto el régimen jurídico común aplicable al acceso a recursos genéticos en la Decisión Andina 391 de 1996, fija la obligación a los países miembros a dictar normas complementarias para regular los CT.

Por cierto, son pocos los aspectos desarrollados por la Decisión 391 tocantes al CT, entre las disposiciones reconoce la potestad de los pueblos indígenas de decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos y sus productos derivados (Art. 7 de la Decisión 391/1996).

En lo que respecta al acceso al CT, los interesados gestionaran ante la autoridad nacional competente la solicitud, dentro de la cual se identificará al proveedor del CT (Art. 26 de la Decisión 391/1996), las actividades de acceso que solicita, la localidad o área

señalando las coordenadas geográficas. El contrato de acceso tienen la obligación de contener los derechos e intereses de los proveedores del conocimiento (Art. 34 de la Decisión 391/1996) y al mismo tiempo, incorporará un anexo que hará parte integral del mismo, previendo la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes del aprovechamiento del CT, firmado por el solicitante, el proveedor y Autoridad Nacional Competente (Arts. 35 y 42 de la Decisión 391/1996).

Como se citó, no hay información exacta sobre los contratos de acceso al CT según la información del MADS (MADS, s. f.). Por cierto, el procedimiento de acceso a recursos genéticos aun presenta varias dificultades en cuanto a la perplejidad en el proceso de evaluación y negociación de la solicitud, escasa información en los criterios de evaluación (Gomez, 2013), poca capacidad operacional y agilidad en las solicitudes (Ávilas, Blanco, & Chaparro, 2010).

Respecto al proveedor del CT, la Decisión lo define como “persona que a través del contrato de acceso y en el marco de esta Decisión y de la legislación nacional complementaria está facultada para proveer el componente intangible asociado al recurso genético o sus productos derivados” (Art. 1 de la Decisión 391/1996).

Sobre este aspecto pueden surgir interpretaciones ambiguas al contemplar “persona” como proveedora del componente intangible, pues recuérdese que este se considera de propiedad colectiva por los pueblos indígenas, por más que en ocasiones los conocimientos radican en unas pocas personas.

Bajo esa premisa, se sugiere que la legislación interna que se desarrolle sobre el tema, amplíe el concepto de proveedor, en el sentido de entenderse es todo el pueblo indígena y requiere el consentimiento de su totalidad, más aun cuando son varias etnias las que comparten ese conocimiento, pues el hecho que el proveedor sea un sólo indígena, autoridad o líder de la misma, puede acarrear la fuga del conocimiento.

En definitiva, Colombia demanda fortalecer la capacidad institucional respecto al acceso del CT, normativizar ciertos vacíos de la Decisión Andina 391 y así también evitar ambiguas interpretaciones sobre el alcance de las disposiciones de la Decisión. Más aun cuando la misma normatividad en las disposiciones transitorias obliga a cada país a establecer un régimen especial o de armonización, orientado a fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, conforme a lo señalado por la Decisión, el Convenio 169 de la OIT y el CDB (Octava). Responsabilidad que Colombia no ha cumplido.

Respecto al tema, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, formulo una propuesta cuyo objeto es reglamentar la Decisión Andina 391/1996 sobre el acceso a recursos genéticos y el amparo al CT asociado a la biodiversidad, empero aún no existe un acuerdo político entre los dirigentes indígenas y el gobierno.

Entre el articulado propuesto existen preceptos que pueden ser convenientes para los pueblos indígenas respecto a la protección de sus derechos, algunos de estos elementos es la objeción cultural, los indígenas podrán ejercer su derecho de oposición frente a cualquier proyecto relacionado con la biodiversidad, recursos genéticos y CT que los involucre, en cualquier momento de la consulta previa. Asimismo, la iniciativa busca

reglamentar el proceso de consulta previa, el derecho a la distribución justa y equitativa de beneficios derivados del uso del CT.

A la fecha, la organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) fue la única organización representante de los pueblos indígenas que inició el proceso de consulta previa sobre el proyecto junto al Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el 2012. En la actualidad, ninguna otra organización ha comenzado el proceso de consulta sobre el proyecto. Según la Doctora Claudia Rodríguez Directora de Bosques del Ministerio de Ambiente:

Se espera a que la mesa permanente de concertación vuelva a tomar el tema para que pueda ser aprobada la ruta meteorológica, que ya se le había presentado a la mesa permanente de concertación, pero por razones que aún desconocemos todavía ni la ONIC ni las instancias de la mesa permanente han vuelto a llevar el tema.

En la regional amazónica parece que los amazónicos son intelectualmente los que más avanzan, es decir a absolver rápidamente, mientras que las decisiones nacionales en la mesa permanente de concertación indígena, las prioridades cambian y allá se mueven otros intereses, entonces dicen démosle prioridad al decreto de minas o al decreto de infraestructura (C. Rodríguez, comunicación personal, 4 de febrero de 2016).

Es decir, que en la actualidad es poco factible se adelante esta iniciativa, habida cuenta que existen otras prioridades de proyectos y por el momento no existe una voluntad política por parte de los integrantes de la mesa permanente en adelantar la consulta previa sobre la materia.

Por otra parte, la Decisión 486 de 2.000 que regula derechos de propiedad industrial, señala que en el caso de las patentes que versen sobre invenciones desarrolladas

a partir del CT, el mismo debe obtenerse conforme al ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional (Art. 3 de la Decisión 486 de 2000).

En ese caso, la solicitud de patente tendrá que acompañarse con la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los CT, según la legislación del país de origen, observando lo establecido en la Decisión 391, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes (Literal i, Art. 26 Decisión 486 de 2.000). En ausencia de dicho documento, la autoridad nacional competente decretará, de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de una patente (Art. 75 Decisión 486 de 2.000).

De otro lado, la Decisión 486 prohíbe el registro de marcas que consista en el nombre de las comunidades indígenas, denominaciones, palabras, letras o caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la misma comunidad o se tenga su consentimiento expreso (Literal g, Art. 136 Decisión 486 de 2.000), como otra forma de amparar el CT.

A nivel fronterizo el acceso al CT asociados a los recursos genéticos, según el artículo 8 de la Ley 191 de 1995 requiere obtener el consentimiento previo y fijar retribución equitativa de beneficios. Si bien Colombia inscribió una política de integración y desarrollo fronterizo de la Comunidad Andina –Decisión 459 y 501 de la CAN– ninguna de las disposiciones establece procedimientos o medidas para acceder al CT –ni las Notas Reversales DM/DDF-44552 de la Zona de Integración Fronteriza Colombo-Ecuatoriana y notas Reversales DM/DDF-42562 Zona de Integración Fronteriza Colombo-Peruana.

A propósito de la defensa de las expresiones culturales en Colombia, la Ley 1185 de 2008 –que modificó a la Ley 397 de 1997– señala que el patrimonio cultural de la Nación está compuesto por bienes materiales, manifestaciones inmateriales, los productos y representaciones de la cultura, tales como:

Lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (Art. 1 de la Ley 1185 de 2008).

Para salvaguardar cada uno de esos bienes existen diferentes procesos administrativos. En relación a las manifestaciones inmateriales se requiere la declaración de las autoridades según el ámbito de competencia, sea Nacional, departamental, municipal o de los grupos étnicos (Decreto 2491 de 2009), para ello debe existir interés por parte de la comunidad y postular el bien inmaterial con el fin de ser incluido en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial.

Dentro del plan espacial de salvaguarda que se postule para proteger los bienes inmateriales, el mismo debe contener las acciones y lineamientos dirigidos a ampararlo, la historia y otras manifestaciones conexas, la identificación del impacto que causa dentro de la comunidad, las medidas de preservación respecto a los factores externos e internos, las formas de asegurar la transmisión, los mecanismos de consulta y participación, los procedimientos de evaluación, control y seguimiento del Plan Especial de Salvaguardia

(Art. 14 del Decreto 2491 de 2009). Los gastos de elaboración del Plan Especial de Salvaguardia que acompañe la postulación serán financiados por el solicitante.

Después de agotar el procedimiento dispuesto en la ley, se expide un acto administrativo por parte de la autoridad nacional o las autoridades territoriales o indígenas, quienes determinarán si la manifestación se incluirá en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (Art.13 del Decreto 2491 de 2009). De estar en riesgo una expresión cultural esta adquiere el carácter de urgente y se le dará prioridad.

En el caso de bienes materiales y bienes de interés cultural —BIC— se realiza una declaración mediante un acto administrativo, siguiendo el trámite señalado por el Decreto 763 de 2009 por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008. Se consideran bienes de interés cultural de naturaleza material los monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos.

El bien se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural —LICBIC— (numeral 1, Art. 5 de la Ley 1185 de 2008) quedara al arbitrio de la autoridad competente su declaratorio y definir si se requiere un Plan Especial de Manejo y Protección (numeral 2, Art. 5 de la Ley 1185 de 2008). De precisar un Plan Especial de Manejo y Protección —PEMP— éste será sujeto de revisión del Consejo de Patrimonio Cultural respectivo Departamental o Distrital, según el caso (numeral 3, Art. 5 de la Ley 1185 de 2008).

El PEMP constituye el medio de gestión del patrimonio cultural, donde se determinan las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad. En lo tocante, a los bienes inmuebles se establecerá el área afectada, la zona de influencia y en el caso de los bienes muebles se señalará el bien o conjunto de bienes, las características del espacio donde están ubicados y tanto para bienes tangibles o intangibles se indicará el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes (Art. 7 de la Ley 1185 de 2008). El PEMP alusivo a bienes inmuebles deberá ser incorporado por las autoridades territoriales en sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.

Los bienes inmuebles declarados BIC, inscribirán en el Registro de Instrumentos Públicos, para hacer la correspondiente anotación en el folio de matrícula inmobiliaria. En lo que respecta a los bienes arqueológicos la declaratoria de área protegida le corresponde a el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, quienes aprobarán el respectivo Plan de Manejo Arqueológico, el cual incluirá las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo.

Para los bienes materiales culturales se encuadran hechos punibles contemplados en la Ley 599 de 2000, como la destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto (Art. 156 de la Ley 599 de 2000) el hurto (Art. 239 de la Ley 599 de 2000) con agravante punitivo cuando versen sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación (Art 241-13 de la Ley 599 de 2000), del mismo modo el daño en bien ajeno (Art. 265 de la Ley 599 de 2000) con agravante si el hecho recae en bienes que

conforman el patrimonio cultural de la Nación (Art. 266-4 de la Ley 599 de 2000). Respecto a delitos contra bienes arqueológicos, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia podrá imponer multa. Sin embargo, sobre los bienes inmateriales no se fija ningún tipo penal y tampoco sanciones administrativas.

Hay que resaltar sobre el proceso de salvaguardar del CT es bastante complejo, por su dinamismo y la amplitud de áreas que abarca, tal como lo señala Koichiro Matsuura:

En la práctica, todo patrimonio material tiene incorporados componentes inmateriales, como valores espirituales, símbolos, significados, saberes o técnicas de artesanía y construcción”. Sin embargo “no todo bien del patrimonio cultural inmaterial tiene relación directa con el patrimonio material, por ejemplo, los ritos, la música, las ceremonias (Arévalo, 2010).

En razón a ello, sería esencial evitar la fragmentación del patrimonio en material e inmaterial y por el contrario, valorarlo de manera integral junto con las condiciones ideológicas, morales, conceptuales, políticas y culturales. Todo lo material tiene un sustrato inmaterial (Arévalo, 2010). Como se ha venido señalando los indígenas han construido su tradición, su cultura, en un contexto de espacio y tiempo, donde se integra la naturaleza, los lugares, los elementos materiales, los lugares sagrados, los artefactos usados en las ceremonias, los cantos, conformando toda una unidad que se enriquece en sí, por ello el patrimonio debe protegerse en lo posible de manera omnímoda. Además, tal como lo señala (Villaseñor & Zolla, 2012):

El acto mismo de declarar una práctica como perteneciente al reino de lo patrimonial relocaliza expresiones culturales locales dentro de categorías construidas con criterios distintos a los de los “portadores de cultura” y cuya racionalidad es generalmente

definida por grupos de “expertos” que se valen de procedimientos que no siempre reflejan las preocupaciones de los actores locales, sino las normas y preceptos de instituciones y burocracias culturales (p. 80).

En virtud de lo expuesto, se observa además que el hecho de declarar o incluir en un listado las prácticas y conocimientos de los pueblos indígenas, se debilita la importancia de otras manifestaciones, es limitada su protección y no responde a las necesidades de los pueblos indígenas, mas aun teniendo en cuenta la diversidad cultural y el sin número de etnias en Colombia. En la actualidad solo cuatro manifestaciones culturales indígenas se encuentran dentro del listado del Patrimonio inmaterial, de las cuales dos son de la región Amazónica: a) Bëtsnaté o Día Grande de la tradición camëntsá, Sibundoy–Putumayo, Resolución 3471 de 2013; b) El proceso de formar y vivir con nukak baka (gente verdadera, San José de Guaviare, Resolución 3470 de 2013; c) He Yaia Keti Oka, el conocimiento tradicional (Jaguas de Yuruparí) para el manejo de los grupos indígenas del río Pirá Paran, Mitú–Vaupés, Resolución 1690 de 2010; y 4) El sistema normativo Wayuu aplicado al Putschipu’ui.

Lo cierto es que no es suficiente crear listas o hacer estudios etnográficos/sociales, se requiere acciones que engloben diferentes medidas y procedimientos para asegurar la efectiva salvaguardia y no precisamente se logra disociándolo de lo material e inmaterial.

Para ello, se demanda un esfuerzo por parte del Estado para que exista continuidad con los planes iniciados por cada órgano estatal, articulación y coordinación en los proyectos para evitar duplicar la labor y lograr mayor homogeneidad a nivel legal sobre el amparo del CT. En efecto, algunas normas reflejan la falta de armonización con otros

regímenes a la hora de regular la materia e incluso dentro de la misma norma hay incompatibilidades.

Algunas de estas leyes son por ejemplo la Ley 23 de 1982, que señala en el Art. 187 las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos son del dominio público, mientras que el Artículo 189 dispone que el arte indígena en todas sus manifestaciones pertenece al patrimonio cultural. La norma causa confusión, puede interpretarse que no todas las expresiones culturales hacen parte del patrimonio cultural, entrando en discordancia con lo dispuesto en el Art. 1 Ley 397 de 1997 que señala todos los bienes materiales e inmateriales conforman el patrimonio del país.

Así, el Artículo 187 sitúa a las obras tradicionales entre los bienes públicos, por lo tanto son libres de cualquier exclusión de acceso y podrán ser empleadas sin permiso o sin necesidad de pagar al autor original por su uso. Tal como lo afirma Vallejo:

Esta norma ubica así a las expresiones culturales tradicionales dentro de los bienes de libre acceso, es decir, que nadie tendría que solicitar autorización o, lo que es igual, contar con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades para, por ejemplo, adaptar una obra musical o reproducir sus obras plásticas, ni mucho menos se estaría en obligación de realizar con las comunidades una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos derivados del uso de sus obras (2007, p. 151).

Respecto al Artículo 189, la Corte Suprema de Justicia declara que “el arte indígena pertenece al patrimonio cultural, afirmación de los valores de la nacionalidad, con independencia de los derechos de dominio que sobre la creación artística les correspondan

a sus autores” (Guil, S-34, Expediente N° 1537). Normatividad más afín a lo estipulado en el Art. 4 de la Ley 1185 de 2008.

Ahora bien, esta disparidad en la ley, lleva consigo serios inconvenientes legales y dogmáticos, básicamente en el ámbito de competencia entre la autoridad judicial y la administrativa, igualmente estimula vacíos legales que conllevan a la confusión. Razones por las cuales, las ambigüedades normativas colocan aún más en riesgo la salvaguarda efectiva del CT, dando lugar a una gran incerteza e inseguridad jurídica dentro del ordenamiento legal, perturbando notablemente la disposición, acceso, control y uso en manos de terceros de las expresiones indígenas.

La legislación nacional debería garantizar, reconocer y valorar los derechos y facultades de los pueblos indígenas para decidir sobre sus expresiones culturales, previendo que bajo ninguna circunstancia se pueda usar las obras tradicionales indígenas sin autorización de su autor, implementándose el derecho a la indemnización de los daños derivados por la infracción a sus CT y recibir una compensación por parte de aquellos terceros que hayan reproducido, adaptado, transformado, traducido o distribuido sin autorización sus obras.

Por otra parte, el Decreto 2941 de 2009 sobre el Patrimonio inmaterial dispone en el Artículo 5° que ningún particular podrá adjudicarse su titularidad, ni podrá afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre el acceso, disfrute, goce o creación de dicho patrimonio, salvo quienes sean titulares de alguna forma de PI sobre actividades o productos relacionados con el Patrimonio Cultural Inmaterial, ejercerán sus derechos sin detrimento de los derechos de la comunidad o las personas.

En este sentido, el Decreto exceptúa derechos de PI que pueda tener un tercero respecto al patrimonio inmaterial, lo cual pone en riesgo el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual sobre el patrimonio cultural, sus CT y sus expresiones culturales tradicionales (Art. 31, Declaración de derechos humanos de los pueblos indígenas), más aún cuando el actual marco jurídico colombiano no cuenta con amparo para los creadores indígenas, ni garantías para impedir el uso por parte de terceros a sus conocimientos y obtener los beneficios por sus esfuerzos intelectuales.

Si bien la política pública de salvaguarda del patrimonio inmaterial (Ministerio de Cultura, s. f.-b), promueve la protección de las expresiones culturales, la prevención de las pérdidas culturales, la formación y fortalecimiento de las organizaciones sociales, está limitada a la acción del Estado, la colaboración de las comunidades indígenas y la coordinación entre las diferentes instituciones Estatales a nivel nacional. Sin olvidar que no está basada en alguna ley ya establecida y tampoco instaura un procedimiento o posibles sanciones relativas al uso, acceso, aprovechamiento comercial y apropiación con fines privados.

Al mismo tiempo, la visión de la política está abocada únicamente al patrimonio inmaterial y es difusa la posible protección sobre los sitios sagrados, puesto que en muchas ocasiones estos espacios incluyen bienes muebles, lo cual haría parte del patrimonio material.

En síntesis Colombia no cuenta con un instrumento legal específico para la protección del CT, pese a los esfuerzos hechos por diferentes sectores como el académico,

el estatal y las organizaciones indígenas, quienes mediante investigaciones, consultorías, propuestas legislativas, académicas y de política pública buscan adoptar medidas para su salvaguarda (Minambiente, s. f.).

La situación se debe, en su mayor parte, a la ausencia de armonización entre las diferentes competencias de los organismos del Estado, quienes trabajan de manera independiente la protección del CT. En lo referente, el Doctor Posada –al frente de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio de Interior– señala que “los temas se van desarrollando de acuerdo a las competencias de los distintos sectores” (P. Posada, comunicación personal, 5 de enero de 2016), es decir, la coordinación y articulación de los programas o políticas Estatales tendientes a salvaguardarlo es disgrega.

En realidad el país todavía no cuenta con las condiciones necesarias para adoptar medidas formales (políticas, administrativas o jurídicas), porque las comunidades indígenas y locales no han tenido suficiente acceso a información pertinente, y porque si bien existen diversas iniciativas, éstas deben consultarse, debatirse y finalmente articularse en instancias legítimas de participación, concertación y consulta con pueblos indígenas [...] para poder concretarse como un instrumento viable (Minambiente, s. f.).

Otro aspecto a contemplar, es la falta de articulación en los procesos de concertación con miras a amparar el CT en la Mesa Permanente de Concertación, entre instancias nacionales y las autoridades indígenas. La interlocución política ha sido difícil por los conflictos entre los mismos movimientos indígenas o con el gobierno, generando serios retrasos en la implementación de cualquier propuesta (María & Mutis, s. f.)

Ahora bien, cualquier propuesta sobre el amparo del CT debe estar sustentada y basada en derechos constitucionales y normatividad internacional ratificada por Colombia

que ampare los derechos indígenas. Incluso es necesario armonizar las disposiciones legales vigentes y desarrollar mecanismos y procedimientos en pos de adoptar medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de esos derechos (Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Comercio, Ministerio de Ambiente, Colciencias, & DDE, 2008)

Respecto a la articulación entre entidades estatales relacionadas con el tema, se requerirá mecanismo permanente de comunicación y actuación conjunta, pues hasta el momento “las pocas estrategias existentes son dispersas, no hay coordinación, continuidad y seguimiento por parte de los diferentes entes públicos”(Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Comercio et al., 2008).

Por último, es imperioso constituir sanciones para las conductas que menoscaben las tradiciones indígenas, costumbres, trajes, dialectos, fiestas, rituales, impida la forma de acceso sobre sus conocimientos y cualquier manera sobre las formas de vida dentro de sus territorios, el CT, tipificando delitos en el ámbito penal y condenas en el administrativo, a través de una regulación unificada y estatutaria.

CAPÍTULO 3 - LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Tercer capítulo analiza el instituto de las denominaciones de origen—en lo sucesivo, DO— como mecanismo de protección de los conocimientos tradicionales con base en el marco regulatorio internacional y colombiano de las DO y observando algunas DO vinculadas a los Conocimientos Tradicionales en Colombia.

El capítulo se divide en tres secciones. La primera, explica los principales acuerdos multilaterales que dispone la reglamentación sobre las DO, no todos ratificados por Colombia. La segunda, describe las normas que hacen parte de la legislación interna respecto a las DO. La tercera, analiza el sistema de DO como instrumento legal para salvaguardar los CT, identificado algunas limitaciones respecto a la materia.

Antes de comenzar a analizar los tratados internacionales y la reglamentación nacional que versa sobre la protección de las Indicaciones Geográficas (IG) o las DO, definiremos cada una y distinguiremos la sutil diferencia entre ambas. En principio, tendremos que decir que las IG son el género, mientras que las DO son la especie, es decir que sería un tipo específico que estaría incluido en la categoría IG (M. del C. Arana, s. f.).

En este sentido, la OMPI define las IG expresando,

Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. Un ejemplo típico son los productos agrícolas

que poseen cualidades derivadas de su lugar de producción y están sometidos a factores geográficos específicos, como el clima y el terreno.

El concepto de DO, usualmente utilizado por algunos autores, es el estipulado en el Arreglo de Lisboa en el Artículo 2.1. donde se indica,

Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.

Las definiciones anteriores indican que el concepto de IG abarca la DO, siendo esta última un tipo especial de IG. Ahora la semejanza entre la DO e IG se presenta porque ambas protegen productos provenientes de un país, región o localidad, cuyas cualidades de reputación, calidad o características son atribuibles al lugar de origen. La diferencia radica en que la DO en todas las etapas del proceso, el producto y las materias primas deben ejecutarse y provenir del lugar geográfico, mientras que la IG únicamente tendrá que tener al menos una relación entre las cualidades, reputación o características del producto y el origen geográfico(OMPI, s. f.-a), no necesariamente las materias primas deben provenir de la zona geográfica o la producción deba ejecutarse en su totalidad dentro de aquella.

Como todas las herramientas de la PI, la DO y la IG facultan al titular para impedir que terceros usen el signo cuando el producto no se ajusta a las normas aplicables. No obstante, no imposibilita que terceros elaboren o comercialicen un producto con las mismas técnicas descritas en la DO o la IG. Esta herramienta de PI puede usarse para identificar productos agrícolas, alimenticios, artesanías o productos industriales (OMPI).

3.1 La Regulación Internacional de las Denominaciones de Origen

La protección a nivel internacional de las IG y las DO está reglada por tratados internacionales bilaterales y multilaterales. Los principales acuerdos que disponen la regulación sobre la materia están contenidos en el Convenio de París, Acuerdo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones geográficas de falsa procedencia o engañosa en los productos, el Arreglo de Lisboa relacionado con la Protección de las Denominaciones de Origen y el Registro Internacional, [Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid](#) y el AADPIC.

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual se suscribió en 1883. A partir de la vigencia del convenio se han propiciado varios espacios internacionales dentro de los cuales se discuten y regulan varios aspectos de la propiedad intelectual. Estos escenarios son el ámbito de la OMC, encargado de administrar el AADPIC y la UPOV, que ejerce sus funciones con total independencia de la OMPI.

Colombia aprobó el Convenio mediante la Ley 178 de 1994, cuya revisión constitucional la declaró exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional N° 2 del 18 de enero de 1996 y comenzó a regir en Colombia el 3 de septiembre de 1996.

Dentro del ámbito de protección del Convenio se señalan las indicaciones de procedencia y DO, aunque no se definen (Art. 1 del Convenio de París). Se dispone los países de la unión sancionarán la utilización directa o indirecta de una indicación falsa concerniente a la procedencia del producto o a la identidad del productor, fabricante o comerciante.

El legitimado para reclamar la sanción se indica que es la parte interesada, es decir la persona física o moral, el productor, fabricante o comerciante dedicado a la producción, la fabricación o el comercio de ese producto y establecido en la localidad falsamente indicada como lugar de procedencia, o en la región donde esta localidad esté situada, o en el país falsamente indicado, o en el país donde se emplea la indicación falsa de procedencia (Art. 10 del Convenio de París).

En torno a ello, los países están comprometidos a asegurar y otorgar a los nacionales de los demás países de dicha Unión todas las medidas y recursos necesarios que les posibilite proceder judicialmente ante las autoridades para accionar y reprimir eficazmente todo acto contra las indicaciones o denominaciones falsas (Artículo 10 ter).

En general, los aspectos tratados dentro del Convenio, específicamente en los Artículos 10, 10 bis y 10 ter sobre indicaciones falsas y atribuciones engañosas, son genéricas y las sanciones básicamente apuntan a ser resueltas mediante mecanismos de la competencia desleal (Errázuriz, 2010, p. 91).

Por su parte, arreglo de Madrid para la represión de indicaciones falsas o engañosas sobre el origen de los productos, es un instrumento administrado por la OMPI al igual que el Convenio de París, firmado el 14 de abril de 1891 en Madrid. Desde su entrada en vigencia hasta la fecha, 36 países se han adherido. Es una herramienta que prevé sanciones de embargo o decomiso para los productos que exhiban una indicación de procedencia falsa o engañosa de alguno de los países contratantes. El embargo se realizará al momento de la importación, de no permitir dicha medida la legislación interna se procederá a prohibir su importación.

Errázuriz señala que “debido a lo exigente de sus provisiones, el Arreglo de Madrid no ha tenido una aceptación lo suficientemente amplia como para tener una influencia gravitante y [...] no se cuentan la mayoría de los Estados de mayor fuerza económica y política, de manera que tiene una influencia internacional muy limitada” (2010, p. 91). Quizás por dichas razones Colombia no forma parte de los países Miembros del Arreglo, de manera que en esta investigación no nos centraremos en especificaciones sobre el mismo.

Por otro lado, el Arreglo de Lisboa inicialmente hacía referencia exclusivamente de las DO, sin embargo mediante Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa se incluyó las IG, fue adoptado en 1958, entró en vigor el 25 de septiembre de 1966, revisado en Estocolmo en 1967, enmendado en 1979 e integrado por 28 países. (Reseña del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional).

El objeto del Arreglo fue crear un sistema internacional para posibilitar la protección de las DO y IG, mediante un registro único ante la Oficina Internacional de la OMPI. Para solicitar el registro de una IG o DO ante la OMPI, aquella tiene que estar reconocida o protegida en el país de origen conforme a las leyes nacionales.

Una vez registrada o reconocida la IG o la DO en uno de los países miembros, la Oficina de PI del país de la Unión podrá requerir a la Oficina Internacional en nombre del titular (persona física, jurídica o beneficiario) el registro internacional mediante el formulario oficial previsto a ese efecto, y deberá estar firmada por dicha Oficina (Regla 5 del Reglamento del Arreglo de Lisboa). La Oficina Internacional notificará el registro a las oficinas de PI de los diversos países de la Unión y lo publicará (Art. 5 del Arreglo de

Lisboa). Las Oficinas de PI podrán notificar a la Oficina Internacional la concesión de protección a una DO o IG registrada y la Oficina Internacional inscribirá esa notificación en el Registro Internacional (Art. 18 del Acta).

Luego se otorgará el registro internacional, el cual goza de protección en todos los países contratantes, quienes deben proteger la DO contra toda usurpación o imitación, incluso si el verdadero origen del producto emplea una traducción o va acompañado de expresiones tales como “género”, “tipo”, “manera”, “imitación” o similares (Art. 3 del Arreglo de Lisboa). Además dispone que una DO admitida para su protección en cualquiera de los países miembros, no podrá asumirse un carácter genérico, mientras se encuentre protegida como DO en el país de origen (Art. 6 del Arreglo de Lisboa). Ahora, debe señalarse que Colombia tampoco forma parte de dicho Acuerdo.

Por último, el AADPIC, conocido como TRIP's por sus siglas en inglés, es un instrumento de carácter multilateral, el cual define las IG como identificadores de un producto originario de un territorio, región o localidad de un país Miembro, al que se le imputa determinada calidad, reputación o característica exclusiva al lugar de origen (Art. 22.1 del AADPIC).

Se establece que los Estados Miembros dispondrán de los medios legales para impedir la utilización de cualquier medio que sugiera o indique dentro de la designación o presentación del producto, que proviene de una región diferente a la de su origen auténtico, de manera que induzca a error respecto a su origen geográfico o cualquier uso que constituya actos de competencia desleal (Art. 22.2 del AADPIC).

En cuanto a marcas de fábrica o de comercio que contengan una IG en relación a un producto no originario del territorio indicado, induzcan a error sobre su verdadera procedencia o den una idea falsa del origen, los países Miembros –de oficio o a petición de la parte interesada– denegarán o invalidarán el registro de dicha marca (Art. 22.3 del AADPIC).

Cabe señalar que para la IG de vinos y bebidas espirituosas, el Acuerdo proporciona un mayor nivel de protección, habida cuenta que los Estados están obligados a impedir la utilización de una IG en productos que identifiquen vinos o bebidas espirituosas que no sean originarios del lugar designado, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la IG traducida o acompañada de expresiones tales como “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación” y otras (Art. 23.1 del AADPIC). Igualmente, busca extender el nivel de protección a uno más elevado con la creación de un registro multilateral para los vinos y las bebidas espirituosas.

Por otra parte, países como la Unión Europea, Suiza y algunos países en desarrollo abogan por modificar el Artículo 23 del AADPIC, para ampliar la protección de las IG a productos distintos a los vinos o bebidas espirituosas. Defienden su postura argumentando que “el nivel más elevado de protección constituía una mejor forma de defender las condiciones de comercialización de sus productos de base local y de combatir más eficazmente la "usurpación" de términos geográficos por parte de países que los adoptaban como descripciones genéricas de productos similares” (OMC, s. f.-b). Otros países se oponen a la extensión de la protección por considerar adecuado el nivel de protección

previsto en el Artículo 22, pues de lo contrario se establecería una imposición mayor, entorpeciendo las prácticas de comercialización existentes (OMC, s. f.-c).

3.2 Marco Regulatorio de las Denominaciones de Origen en Colombia

La legislación interna vigente está compuesta por los convenios y tratados comerciales ratificados por Colombia, normas comunitarias entre ellas la Decisión 486 de 2000 –reglamentada parcialmente por el Decreto Reglamentario N° 3081 de 2005–, además por la Resolución 57.530 de 2012 y la Resolución 36.074 de 2013, que incorporan la protección de las DO al Régimen General de PI en Colombia, a través del sistema de registro. En el país solo se contempla el registro de las DO.

El Régimen de la Propiedad Industrial normado por la Decisión Andina 486 de 2000, tiene efecto vinculante en el ordenamiento interno, aspecto precisado anteriormente. La Decisión establece varios aspectos sobre las DO, entre estos el procedimiento de registro, vigencia, la prohibición de declarar una DO cuando no se ajuste a la definición contenida en el Artículo 201 o sean genéricas, comunes, contrarias a las buenas costumbres, al orden público o aquellas que induzcan a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, calidad, reputación u otras características de los respectivos productos (Art. 202 de la Decisión 486 de 2000).

La declaración de protección de la DO podrá hacerse de oficio o a petición de parte, será solicitada por quien tenga legítimo interés. Se entiende por legítimo interés las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto, las asociaciones de productores, las autoridades estatales, departamentales,

provinciales o municipales cuando se trate de DO de sus respectivas circunscripciones (Art. 203 de la Decisión 486 de 2000).

La declaración de protección se hará ante la oficina nacional competente, la cual analizará, dentro de los treinta días siguientes, si cumple con los requisitos previstos en la Decisión y la legislación internas del país, siguiendo posteriormente el procedimiento relativo al examen de forma, para consecutivamente declarar la protección (Art. 204 de la Decisión 486 de 2000).

La vigencia de la declaración de protección de la DO estará condicionada a la subsistencia de las condiciones que la originaron, a juicio de la oficina nacional competente. Sin embargo, los interesados podrán solicitarla nuevamente si estiman se han restituido las condiciones para su protección. En este sentido, la declaración de protección de la DO podrá ser modificada en cualquier momento cuando se transforme cualquiera de los elementos referidos en la solicitud, la cual se sujetará al procedimiento previsto por la legislación interna (Arts. 204 y 205 de la Decisión 486 de 2000).

Respecto a la autorización de uso de la DO, se requiere la aprobación expresa por parte de la oficina nacional competente, en Colombia la Superintendencia de Industria y Comercio – en lo sucesivo, SIC–. Únicamente los autorizados por la SIC podrán usar en sus productos la DO, cuya duración de protección será de diez años, renovables por períodos iguales (Arts. 208 al 210 de la Decisión 486 de 2000) y caducará de no ser renovada dentro de los plazos previstos o por la falta de pago de las tasas o por las causas señaladas en la legislación nacional (Art. 212 de la Decisión 486 de 2000).

Corresponde en este sentido referirnos a cómo se encuentran reguladas las DO dentro del Régimen nacional. En primer lugar el Artículo 58° de las Constitución Política Nacional de manera indirecta reconoce el derecho sobre la PI al señalar que “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores [...] El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.”.

Cabe considerar asimismo el Art 61, en el que se establece que “el Estado protegerá la propiedad intelectual por tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley” y el numeral 24 del Art 150 indilga la responsabilidad al Congreso de la República hacer leyes que regulen el régimen de propiedad intelectual. En pocas palabras, los titulares de derechos de PI son propietarios de bienes dentro de un régimen de dominio privado y se reconoce la propiedad colectiva aplicable a las DO.

En este aspecto, el Estado colombiano es titular de las DO en cabeza de la SIC, tal como lo dispone el Decreto Reglamentario N° 3081 de 2005, quien podrá delegar la –administración– a organismos públicos o privadas que representen a las personas que se dedican a la extracción, producción o elaboración de los productos identificados con la DO (SIC, s.f.).

La Resolución 57.530 de 2012 establece el procedimiento, la forma de presentar la solicitud de protección de la DO, los requisitos, quiénes pueden presentarla, entre otros. A la luz de la citada resolución se indica que pueden presentar la solicitud de declaración las personas que demuestren legítimo interés, a saber: a) las asociaciones o entidades constituidas de las que forman parte los productores, elaboradores, transformadores o

extractores del producto; b) Las autoridades estatales, departamentales o municipales, tratándose de productos de sus respectivas circunscripciones; c) una persona física o jurídica. .

Cuando la solicitud es presentada por una asociación o entidad constituida de la que forman parte los productores, elaboradores, transformadores o extractores del producto, tendrán que acompañar a la solicitud los estatutos de constitución, el número de productores, elaboradores, transformadores o extractores, el porcentaje que representan aquellos e indicar el número de potenciales beneficiarios de la DO. Asimismo, deberá describir las garantías para asegurar la objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de la autorización de uso respecto de todos los beneficiarios y usuarios de la DO (numeral 7.1.2.1.1 de la Resolución 57.530 de 2012).

Por otro lado, si la petición es presentada por las autoridades estatales, departamentales o municipales, tratándose de productos de sus respectivas circunscripciones, deberán acreditar información sobre los productores potenciales beneficiarios de la DO y asociaciones de productores existentes en la zona demarcada y vinculada en la solicitud que represente a los beneficiarios.

De no existir asociaciones que representen a los productores, la autoridad estatal señalará las actividades a desarrollar para promover dicha asociatividad, indicando asignaciones presupuestales en torno al producto que se pretende designar con DO y acreditarán el acceso a los potenciales beneficiarios. En este caso, la SIC se inhibirá de expedir acto administrativo de declaración de protección de la DO, hasta que no se haya

aprobado la formación de la asociación (numeral 7.1.2.1.2 de la Resolución 57.530 de 2012).

Ahora, si la solicitud es presentada por una persona física o jurídica, distinta de una asociación de productores, acreditará que el solicitante es la única persona al momento de presentar la declaración de protección que se dedica a la extracción, producción o elaboración del producto a proteger por DO en la zona geográfica. Igualmente, habrá que garantizar a los futuros potenciales beneficiarios de la DO que puedan extraer, producir o elaborar el producto en la zona geográfica indicada en la solicitud y podrán tener acceso al uso (numeral 7.1.2.1.3 de la Resolución 57.530 de 2012).

En líneas generales, dentro de la solicitud se certificara la reputación, historia o tradición por la cual el producto se identifica en el comercio, también se deberá delimitar la zona geográfica, identificando en forma detallada y exacta el lugar donde se realizan los procesos de producción, extracción, elaboración y/o transformación del producto, refiriendo los factores humanos y naturales presentes en la zona geográfica y aportando los elementos que comprueben que el producto es originario de la misma. La normativa también contempla el procedimiento para la declaración de amparo y delegación de la facultad de autorización de uso de una DO.

A este respecto, tenemos que la SIC es la encargada de autorizar el uso de las DO, no obstante esta podrá delegar esa función a las entidades públicas o privadas que demuestren el legítimo interés para representar a los beneficiarios. La delegación se requerirá en la misma solicitud de declaración de protección de la DO o por separado.

De acuerdo a los requerimientos, las entidades para ser facultadas respecto a la autorización del uso de las DO deberán demostrar la capacidad de administrarla (recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros) y acogerán las medidas necesarias para conservar el control efectivo de su uso. Esto implica asegurar a todas las personas el acceso al uso, siempre que cumplan con las condiciones dispuestas en el reglamento y en la ley.

Al mismo tiempo, ejercer vigilancia oportuna sobre la DO, para evitar que esta pierda su reconocimiento por causa del uso fraudulento de terceros no autorizados o que los autorizados hagan un uso indebido de aquella (numeral 7.2 de la Resolución 57.530 de 2012). Sobre el asunto la legislación interna colombiana tiene falencia, al no contar con Consejos Reguladores o asociaciones bien organizadas o estructuradas, cuya función sea garantizar y defender la DO (A. Parra, comunicación personal, 11 de diciembre de 2014), tema que desarrollaremos cuando nos refiramos a las desventajas de las DO.

Por otra parte, la declaración de protección de una DO se podrá modificar por tres razones: 1) extensión o disminución de la zona geográfica, cuando haya razones que lo justifiquen; 2) cambios parciales en los procesos de elaboración, obtención o extracción originalmente descritos; 3) transformación de factores naturales o humanos que incidan en la calidad u otras características del producto (numeral 7.4.2 de la Resolución 57.530 de 2012).

Ahora bien, la SIC iniciará de oficio a petición de parte las investigaciones administrativas a que haya lugar cuando exista (engaño, confusión, descrédito, explotación de la reputación ajena o cualquier otra conducta contraria a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial

o comercial, o encaminada a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado (numeral 7.8.2 de la Resolución 57.530 de 2012), es decir todo lo relacionado con competencia desleal.

En virtud de ello, la SIC debía adoptar un sello oficial para que los beneficiarios y autorizados al uso de la DO pudieran utilizar e incluir en el etiquetado y garantizar el adecuado uso de las DO en el mercado, conforme a lo estipulado por el Estatuto de Protección al Consumidor en la Ley 1480 de 2011 (numeral 7.8.1 de la Resolución 57.530 de 2012). Por consiguiente, se expidió la Resolución 36.074 de 2013, que incorpora el uso del sello de la DO.

El sello tiene como finalidad identificar los productos colombianos amparados por una DO protegida, facilitándoles a los consumidores conocer estos productos que tienen características vinculadas al territorio y facilitar la diferenciación en los mercados. Por lo tanto, solo podrá ser usado por quienes hayan sido autorizados al uso de la DO, es decir la SIC. El sello se utilizará sobre el producto, el etiquetado, los embalajes, publicidad y entre otros elementos necesarios para la comercialización de los bienes amparados por una DO.

Por último, Colombia reconoce las DO protegidas en otro país Miembro de la Comunidad Andina, a condición que formule solicitud ante la SIC junto al acto por el cual se haya declarado la protección de la DO expedido por la Oficina Nacional Competente del otro país Miembro.

3.3 Denominaciones de Origen vinculadas a los Conocimientos Tradicionales en Colombia

Como hemos visto en los anteriores capítulos, en el ámbito internacional la protección de los CT prácticamente se deja en manos de los Estados y la regulación nacional. Si bien existen recomendaciones, estas no son vinculantes y son de aplicación voluntaria, de allí que los países no estén obligados a respetar y garantizar la salvaguarda del CT en el contexto internacional.

A nivel nacional el panorama es incierto, habida cuenta que Colombia no cuenta con reglamentación suficiente y adecuada sobre el tema. En relación a los CT asociados a los recursos genéticos, no se ha cumplido con la obligación ante la Comunidad Andina de establecer un régimen especial orientado a ampararlos y es el único país de la región sin normarlo. Perú por ejemplo cuenta con Ley N° 27.811 de 2002, Bolivia con la Ley 300 de 2012 y Ecuador el código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, regímenes sui generis orientados al amparo de las creaciones intelectuales de los pueblos indígenas.

Sobre la protección de los conocimientos asociados a las ECT y la Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Colombia en manos del Ministerio de Cultura, como se aludió previamente, se encuentra reducido a inventarios o declaraciones, ocasionando una exclusión de prácticas y saberes ancestrales relevantes para los pueblos indígenas. En resumen, existe escasa reglamentación a nivel internacional, comunal y nacional sobre el amparo de los CT.

Por consiguiente, a falta de reglamentación adecuada y suficiente, mediante la presente investigación se pretende indagar la utilidad de las DO como herramienta para amparar los CT y así posibilitar una mayor comprensión sobre este instrumento de la PI vinculado a los CT, sin perder de vista el carácter holístico de los saberes ancestrales. Para ello, analizaremos la postura de algunos eruditos, quienes sugieren las DO eventualmente podrían usarse como posible alternativa para solucionar la ausencia de reglamentación.

Para ampliar la perspectiva, examinaremos DO de los pueblos indígenas en Colombia, si bien la región Amazónica aún no cuenta con ninguna DO, el análisis de estos estudios de caso será un punto de partida para evaluar su utilidad y explorar las ventajas y desventajas de esta herramienta de la PI frente a los CT.

En cuanto a las Consideraciones de algunos autores, desde hace varios años diferentes expertos han investigado las herramientas de la PI como posibles medios para proteger los CT, pero se ha planteado que muchas de estas herramientas, tales como las patentes, los derechos de autor, los diseños, son derechos supeditados a la temporalidad, cuya titularidad reside en una sola persona y tiene como objeto crear oligopolios para recompensar a unos pocos (Rodil, 2008; Tobon, 2007).

Además, algunos pueblos indígenas muestran cierta resistencia sobre el sistema de PI (OMPI, 1998), tal como lo expresa el líder indígena Soria (2007, p. 1):

Los derechos de propiedad intelectual y el sistema sui generis son contrarios a las aspiraciones de nuestros pueblos indígenas, quienes ven en este sistema el camino a la expropiación de sus conocimientos no solo en lo referente a sus saberes colectivos, sino también en los saberes asociados a la biodiversidad.

Empero, las marcas colectivas, las DO y IG se observan como posibles instrumentos para proteger los conocimientos de las comunidades indígenas (OMPI, 2015b), porque a diferencia de las patentes, los diseños industriales y los derechos de autor, tienen un carácter colectivo, permitirían mantener su titularidad por tiempo indefinido y serían generadores de posibles activos en el mercado (UNCTAD, 2014).

Cafferata & Pomerada (2009, p. 11) sostienen que:

Las indicaciones geográficas están siendo consideradas cada vez más como parte de una más amplia medida de política dirigida a proteger y gratificar el conocimiento de la gente indígena. Muchos países consideran que son pocos los instrumentos de propiedad intelectual adecuados para proteger el conocimiento tradicional, algunos miran favorablemente a las IG.

Del mismo modo, el autor Kalinda (2010) describió que “las Indicaciones Geográficas directamente asociadas con los Conocimientos Tradicionales, pueden constituirse en útil propicio para la preservación y protección de dichos conocimientos acumulados en un territorio específico (Castillo Giron, Victor, Ayala, Suhey, Lopez, David, Vargas, 2013).

Por su parte Lizarazo (2013, p. 16), dentro de las recomendaciones hechas para el desarrollo de los CT en el proyecto Colombo–Suizo de propiedad intelectual (COLIPRI), considera que las DO “eventualmente podría proporcionar uno o más casos exitosos (o fallidos) de uso de denominaciones de origen para proteger expresiones culturales tradicionales”.

Al mismo tiempo, De La Cruz et al.(2005, p. 23) comparten la misma idea al determinar que existen “opciones de protección de los conocimientos indígenas, utilizando

medidas como las Denominaciones de Origen [...] no se descartan, y podrían ser empleadas toda vez que estas son más asequibles a los pueblos indígenas y no generarían control hegemónico sobre un producto determinado.

Finalmente, el líder indígena colombiano Soria (2007, p. 15), desde su perspectiva y desde el análisis del sistema de PI, estima que:

Quizá, algunos mecanismos que podrían ayudar a resolver la dificultad existente para una protección eficaz de los conocimientos asociados a la biodiversidad serían el uso de indicadores geográficos y un sistema sui generis, pero se requiere hacer un estudio más profundo de estos dos mecanismos con el fin de adecuarlos a las particularidades de nuestros pueblos.

En virtud de lo escrito, los autores adoptan en general una perspectiva integradora de las DO o las IG como elemento de protección para algunos CT, sin abordar con mayor profundidad el tema. Por estas razones, tal como lo menciona el líder indígena Soria es importante analizar si las IG o DO son un instrumento legal suficiente para salvaguardar el CT con todas las particularidades que ello conlleva, las ventajas, limitaciones y potencial económico que representa para los indígenas.

Según Arana, (2005), las DO “cumple con el doble propósito lingüístico: a nivel de expresión de designar el lugar y el producto y a nivel de contenido, vincular el elemento geográfico con las características del producto, dado que es el lugar el que le da las características y calidad al producto” (p. 190).

Visto de esta forma, la DO está constituida por un signo lingüístico que denota simultáneamente un producto originario de una zona, localidad, región o país, cuyas características y cualidades propias son consecuencia de la influencia del ámbito

geográfico, los factores naturales, los procesos y técnicas tradicionales humanas que intervienen en la producción (Arana, 2012).

Las DO pueden emplearse para identificar diversos productos agrícolas, artesanales, naturales o industriales (Lamus, 2016). El signo lingüístico facilitará a su vez diferenciar los bienes en relación a otros de la competencia, similares o idénticos, dándole un valor agregado al producto, transmitiendo información a los consumidores para reconocerlos, preferirlos al momento de la compra y posibilitando posicionarlos en el mercado (OMPI, s. f.-a).

En otras palabras, el papel esencial de la DO es proteger el signo lingüístico, que por lo general consiste en un nombre geográfico o designación tradicional, usado en productos que poseen características o cualidades específicas, atribuibles exclusivamente al medio geográfico en donde se producen, pero es importante aclarar que la DO no ampara el factor humano (conocimiento, técnicas, saberes) incorporado en el producto o el proceso de elaboración.

En Colombia existen actualmente veinticinco DO declaradas (SIC, s. f.-c), divididas en dos clases, las agroalimenticias y las artesanales. Dentro de la primera categoría se encuentran: Arroz de la meseta de Ibagué, Café de Colombia, Café de Cauca, Café de Nariño, Café de Santander, Café del Huila, café del Tolima, Café de la Sierra nevada, Cholupa del Huila, Queso de Paipa, Queso de Caquetá, Bizcocho de Achira del Huila, Clavel de Colombia, Crisantemo de Colombia, Rosa de Colombia.

Dentro de la segunda categoría se hallan: Sombrero Suaza, Tejeduría Zenú, Sombreros de Sandoná, Sombrero Aguadeño, Tejeduría San Jacinto, Cestería en Rollo de Guacamayas, Cerámica del Carmen de Viboral, Mopa Mopa Barniz de Pasto, Cerámica Artesanal de Ráquira Colombia, Tejeduría Wayuu; de las cuales tres son provenientes de pueblos indígenas, a saber: Tejeduría zenú, Sombrero Aguadeño y la Tejeduría Wayuú.

Ahora, es importante examinar dentro del marco de la legislación nacional los efectos de la declaración de protección de un DO frente a los CT incorporados en la solicitud, más aún cuando la función de la DO no es proteger el producto y el conocimiento per se, sino es usarla para distinguir un bien. (OMPI, 2017c).

Según la legislación colombiana es necesario describir el CT en la solicitud de declaración de la DO, es decir los factores naturales empleados, las técnicas utilizadas para elaborar el bien, las prácticas de recolección, almacenamiento, conservación de los recursos, la incidencia de los recursos naturales en la elaboración del producto, embalaje de las materias primas, métodos de elaboración o producción, etc.

Esto lleva a deducir que al detallar el CT dentro de la solicitud, el mismo deja de ser confidencial y pasa a ser de conocimiento público, más aun cuando la resolución que otorga la protección de la DO se publica en el Diario Oficial de la administración. Con todo, la información podría ser usada por cualquier persona para producir bienes con similares particularidades o usando los mismos procesos y comercializarlos, pues reiteramos que el derecho se obtiene sobre el signo lingüístico. Razones por las cuales, los titulares del CT no podrán impedir usen sus técnicas, únicamente prohibir la utilización del signo en productos que no se ajusten a las normas establecidas para la DO (OMPI, s. f.-a).

Por otra parte, la titularidad de la DO tal como se citó recae sobre el Estado a través de la SIC, la cual podrá delegar la administración de la DO a la asociación o entidad de la que forman parte los productores, elaboradores, transformadores o extractores –o una combinación de cualquiera de los anteriores– o a las autoridades estatales, departamentales o municipales, o a una persona física o jurídica distinta a la asociación de productores, no necesariamente la administración radicaría en cabeza de los pueblos indígenas.

Respecto a las solicitudes de autorización de uso de la DO, estas se fueron delegando recién en el 2015, pues según la SIC en el año 2013 no existían “ autorizaciones de uso por parte de los usuarios o beneficiarios de las Denominaciones de Origen protegidas” (SIC, 2013, p.64). actualmente se encuentra delegado el uso a: a) Multiactiva Valle del Sombrero Suaza Ltda por la DO del sombrero Suaza (Resolución 29.488 del 1º de junio de 2015); b) En 2016, delegó a la Cooperativa Multiactiva de Productores de Cholupa del Huila y Precooperativa de Productores Bizcocho de Achira del Huila, la DO de la Cholupa y Bizcocho de Achira, respectivamente (Resolución N° 18.794); c) la Cooperativa Multiactiva de Artesanos de Pitalito – Coarpi por la DO de Chiva de Pitalito (Resolución N° 23.889 del 8 de mayo de 2017). Están en proceso de solicitud de delegación de uso las DO Sombrero aguadeño, Tejeduría de San Jacinto y Queso paipa.

El problema radica en que la normatividad anterior a la Resolución 57.530 no exigía la asociatividad de las comunidades indígenas y la resolución tampoco dejó asentado ningún artículo transitorio con mirar a procurar la asociatividad de los productores de bienes con DO declaradas con anterioridad a la citada reglamentación. Más aun cuando la participación de los indígenas dentro de los procesos de formación de la DO

fue baja, no se hizo consulta previa, y es incierto en cabeza de quien está la administración y control de algunas DO declaradas antes del 2012 (A. Parra, comunicación personal, 14 de diciembre de 2015).

La falta de claridad sobre la administración y delegación de uso genera más inconvenientes sobre los CT, como más adelante se observara respecto a los casos de la tejeduría Wayuu y Zenú, incluso si dichas facultades se deja en manos de entidades o personas ajenas a la comunidad indígena, impidiendo cualquier tipo de incidencia indígena sobre la utilización por parte de terceros de la DO y sus CT. Habida cuenta que cualquier persona observando las calidades y características (SIC, s. f.-a) especificadas en el acto de declaración de la protección y su reglamento de uso de la DO, podrá emplearla (numeral 7.6.1., Resolución 57.530 de 2012).

Aunado a ello, otro punto a considerar dentro del sistema de DO es la modificación de la zona geográfica, esto puede promover que localidades colindantes se sumen a producir artículos usando los mismos procesos y calidades (G. Rodríguez, 2007), lo cual puede generar inconvenientes de no existir un control e inspección adecuada respecto a los bienes identificados con DO (Vega & Pérez, 2017).

Por ende, podría decirse que las DO “son un derecho colectivo abierto a todos los productores de la región que observan los códigos específicos y producen en una región geográficamente demarcada” (Muñoz, Rivera, & Avila, 2004). De allí, la importancia de constituir asóciaciones o consejos reguladores con funciones bien establecidas, para evitar que la DO se vuelva genérica o quede en manos de tercero ajenos a la cultura indígena.

Entre otras limitaciones del marco regulatorio, se halla la ausencia del requisito de consulta previa, esencial cuando se involucra dentro de los productos CT y se busca la declaración de protección de una DO y más aún, si la solicitud de declaración es presentada por las autoridades estatales, departamentales o municipales, personas naturales o jurídicas ajenas a las necesidades o aspiraciones de su cultura. Del mismo modo, existe un vacío en relación a la consulta previa de los pueblos indígenas de países colindantes con el mismo CT.

De acuerdo a lo anterior, subyacen elementos necesarios para inferir que el sistema actual de DO colombiano no puede brindar ninguna posibilidad de protección al CT *per se*, por el contrario el conocimiento pasa a ser “conocimiento público” al quedar revelado dentro de la solicitud de declaración, la administración y la facultad de delegar el uso en algunas DO indígenas es incierta, peor aún si se deja bajo la potestad de entidades o personas ajenas a su cultura, cosmovisión, que no conocen su importancia y necesidades.

Por lo anterior, examinaremos dos DO relacionadas con población indígena en Colombia, la tejeduría Wayuú y Zenú. Si bien ninguna de las dos hace referencia a productos de la región Amazónica, las lecciones aprendidas posibilitaran mejorar los procesos sobre DO y tomar medidas legales necesarias para evitar errores pasados y determinar los retos de Colombia frente a futuros procesos donde se involucre el CT.

La tejeduría Wayuú es un saber ancestral emblemático de las comunidades Wayuú, ubicadas en el Departamento colombiano de la Guajira e incluso en la frontera con Venezuela (Artesanías de Colombia, 2014c). La tejeduría se distingue por sus diferentes

colores llamativos, se hilan con algodón silvestre y otras fibras naturales procedentes de la región, cuyos diseños están relacionados con la cosmovisión indígena (Murcia, 2016).

Al indagarse sobre el proceso previo de obtención de protección de la DO referente a la tejeduría Wayuú, se halla que no hubo un consentimiento previo por parte de todos los integrantes de la etnia Wayuú y menos aún consulta previa, con el objeto de determinar si querían participar en la iniciativa promovida por la Gobernación de la Guajira respecto a la declaración de protección de la DO (A. Parra, comunicación personal, 14 de diciembre de 2015), pues dentro de la solicitud se describirían todos los CT involucrados en el proceso de extracción, producción y transformación de los tejidos.

Aun así, sin el consentimiento de todos los indígenas Wayuú la Gobernación de la Guajira presentó la solicitud ante la SIC, quien mediante Resolución N° 71.098 del 7 de diciembre de 2011 declaró la protección de la DO de la tejeduría Wayuú. En virtud de ello, se podría inferir que el acto administrativo está viciado de nulidad por falta de consulta previa, pues no existe ninguna justificación legal respecto a la ausencia de consulta (Vallejo, 2016) a los pueblos indígenas, menos aún si las decisiones de la administración involucran o afectan su CT.

Por otro lado, como lo habíamos anticipado, las DO en Colombia no cuentan con Consejos reguladores a diferencia de muchos países de la región latinoamericana, a través de los cuales se permite administrar y controlar el uso de la DO (Rico & Rodriguez, 2015). El caso Wayuú no es la excepción, la Gobernación de la Guajira no posee la delegación para administrar y delegar el uso de la DO, en teoría quien cumple las mismas funciones es la SIC y recién en la actualidad se está trabajando en el proceso asociativo de los

productores de la tejeduría Wayuú (A. Parra, comunicación personal, 14 de diciembre de 2015).

De lo descrito se derivan varios problemas, primero, al no consultarse a las comunidades indígenas que poseen el CT, en ocasiones la intervención del Estado no necesariamente refleja sus necesidades y expectativas, pero si puede causar un perjuicio quizás más grave. Por otra parte, al no coexistir una organización encargada de inspeccionar varios aspectos tales como, el cumplimiento del reglamento de uso de la DO, las normas de producción, la extracción o elaboración, los criterios de calidad del producto, la observancia de los derechos, obligaciones y prohibiciones, así como tomar las medidas necesarias derivadas del incumplimiento del reglamento por parte de beneficiarios o usuarios, conlleva a que los productos puedan modificarse o perder el valor agregado por falta de coordinación entre los diferentes actores de la cadena de suministro (Vega & Pérez, 2017).

Otro inconveniente que refleja la falta de asociatividad y organización de los productores indígenas Wayuú, es la venta de sus productos a muy bajos precios, que al mismo tiempo, se debe a factores como el alto nivel de pobreza en esta zona del país, lo cual genera hambruna y desnutrición dentro de la etnia (M. del P. Camargo, 2016). Situación que es aprovechada por empresarios y comerciantes de la región para comprar el producto a poco coste y posteriormente ser vendido a precios superiores al importe adquirido (Pirry, 2014).

Incluso, la demanda en el mercado por los productos Wayuú es usufructuada por reconocidos empresarios, exportadores de artesanías y diseñadores, nacionales e

internacionales, quienes exhiben los productos en lujosas vidrieras y son vendidos como piezas de lujo, recibiendo réditos altísimos en relación al reducido costo de compra (G. Barrera et al., 2014). Aunado a ello, la tejeduría es modificada con piedras, cadenas, cueros, entre otros, apartándose del diseño tradicional indígenas y aislada de la cosmovisión de la etnia Wayuú (Cherassi, s. f.).

A nivel internacional, el caso más significativo de usurpación del CT es el pertinente a la diseñadora española Stella Rittwagen, quien en su página se atribuyó como propios los diseños de los tejidos Wayuú, sin mencionar que provenía de dicha etnia. Realizó algunas pequeñas modificaciones en los tejidos, agregando cadenas doradas o cuero (El Espectador, 2014).

Frente al debate mediático, la medida diplomática tomada por Colombia fue solicitarle a la diseñadora que reconociese el origen de las mochilas (A. Parra, comunicación personal, 14 de diciembre de 2015). Esto se debe, en parte, a que la DO solamente se encuentra declarada y reconocida en Colombia, pues el alcance de la protección de las DO es a nivel nacional.

Naturalmente, el sistema de las DO es un derecho que “solo existe allí donde su nacimiento ha sido reconocido por la competente autoridad administrativa; esto es, que exista una pluralidad de derechos con alcance estatal e independientes entre sí, dificulta enormemente su protección en los mercados abiertos” (Ubertazzi & Muñiz Espada, 2009)

Por consiguiente, los derechos de PI se limitan al territorio y quien persiga una extensión de su reconocimiento del derecho, necesita solicitar directamente la declaración

de la DO en tantos países como pretenda protegerla. Igualmente, se podrá efectuar mediante acuerdos comerciales bilaterales (normalmente TLC) a través de los cuales se conviene la salvaguardia mutua de las DO. (OMPI, s. f.-a).

En este contexto, el único Tratado de Libre Comercio en el que se incorporó un listado de DO a reconocer, fue el firmado con Europa, Anexo XII (Unión Europea & República de Colombia, 2012), pero la DO de la tejeduría Wayuú no se encuentra adicionada, habida cuenta que su reconocimiento fue posterior a la firma del tratado. De hecho, solo fueron incluidos dos DO colombianas frente a más de cien de la Unión Europea. Sin embargo, “Hay que tener en cuenta que el desarrollo de las Denominaciones de Origen es relativamente nuevo en Colombia, mientras que lleva décadas en Europa” (Rico & Rodriguez, 2015).

De lo anterior se colige que no solamente los productos Wayuú en el ámbito nacional, sino además en el plano internacional están abiertamente desprotegidos. Si bien las DO en principio pueden favorecer la competitividad de los productores indígenas Wayuú, también puede causar efectos nocivos de no iniciar un proceso organizativo de todos los artesanos Wuayuú dedicados a la fabricación de esta tejeduría y tomar medidas legales, pues podría suceder que un grupo de personas o grandes empresas ajenas a la etnia empiecen a manejar la producción, industrializar el proceso artesanal o comercializar el producto, explotando los CT y el signo lingüístico como si se tratara de una marca privada (Giovannucci, Josling, Kerr, O’Connor, & Yeung, 2009).

En efecto, las causas serían nefastas, habida cuenta que esa situación viabilizará la exclusión de los pequeños productores indígenas de manera definitiva o mantener la situación actual, donde la remuneración por su trabajo es insignificante.

Por otra parte, es necesario tener presente también, que en el exterior actualmente el signo Wayuú, si así lo permitiese la legislación del país (siempre que no evoque el lugar de origen), estaría disponible para ser registrado como marca por parte de cualquier tercero para productos idénticos o similares. Al mismo tiempo, este derecho le otorga la facultad de excluir inclusive a “los productores que la hayan utilizado históricamente en su país de origen” (OMPI, s. f.-a) la DO.

Esto se debe al principio general del derecho de propiedad intelectual, aplicable a los signos distintivos— primero en el tiempo, primero en cuanto al derecho—sumado al de territorialidad, es decir, prevalecen los derechos preexistentes en el lugar (Comisión Europea, 2014), según las leyes de cada país y los acuerdos bilaterales o multilaterales firmados.

En el caso de la tejeduría Zenú, sucede algo semejante en relación a la tejeduría Wayuú. El producto más emblemático de la tejeduría Zenú es el sombrero vueltaio, elaborado a mano y con fibras naturales de caña flecha (Artesanías de Colombia, 2014b). A diferencia de la tejeduría Wayuú, los productos Zenú en 2004 fueron declarados Símbolo Cultural de la Nación (Carreño, s. f.), en 2011 se constituyó la DO (Resolución 71097 de 2011 de la SIC) y tienen una marca colectiva (Resolución 70661 de 2011 de la SIC).

No obstante, fue objeto de falsificación por parte del país asiático chino, quien fabricó sombreros en materiales sintéticos (Díaz, 2013), lejos de la materia prima usada por los indígenas y comercializados en Colombia a precios más bajos a diferencia de los cobrados por los artesanos Zenú. Las imitaciones del sombrero original, provenientes de China, eran productos de baja calidad, distribuidos como “cien por ciento colombianos”, lo cual generaba un claro perjuicio económico a las familias indígenas cuyo sustento depende de esta actividad (El Universal, s. f.).

De acuerdo al relato de algunos habitantes del Municipio de Tuchín, unos empresarios chinos visitaron el resguardo indígena de San Andrés, llevándose unas muestras de sus trabajos, sin imaginar que dicha situación los llevaría a poner en riesgo una actividad comercial tradicional de la etnia (El meridiano Córdoba, s. f.; El Universal, s. f.).

Ante tal situación, la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó de modo preventivo la suspensión de la producción, fabricación, distribución o venta del sombrero que fuera semejante o evocara el protegido por la DO, de lo contrario se multaría a los infractores. Al respecto, la SIC señaló:

En consecuencia, en Colombia solo es “Sombrero Vueltaio” aquel elaborado en la zona geográfica delimitada por la denominación de origen protegida “Tejeduría Zenú” y que una vez producido refleja las características que aparecen en la Resolución 71.097 de 2011 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Por lo tanto, y dadas estas características, todo producto que lo imite, evoca la denominación de origen protegida, y si presenta una apariencia análoga pretende sustituirlo, aun si quien lo ofrece provee información sobre su verdadero origen o características. En el caso de la denominación de origen protegida, el consumidor tiene derecho a que en el mercado solamente el producto legalmente comercializable sea el que en efecto corresponde al producto protegido con DO y no imitaciones que pretendan sustituirlo,

pues en este caso existiría una violación a sus derechos como consumidor (Resolución N° 439 de 2013).

De los argumentos expuestos por la SIC, la medida está abocada hacia la defensa del consumidor y no enfocada hacia la protección de los derechos indígenas sobre sus conocimientos. Indicando que según:

La ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) es deber de la Superintendencia de Industria y Comercio garantizar el acceso a los consumidores a una información adecuada, y a recibir protección contra la publicidad engañosa. Por lo tanto, este deber es correlativo al derecho que tienen los consumidores a que los productos ofrecidos en el mercado correspondan con la caracterización delimitada por el acto que declaró la protección de la denominación de origen.

En resumidas cuentas, la SIC actúa por el amparo de los derechos de los consumidores y tomar las medidas necesarias, empero no es la encargada de garantizar los derechos de los indígenas sobre sus CT. De esta manera, como se ha venido reiterando, será imprescindible un instrumento jurídico que proteja los CT involucrados en un producto, pues si bien las DO sirven para distinguir el bien, no ampara el CT y la normativa vigente en materia de DO está enfocada a la competencia desleal y la defensa al consumidor.

Además, es preciso tomar medidas, habida cuenta que es natural cuando un signo se vuelve prestigioso habrán personas que lo querrán copiar, creando tendencias de industrialización de los procesos de elaboración, posibilitándoles aumentar el volumen de producción y bajar los precios, o, en el peor de los casos, implementar las imitaciones baratas para el consumo masivo y de baja calidad; legando los beneficios económicos en un grupo exclusivo de productores que cuentan con los medios económicos para tecnificar el proceso.

Visto desde esta perspectiva, dichas situaciones podrían causar que el signo lingüístico de la DO se vaya disipando respecto al vinculado del origen geográfico, sus características naturales y humanas (OMPI, 2010, p. 52), por lo tanto la reputación de la DO decaería y los consumidores no estarían interesados en pagar más por un producto común. Al mismo tiempo, relega a las comunidades indígenas de su propio CT y les causa un perjuicio irremediable a nivel cultural y material.

También es indispensable que la formación de una DO sea un proceso colectivo, pues en la actualidad, según la asociación de mujeres de Tuchin (Tejeduría Zenú) “con esa ley no ha pasado nada, la gran mayoría no la conoce”. En este sentido, es esencial involucrar a la población indígena desde el inicio, para que ellos conozcan la importancia de crear un signo lingüístico que identifique sus productos de otros en el mercado, conozcan las ventajas competitivas y las puedan aprovechar, establezcan sus propias condiciones de uso, mecanismos de control, mejorando la capacidad de negociación y captación de ingresos.

Para ello, se sugiere promover estrategias que tengan como eje central la implementación de sistemas asociativos o consejos reguladores para conocer y mejorar la gestión estratégica y operativa respecto a las DO, crear herramientas de control y regulación de los productos según sus necesidades y con miras a garantizar la calidad de los productos ofertados, buscando el éxito de la DO en el mercado.

De lo contrario, no tiene sentido mantener una DO, cuando sus propios productores no tienen capacidad de participación, control, fiscalización y administración del signo,

sucintado quizás con el tiempo una genericidad del mismo y empeorando la situación económica de las comunidades indígenas (Giovannucci et al., 2009).

Por lo tanto se propone mejorar los procesos de asociatividad y transparencia en el proceso de constitución de una DO, para ello, será indispensable adelantar la consulta previa, cuando se involucra dentro de los productos CT, con más razón si la solicitud de declaración es presentada por las autoridades estatales, departamentales o municipales, personas naturales o jurídicas sobre productos provenientes de comunidades indígenas y cuya declaración puede afectar directamente los CT.

CAPÍTULO 4 - POTENCIALES A LA PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL POR MEDIO DE DENOMINACIONES DE ORIGEN

Cuarto capítulo examinar los potenciales a la protección del CT por medio de DO, desde la medicina tradicional, los productos derivados del CT, así como de la protección de servicios asociados CT, señalando para la contribución de esta protección para competitividad y el desarrollo económico de los pueblos indígenas.

El capítulo se divide en tres secciones. En la primera, se parte del estudio teórico de algunos CT vinculados con las DO, conceptualizando en que forma puede servir y de lograrse una buena práctica su potencial. Posteriormente, en la segunda sección, se examina los servicios asociados a los CT, usando como ventaja a las DO. Por último, se hace un contexto general de los retos que deben ser superados por Colombia frente a cada CT estudiado, a fin de lograr la competitividad y el desarrollo local indígena.

Para empezar, tal como se refirió en el capítulo anterior, el sistema actual de DO presenta varias limitaciones para amparo del CT, razón por la cual sería importante considerar las posibles ventajas competitivas al introducir su CT en un producto distinguido con una DO, los potenciales beneficios y los retos del país en la materia.

De acuerdo a las indagaciones hechas, Colombia no cuenta con ningún estudio previo que posibilite determinar el estado del CT, la situación económica de los productores antes y después de la declaración de protección de la DO (A. Parra, comunicación personal, 14 de diciembre de 2015) que permitan inferir las ventajas de esta herramienta.

Sin embargo, con base en la revisión de trabajo previos de algunos autores, la Comisión Europea, FAO, entre otros, respecto a los beneficios económicos, sociales y culturales sobre los productos identificados con una IG o DO en varios países del mundo, se proporcionarían ciertos argumentos de los posibles atributos de las DO como herramienta estratégica para mejorar los ingresos de las poblaciones indígenas y otorgar valor agregado a sus bienes y servicios.

En este aspecto, la región Amazónica cuenta con una inmensa riqueza en biodiversidad y los pueblos indígenas asentados en esta zona ostentan profundos conocimientos ancestrales, importantes para desarrollar productos vinculados a un origen, que podrían contribuir al desarrollo económico y social.

En primer lugar, fijaremos la atención en el CT relacionando con la medicina tradicional y los saberes vinculados con la agricultura, con el objeto de examinar los conocimientos potenciales para elaborar productos agrícolas, naturales o industriales que pueden ser identificados con una DO. Igualmente, se analizará los productos no agrícolas. En segundo lugar, se estudiarán algunos servicios como las rutas gastronómicas, el etnoturismo y agroturismo vinculados directamente o indirectamente con una DO.

4.1 De la medicina tradicional a los productos derivados del Conocimiento Tradicional

En lo concerniente a la medicina tradicional, los pueblos indígenas han proporcionado valiosos aportes a la medicina convencional a través de su conocimiento sobre especies florísticas, plantas y animales para ayudar a prevenir signos, síntomas y diversas patologías (Bernal, García, & Quevedo, 2011). Dentro de los métodos terapéuticos se usan todo o partes de animales, como las ranas, serpientes, gusanos, monos o tortugas,

elementos de curación de dolencias (A. Camacho, 2013). Del mismo modo, las ceremonias, ritos, cantos y danzas forman parte de la sanación (Alberto, Calle, Matap, & Mart, 2013)

La condición de médico tradicional (curacas, chamán, paye, jaibana) es otorgada por tradición familiar, generalmente el médico tradicional más representativo dentro de la comunidad escoge a la persona a quien le transmitirá su conocimiento (Bernal et al., 2011). Su formación incluye el reconocimiento de plantas, minerales, la espiritualidad, la cosmovisión indígena dependiendo del clan (Instituto Interamericano de Derechos humanos organización panamericana de la salud, 2006).

La mujer también desempeña un papel significativo dentro de su comunidad. Ellas asisten los partos, conocen las plantas que ayudan a calmar los dolores a la mujer durante la gestación o momento del parto, poseen sus propias técnicas de diagnóstico y tratamiento. El alumbramiento es una ceremonia donde la partera –mediante rezos, baños e infusiones de vegetales– da paso a la vida (Ulloa et al., 2008).

Ahora, un factor influyente en la medicina tradicional de esta región es la variedad de ecosistemas existentes. Según el estudio de Richard Evans Schultes, la Amazonia colombiana se destaca como una de las fuentes más valiosas por la heterogeneidad de los recursos florísticos, debido a su ubicación geográfica y conformación geológica, alberga cerca del 17% de especies de flora existentes en el planeta (Uribe J, 2009). Incluso es una región única por la diversidad de plantas y animales en relación con otras especies que viven en el resto del planeta (F. Hernández et al., 2001).

Es tan significativa la biodiversidad en esta zona del país, que Colciencias y el Instituto Humboldt realizaron en mayo de 2016 el lanzamiento de la primera Expedición Colombia BIO, que buscaba iniciar labores investigativas para identificar especies de flora, fauna y microorganismos, aún no conocidas en el ámbito terrestre y marino (Sostenible Semana, 2016).

Según Schultes, existe una inmensa variedad genética en el Amazonas y el uso de plantas usadas por los indígenas es desconocida por el mundo. Afirma que existen 1.500 especies identificadas por los indígenas por su cualidades medicinales y advierte que “la variedad florística podría revolucionar las prácticas médicas [...] y constituir una bonanza para los habitantes de los trópicos” (Uribe J, 2009).

En torno a esto, a los científicos Schultes y Raffauf les sorprendió la capacidad de los indígenas para identificar compuestos químicos y farmacológicos de diversas especies, pero en especial en las plantas de la Amazonia (Bernal et al., 2011). Consideraban debía haber proximidad al tema para “aprovechar el conocimiento de los indígenas sobre la flora nativa, centrándose en aquellas especies que, según la población local, tenían efectos debido a la presencia de componentes fisiológicamente activos” (Bernal et al., 2011).

Aunado a lo anterior, estudios científicos estiman que muchas preparaciones naturales contienen los mismos [principios activos](#) usados en la medicina convencional (Lastra, Rodríguez, Ponce, & González, 200d. C.), razones por las cuales va en aumento el interés de las personas por los tratamientos naturales y se halla en expansión el uso de plantas medicinales (OMS, 2013).

En el marco de una encuesta realizada a estudiantes de medicina de los Estados Unidos, se reveló que el 74% de los encuestados consideraron que al integrar las terapias y prácticas tradicionales a la medicina occidental, esta se vería beneficiada (Shetty, 2010).

En este aspecto, investigaciones de la Organización Mundial de la Salud—en lo sucesivo, OMS— sugieren que un 80% de la población de países en desarrollo avalan los beneficios de la medicina tradicional o acuden a ella por no contar con otras opciones (Correa, 2002). Mientras que los países desarrollados concurren a este tipo de medicina alternativa buscando bienestar (Borgna, 2014).

Por ello, la OMS reconoce la importancia de la medicina tradicional y cuestiona su subvaloración por parte del sistema de salud convencional, creando como estrategia para 2014–2023, fomentar las investigaciones, reglamentar y buscar otras alternativas en la producción de medicamentos con valor terapéutico e instar a los Estados Miembros a la utilización de la medicina tradicional integrando a los poseedores del conocimiento y sus prácticas al sistema de salud (OMS, 2013).

Ahora bien, las tendencias globales en productos fitoterapéuticos van en aumento, por ejemplo “la industria de productos médicos en Nueva Zelanda representa cada año \$NZ 1.100 millones y el 80% de los productos son exportados a América del Norte, Australia y Asia”(OMS, 2013). En Estados Unidos, en 2008 se recaudaron por esta industria USD 19.500 millones, aumentando a USD 32.900 millones en 2013, “lo que equivale a una tasa de crecimiento anual del 11%, según un estudio realizado en 2009 por BCC Research & Development” (Centro de Comercio Internacional, s. f.).

Esta propensión ha hecho que Colombia avance a nivel legislativo en el uso e industrialización de la flora medicinal Ley 86 de 1993, en el uso de recursos naturales en preparaciones farmacéuticas Decreto 337 de 1998, se adopta el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos Resolución 3131 de 1998 y Decreto 677 de 1995 (Bernal et al., 2011).

En la actualidad existen 1.906 productos fitoterapéuticos con registro vigente expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA (Datos Abiertos Gobierno Digital Colombia, s. f.) y 181 solicitudes de patente referentes a fitoterapéuticos a 2015, de las cuales 95 están en el dominio público (CIGEPI, 2015). Los países con mayores solicitudes de patentes relacionados con el tema son Estados Unidos, Alemania, Malasia, Suiza, España y Reino Unido (CIGEPI, 2015).

Con todo, es evidente la importancia de la medicina tradicional y el uso de plantas para la elaboración de productos naturales para el tratamiento de enfermedades dentro de la población mundial. Colombia cuenta con una ventaja comparativa respecto a otros países, gracias a la inmensa biodiversidad, multiplicidad de plantas medicinales y los CT que poseen los pueblos indígenas de la Amazonia sobre el tema.

Entonces, los métodos tradicionales locales, las técnicas para su elaboración, los factores naturales y las características aportadas por la zona geográfica, influirían directamente en la calidad, características particulares y reputación de un probable producto natural o fitoterapéuticos, objeto de distinción a través de una DO.

De cualquier modo, la DO como mecanismo de diferenciación ayudaría a favorecer la distinción de un producto fitoterapéutico proveniente de la región Amazónica frente a otros productos en el mercado. Ello probablemente posibilitaría obtener réditos al comercializar un producto único, aprovechando los conocimientos ya existentes dentro de su comunidad, circunstancias que constituye un escenario potencial para los pueblos indígenas.

En pocas palabras, el CT sobre medicina tradicional, bien aprovechado, facultaría a las comunidades indígenas generar sus propias ganancias, sin la necesidad de esperar el reconocimiento de una retribución justa y equitativa, cuando el conocimiento se transfiere o comparte con terceros, el beneficio sería directo.

Al mismo tiempo, más allá de la ventaja comercial por contar con una DO, los productos naturales ofrecerían alternativas para calmar dolencias, curar enfermedades, salvar vidas con infusiones naturales, cuya cura no se ha logrado a través de fármacos (Martínez et al., 2014). Sería una herramienta trascendental en lugares carentes de acceso a los servicios de salud y ampliaría la accesibilidad para diversos grupos poblacionales, especialmente en los pacientes de bajos recursos económicos.

Por otra parte, los pueblos indígenas han contribuido a los sistemas agroalimentarios a través de sus regímenes de producción, domesticación de la agrobiodiversidad y administración de los recursos naturales (González, 2002).

El mejoramiento de variedades vegetales se origina gracias al modelo de domesticación in situ, adaptable a distintas épocas del año, a diferentes pisos térmicos, por

la recolección y selección de las mejores plantas, contribuyendo a tener especies silvestres más productivas, resistentes a plagas y a la conservación de ecosistemas (FAO, 2015).

A este respecto, la mujer juega un rol muy importante dentro de la agricultura. Dentro de la comúnmente denominada *chagra* –o *conuco*– espacio operado por mujeres, se enseña a otras sobre la preparación de la tierra, la selección, clasificación y conservación de semillas (Escobar, Escobar, Pazmiño, & Ulloa, s. f.). La transmisión de los CT a las mujeres está fijada por la época de la pubertad, en esta etapa de sus vidas se les enseña los secretos, técnicas y habilidades tradicionales del cultivo. El manejo de la siembra, cosecha y recolección está determinado por la naturaleza, el cosmos y lo espiritual. Por ejemplo, antes de cualquier labor se reza pidiendo permiso al universo, como muestra de respeto o durante el ciclo menstrual las mujeres no van al monte (J. Fonseca, comunicación personal, junio de 2012).

En lo tocante, son altos los niveles de conocimiento sobre variedades vegetales en el Amazona, que las clasifican dependiendo el grado de propiedades alimenticias o curativas. Por mencionar un ejemplo, existen diversas variedades de yuca, algunas son venenosas, entre ellas la yuca brava, la cual es procesada para sacarle el veneno y después sirve como alimento (Tapia, 2009).

De igual manera, la *chagra* comprende una lógica de manejo ambiental, debido a que los cultivos se realizan con abonos orgánicos (Acosta et al., 2011) y sin fertilizantes sintéticos (Triana, Rodríguez, & García, 1983), el manejo del suelo es adecuado, ya que es adaptado a espacios determinados para la agricultura, sin la necesidad de deforestar bosques, evitando la emigración de especies. Al mismo tiempo, el uso de calendarios

ecológicos permite hacer un aprovechamiento racional de los recursos naturales según la época del año (Roncancio, 2011).

En pocas palabras, la chacra indígena tradicional, representa “el modelo integral de la agroecología, la agroforestería y la agrosilvicultura; es decir, en una sola chagra están representados todos los modelos de producción sostenible, ecológica y diversa a la que aspira la agricultura moderna” (FAO & Fondo Indígena, 2015).

En este sentido, las mujeres son pieza fundamental en la producción de alimentos a nivel mundial y en la agricultura sustentable. Según estudios adelantados por la FAO, la mujer indígena contribuye en la erradicación del hambre, preservación de la biodiversidad al custodiar semillas y la recuperación de prácticas agroecológicas para la producción de alimentos. El 18% de las explotaciones agrícolas de América Latina y el Caribe son manejadas por mujeres (FAO, s. f.). Asimismo, la producción agropecuaria en tierras cultivadas por mujeres es entre 2,5% y 4% más alto que el de las tierras cultivadas por hombres (FAO & Fondo Indígena, 2015).

Dentro de esta perspectiva, Colombia cuenta con un gran potencial debido al legado poco explorado de los CT de las mujeres indígenas y los espacios rurales como la chagra amazónica (CDB, 2006a), la cual está dotada de multiplicidad de plantas, frutos, semillas, como el arazá, copoazú, maraco, piña amazónica, cocona, ají amazónico, canangucha, borojó (M. Hernández & Barrera, 2004), alimentos poco conocidos en el interior del país debido a que son especies típicas de esta región.

Dichos insumos pueden ser comercializadas como alimentos o servir para desarrollar bienes únicos en el mercado nacional en relación a otros convencionales, como mermeladas, pulpa de frutas. Sumado a ello, el saber de las mujeres indígenas, elementos claves para crear nuevos mercados y ofrecer bienes con capital cultural.

Motivo por el cual, la DO “ha demostrado ser útiles para distinguir los productos y productores con vínculos directos con la tierra y los recursos. Esto facilita a los pequeños agricultores y a las colectividades centrar sus esfuerzos en los nichos de mercado que valoran la conservación del medio ambiente, los alimentos ecológicos y la conservación del paisaje” (UNCTAD, 2014).

Lo planteado nos lleva a considerar igualmente, que las DO pueden ayudar en la elección de productos alimenticios que promuevan formas de vida rural y el empleo de técnicas que respetan el medio ambiente, ofreciendo a los consumidores bienes con calidad diferenciada (Garrido, 2014).

De manera que los pueblos indígenas amazónicos podrían llegar a centrarse en nichos de mercado, donde la población está dispuesta a pagar un mejor precio por algo diferente (UNCTAD, 2014), de cualquier modo, dependerá de lograr constituir con éxito la DO.

En este caso, el comercio internacional, ha cambiado los patrones de comportamiento a la hora de elegir un producto, donde cobra mayor significativo el consumo de bienes agropecuarios que causan buen impacto en el medio ambiente, se

valora el patrimonio rural, la equidad social y el contenido de cualidades nutricionales asociadas al origen geográfico (Caetano, 2016).

Un ejemplo claro de dichos bienes es la quinua, cultivada desde hace milenios por pueblos indígenas de los Andes (Instituto de Estudios Peruanos, 1981). Algunos productos derivados de la quinua, por sus altos valores nutricionales, tienen presencia en varios mercados del mundo, el cual absorbe un “porcentajes importantes de la quinua boliviana” (FAO, 2011).

Ciertamente, en la actualidad “la competitividad alimentaria está siendo crecientemente determinada por la presencia de atributos de valor diferenciadores en los productos y en los procesos de producción” (Rueda, Sáenz, & Granados, s. f.). La demanda de este tipo de bienes proviene de países como la Unión Europea, Estados Unidos y Japón (Rueda et al., s. f.).

Estudios adelantados por la Comisión Europea, dentro del reporte entregado en junio de 2017, revelan que las IG tienen un valor en el mercado de 54,300 millones EUR y las exportaciones representa el 15% total en alimentos y bebidas de la UE (European Commission, 2017). En 2010 el valor total de las ventas de productos agrícolas y alimenticios protegidos con una IG fue de 15.800 millones de euros (European Commission, s. f.). Los sectores más destacados fueron quesos (39%), productos cárnicos (20%), carnes frescas y frutas (8%) y hortalizas (6%); otros productos de origen animal, pasta, gomas, resinas naturales, heno y aceites esenciales representaron el 1% del valor de ventas de la UE (Aviat et al., 2012).

En el caso de Colombia, se han hecho algunos esfuerzos encaminados a establecer productos agrarios identificados con DO, tales como el Bizcocho de Achira (Nº 23.115 del 20 de abril de 2012), Cholupa del Huila (Resolución 43.536 del 21 de diciembre de 2007), Queso de Paipa (Resolución 70.802 del 6 de diciembre de 2012) y Queso de Caquetá (Resolución 68.463 del 30 noviembre de 2011). Sin embargo, la participación de los productos agroalimentarios en el mercado internacional es escasa en relación al potencial agrario del país, las exportaciones siguen “dependiendo en gran medida de productos tradicionales como el banano, las flores y el café” (Jaramillo, 2016).

De todas formas, la experiencia hecha por el país hasta el momento con la DO del café y las flores, puede tomarse como referente en relación a las lecciones aprendidas en los procesos de posicionamiento de la DO en el mercado internacional, con el objeto de usarlas para lograr la reputación de productos provenientes del Amazonas.

En virtud de ello, el comercio internacional, es una alternativa interesante para los pueblos indígenas, si logran aprovechar la nuevas tendencia mundial en el consumo de productos agrícolas, proporcionándole quizás mejorar sus utilidades. Incluso podrían incorporar dentro de las etiquetas de identificación del producto las prácticas de cosecha, producción y gestión sostenible, para garantizar la aceptación del consumidor y acrecentar el margen de lucro. Esto les permitiría moverse hacia arriba en la cadena de valor y crear nuevas formas de mercado(UNCTAD, 2014).

En otras palabras, las DO deben verse como “un medio para construir la gobernabilidad necesaria para mantener cierto control sobre los recursos y una distribución equitativa de los beneficios de su transformación y comercialización” (ICTSD et al., 2011)

y como “fundamento económico para explotar la reputación local mediante el estampado del producto indicando su origen geográfico” (Muñoz et al., 2004).

En particular, la DO erige una herramienta para el desarrollo socioeconómico y cultural de los pueblos indígenas, favoreciendo quizás el poder adquisitivo, la capacidad productiva de las familias e implícitamente puede ser un instrumento de inclusión social (Pedro & Escandón, 2016), participando como actores activos y apoyándose mutuamente en la venta directa de sus artículos, sin la necesidad de intermediarios.

En lo que atañe a los productos no agrícolas encontramos las artesanías. Buena parte de los objetos fabricados o manufacturados se realizan con materias primas de origen natural tal como madera, barro, piedra, hierro, metales, fibras animales o vegetales, con las cuales se elaboran tejedurías, joyas, cuadros, lozas, vasijas, máscaras, cestería, prendas de vestir e instrumentos musicales, usando diversas técnicas manuales como desfibrado, tinturado, talla, torneado, por mencionar algunos. (Cadena, Diazgranados, De, & Ciencias, 2007).

En la elaboración de artesanías participan hombres y mujeres, sus diseños y colores son creaciones humanas que responden al pensamiento y cosmovisión de los pueblos indígenas, es un “lenguaje no verbal a través del cual se comprende la conexión integral que existe entre la naturaleza, el mito, el hombre, la sociedad y el objeto que como manifestación material integra su cuerpo” (Norberto et al., s. f.).

El conocimiento artesanal es “principalmente su savoir-faire que tiene un vínculo profundo con la cultura del lugar”(UNESCO, 2011), es una de las máximas expresiones

indígenas que ayudan a mantener vivas las tradiciones y la identidad étnica, razón por lo cual requiere ser revalorizada y resignificada.

Ahora bien, la riqueza cultural, humana y los insumos naturales presentes en la Amazonia, dotan a los productos artesanales indígenas de características distintivas. El desafío es evidenciar y resaltar esos atributos. De allí, que el sistema de DO contribuya a otorgar un carácter diferenciador a las artesanías, como estrategia para dirigir la oferta, ser más competitivos frente a productos similares en el mercado y servir como fuente económica para mejorar la calidad de vida de las comunidades más pobres (Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos (Buenos Aires & Ciliane Ceretta, 1992).

Recientemente, un estudio en la Unión Europea consideró que los productos no agrícolas proporcionan hasta 4,08 millones de empleos directos e indirectos en las regiones con mayor tasa de pobreza o desempleo (Comisión Europea, 2014). Otro estudio canadiense reveló que en India más de 2,18 millones de personas son empleadas en la elaboración de artesanías (Kerr, s. f.).

De manera que las artesanías, además de ser consideradas un potencial monetario para los pueblos indígenas, podrían ayudar a generar empleo, especialmente en las zonas económicas frágiles, más aún si se vincula a los productores artesanales a un sistema de DO, lo cual no solamente puede mejorar aspectos financieros y laborales, sino adicionalmente impulsar los procesos comunitarios organizativos (Vandecandelaere, Filippo, Belletti, & Marescotti, 2010c).

En la actualidad Artesanías de Colombia trabaja en “el fortalecimiento del desarrollo económico y comercial de las vocaciones productivas y artesanales de las comunidades a través del mejoramiento de la cadena de valor de la actividad artesanal” (Artesanías de Colombia, 2014a). Cuenta con una plataforma de Internet que viabiliza ubicar a los artesanos en diferentes departamentos, sus productos, técnicas, composición social, etc. Esta herramienta posibilita la georeferenciación de los artesanos, su clasificación según los métodos empleados y oficios (Duque Paulo & Artesanías de Colombia, 2014).

Según una investigación de Artesanías de Colombia, en zonas con alta presencia de población indígena la labor artesanal es la principal fuente de ingresos de las comunidades. En el año 2014 se inició el proyecto denominado “Ampliación de la Cobertura Geográfica y Demográfica” con el objeto de fortalecer la competitividad y el desarrollo de la actividad artesanal en el departamento de Amazonas, en oficios como la talla en madera, cestería, tejeduría, alfarería, trabajo en yanchama, elaboración de arcos y flechas, y bisutería (Artesanías de Colombia, s. f.).

De seguir por este camino los productos no agrícolas (artesanías) pueden traer varias ventajas a nivel económico, más aún si se logra armonizar con las DO, lo cual podría impulsar las ventas, mejoraría la gestión colectiva y el desempleo en ciertas zonas de la región (Comisión Europea, 2014).

4.2 La protección de Servicios Asociados al Conocimiento Tradicional

Las DO también se han convertido en un medio para promover otros sectores económicos como el turismo, el patrimonio cultural y gastronómico, generando un valor agregado de carácter económico a las zonas rurales (Millán, Morales, & Pérez, 2013)

Desde este panorama, economías como la Unión Europea han usado eficazmente las DO o las IG como mecanismo para el desarrollo rural y monetario de las poblaciones más marginales (OMPI, et al. 2011). Paralelamente, gracias a la diferenciación conseguida en sus productos mediante esta herramienta de la PI, lograron procesos de valoración y conservación del patrimonio cultural, gastronómico y turístico (Giovannucci et al., 2009).

Dentro de los productos más representativos, el Roquefort, Champagne y Oporto. Alrededor de estos se crearon sistemas de control de buena calidad, identificación a través de DO o IG y tradición de rutas turísticas, permitiendo al consumidor apreciar toda la cadena de valor del bien, y reconocer al mismo tiempo un mayor precio (Risco, 2010).

Como ya se ha aludido, las DO vinculadas a un origen, a las cualidades naturales, tradicionales de un producto y el territorio, se convierten en un facilitador del desarrollo, no solamente para productos industriales, naturales o artesanales, sino también del sector turístico, gastronómico y cultural (Caetano, 2016).

Hablemos en primer lugar del turismo. En los últimos años, el número de llegadas de turistas internacionales a diferentes partes del mundo ha elevado. En 2015 creció en un 4,4% para alcanzar un total de 1184 millones en el mundo, un acrecentamiento de 52 millones respecto al año anterior. Se espera que para 2030 la progresión de turistas sea del

3,3% para llegar a 1,8 mil millones (OMT, 2011). Respecto a Colombia, las cifras de la Organización Mundial del Turismo señalan que en 2016 el arribo de turistas internacionales a Colombia aumentó en un 16% y en general en América del sur el incremento fue de un 7% (OMT, 2017).

Basándose en la predisposición actual hacia el turismo, los pueblos indígenas pueden aprovechar al máximo el crecimiento de este sector, al establecer ofertas turísticas que satisfagan las demandas del viajero, quien busca nuevas experiencias, interacción con la biodiversidad, paisajes y otras formas de vida e incluso vinculando esta actividad con productos de calidad diferenciada.

El etnoturismo o turismo étnico es una nueva propuesta poco convencional, orientado a fomentar encuentros interculturales con los visitantes, a enseñar al viajero a convivir en el entorno natural, a participar en el proceso de producción de algún producto y experimentar de manera más cercana su cultura (Morales, 2008).

Así, por ejemplo, la etnia Guna en Panamá dentro de su comarca tiene un modelo de desarrollo turístico basado en el principio de la autonomía. Por tanto, son ellos quienes determinan el número de turistas que pueden entrar a su territorio, instauran impuestos para los foráneos y el uso limitado del aeropuerto (Gascón, 2000), propiciando un control adecuado sobre los recursos naturales, evitando la sobreexplotación de especies y el impacto negativo por malas prácticas.(Cebaldo, 2016).

La oferta etnoturística es bastante amplia, va desde hospedaje intercultural, rituales, museos, comidas tradicionales y la venta de productos artesanales (Pereiro, 2012), entre

ellas la mola artesanal, emblema de la identidad Guna, usada para elaborar diferentes tipos de prendas de vestir, objetos, bolsos, pulseras, etc.

La etnia Guna, como estrategia para diferenciar sus productos de otros y garantizar que estos provienen de las artesanas de esta etnia, utilizan la marca GaluDugbis (OMPI, 2012).

De acuerdo a lo anterior, los Guna pueden llegar a ser un modelo a seguir por otros pueblos indígenas, habida cuenta que fomentan su cultura, mantienen su autogobernanza y posibilita la participación de todos los integrantes de su etnia a través de diferentes servicios que engloban el etnoturismo, usándolo a su vez como plataforma para promocionar y comercializar sus productos artesanales, diferenciándolos a través de un signo distintivo.

De modo que el etnoturismo desempeñaría un papel importante, en el sentido de servir como escenario para promover productos identificados con un signo distintivo, como lo es las DO, pues al incrementar el flujo de turismo en la zona geográfica, atraídos por el paisaje, las costumbres y la cultura (X. Medina, 2015), posibilita la oferta de productos o servicios en la región.

Por otra parte, el agroturismo también puede ser un medio para fomentar las DO y el desarrollo rural (Riveros & Blanco, 2003). En este caso, el territorio juega un papel significativo para otorgar identidad a los servicios o productos que se ofrezcan. En esta clase de turismo se valoran los modelos de producción, los conocimientos, la historia, las características de un producto vinculado a un territorio, factores que lo ensalzan.

Por ejemplo, Colombia alrededor del prestigio del café a nivel internacional, creó una ruta agroturística en el Eje Cafetero (Risaralda, Quindío y Caldas). En esta zona se concentra la mayor producción de café, los servicios ofrecidos están encaminados al alojamiento en las haciendas productoras, recorridos por los cafetales para conocer el proceso de recolección y elaboración del café, también se brinda degustación del producto y, por último, el visitante tiene la opción de comprarlo (Soto Uribe, 2006).

Conjuntamente se brinda comida típica de la región, artesanías, museos, deportes de aventura, entre otros (Soto Uribe, 2006). Ha sido calificado como principal destino turístico rural de Colombia (El Tiempo, 2016), así lo demuestran las cifras de Migración Colombia, “indican que 24.664 turistas visitaron el Eje Cafetero entre enero y septiembre de 2014 (El Comercio, 2015).

Dentro de las rutas agroturísticas que se destacan a nivel mundial encontramos la del vino en España, la del vino en Estados Unidos, el tequila en México y la ruta de la yerba mate en Argentina (Barrera & Bringas, 2009), cuyo objetivo es el desarrollo económico, la competitividad y la inclusión local, usando el territorio como fuente de identidad y referencia para los turistas (Cordisco et al., 2013).

Cabe considerar, por otra parte, a las rutas gastronómicas como otro extraordinario elemento para favorecer el desarrollo de los territorios rurales, pues representa un inmenso patrimonio cultural, social, de conocimientos agrarios, la expresión de una tradición milenaria con el contraste de sabores, rituales, leyendas y creencias (Castells, 2008) que forma parte del estilo de vida del lugar, viabilizando avanzar en los procesos de identidad territorial y diferenciación de un producto.

Las rutas gastronómicas son promocionadas en torno a un bien específico, permitiéndole al turista conocer toda la cadena de valor, desde la producción del alimento hasta la degustación de los platos tradicionales. Dentro de las rutas gastronómicas más emblemáticas del mundo encontramos la Ruta del Olivo de Jaén, la Ruta del aceite de oliva en Cataluña (Farabolini, 2015), los fogones entre viñas y aromas del mar (Baja California y Baja California Sur) (Gobierno Federal de Mexico & CANIRAC, s. f.), del café de vainilla (Veracruz) (M. Camacho, Suárez, & Juárez, s. f.), los sabores del mar (Nayarit y Colima) (Camarena, Robles, & Salgado, s. f.).

De acuerdo a la investigación adelantada por Millán et al., 2014 en Andalucía se encuentra que el 29% de los turistas muestran interés por la gastronomía y los platos típicos de la zona. Por consiguiente, la gastronomía puede llegar a ser un elemento útil para la promoción y comercialización de productos identificados con una DO, por ejemplo comercializar aceites o semillas usadas en los platos (Millán et al., 2013).

Según los autores Millán, Morales y Pérez, se ha observado:

Una evolución importante en el valor económico que supone la comercialización de productos agroalimentarios asociados a las D.O.P. e I.G.P. Este se ha multiplicado por 6 en los últimos 18 años, pasando de 145 millones de euros en 1992 a 895 millones de euros en el año 2010. No obstante, en 2010 se produjo un retroceso de casi el 10% respecto al año 2008, donde se alcanzó una cifra cercana a los 1.000 millones de euros. Esta pérdida económica puede ser compensada, e incluso aumentada, si los empresarios asociados a las denominaciones diseñan estrategias de comercialización apropiadas y sinérgicas con el turismo gastronómico asociados al producto agroalimentario de referencia (2014, p. 125).

De esta manera, el turismo y la gastronomía, representan instrumentos que facilitarían la comercialización de un producto identificado con DO o servicios de la región

Amazónica. Con lo tocante al tema, los autores Muñoz, Rivera y Ávila reconocen que “el comercio de la cultura local puede ser una ruta hacia la revalorización de la procedencia mediante la promoción de la identidad cultural” (2004, p. 208), es decir vincular prácticas tradicionales en el turismo o en la gastronomía no solo contribuye a mejorar el nivel económico de la población indígena, sino además favorece la revalorización del patrimonio cultural natural y tradicional de los pueblos indígenas (Millán, Morales, & Agudo, 2010). Inclusive promueve las “formas de gestión sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad, vinculándolas a la defensa de los derechos a la tierra y a los territorios ancestrales” (Maldonado, 2006).

De cualquier modo, no significa que vincular el desarrollo económico con las tradiciones o CT sea una forma para vender su identidad cultural (Galan, 2008), al contrario, puede ser una fuente secundaria de ingresos o contribución complementaria para los pueblos indígenas (Millán & Agudo, 2010).

Desde otro punto de vista, estas actividades manejadas de un modo adecuado, sirven como estabilizadores sociodemográficos para contrarrestar las posibilidades de migración de las áreas rurales a las urbes, genera crecimiento de empleos directos o indirectos (Millán et al., 2013), promueve la formación educativa, favorece el incentivo de financiación, inversión y mejoramiento de infraestructuras viales, servicios públicos, involucrando a todos los actores de la comunidad e impulsaría la creación de redes comunitarias (Sectur, 2013).

En consecuencia, la conjugación del turismo (etnoturismo o agroturismo), las rutas gastronómicas, influyen tanto en el reconocimiento de productos con DO, como en la

integración de diferentes actividades en las zonas rurales, a la creación de empleo, entre otras. Por dichas razones, los indígenas amazónicos podrían usar estos elementos como estrategia de desarrollo regional y medio para incrementar sus activos.

Por ende, serán los pueblos indígenas quienes bajo su libre autodeterminación, examinen cuáles de los componentes que forman el patrimonio cultural –conocimientos, prácticas, tradiciones, rituales, paisajes– que desean dar a conocer al mundo y llegar a satisfacer las exigencias de cada segmento del mercado.

4.3 De la Competitividad al Desarrollo Económico de los Pueblos Indígenas

Para garantizar el desarrollo económico, organizacional y social de los pueblos indígenas en relación a las DO, el país tiene varios retos importantes alrededor de los productos fitoterapéuticos, agroalimentarios, agroindustrial y artesanal.

En lo que atañe a los productos fitoterapéuticos, Colombia ha trabajado muy poco en temas de bioprospección⁸ y métodos de extracción sostenible con las comunidades indígenas a diferencia de otros países de la región Amazónica (J. Gómez, 2017). Lo cual representa una desventaja para el país, más aun cuando existe “un predominio del empleo

8 Se define como la búsqueda sistemática, clasificación e investigación de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas y otros productos que poseen un valor económico actual o potencial, y que se encuentran en los componentes de la diversidad biológica (Duarte, O, 2011. La bioprospección en Colombia. Revista Expedixio. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Número 7 (17-25). Bogotá. Colombia)

de especies foráneas en la fabricación de productos fitoterapéuticos” (Guevara, Luegas, & Garavito, 2010).

Además, según Luz Helena Núñez experta en la industria de fitoterapéuticos y gerente general de Phitother señala que es poca la innovación en este sector, por lo tanto “es indispensable buscar mecanismos que optimicen el potencial de las organizaciones del sector, mejorar las normativas existentes y articular los diferentes actores de la cadena productiva” (Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial –CIGEPI, 2015).

De acuerdo a lo anterior, Colombia requiere iniciar procesos de bioprospección e investigación, esto aportaría al descubrimiento de nuevos principios activos y al desarrollo de nuevos productos, para que ello suceda se requiere la infraestructura necesaria que lo garantice. El desarrollo de tecnología, en este caso es fundamental permitiría elaborar productos a partir de los CT existentes y ayudaría a los indígenas a explorar nuevas oportunidades de mercado.

De acuerdo con esto, si se busca poner en el mercado productos fitoterapéuticos, los pueblos indígenas requieren asistencia técnica para cumplir con “los requisitos sanitarios y de buenas prácticas de manufactura, los cuales tiene un gran peso en el proceso de planeación y que ocasionarían problemas serios si no son tenidos en cuenta con la suficiente atención” (Piedrahita, Rodríguez, & Wolffhügel, 2012).

Otro aspecto importante son los canales de distribución y el conocimiento del consumidor sobre bienes fitoterapéuticos. En este aspecto, un estudio adelantado por la

Universidad del Rosario se consideró que “un factor clave sobre el cual se debe trabajar: dar a conocer las propiedades, características y ventajas que se pueden obtener al consumir este tipo de medicamentos” (Sarmiento, Quintero, Cantor, Rojas, & Rodríguez, 2011), lo cual genera mayor posicionamiento de los bienes fitoterapéuticos en el mercado, más aun si el país invierte en I+D y obteniendo un crecimiento significativo en esta área.

Aun así, la entrega de subvenciones con el objeto de fomentar la producción de bienes fitoterapéuticos es necesaria, al igual que las convocatorias para su entrega estén abiertas a los pueblos indígenas, servicios financiero más adecuados, con requisitos de baja complejidad (J. Gómez, 2017) y estén orientados a las necesidades de los indígenas con el fin de mejorar las oportunidades de creación de nuevos bienes.

En lo tocante a la agricultura en Colombia, el estudio titulado *Review of Agricultural Policies: Colombia 2015*, adelantado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE, 2015) evidenció varios desafíos estructurales en este sector. Dentro de los factores que influyen negativamente en la producción agrícola, se encuentra el desplazamiento forzado de muchas familias a causa del conflicto armado que vive el país hace más de 50 años (OXFAM & AECID, 2014). Este factor no solo afecta la agricultura, sino además los ingresos de los indígenas en las zonas rurales (Mendoza Piñeros, 2012).

Razones por las cuales el desarrollo rural se ve truncado, ya que el desplazamiento o despojo impide la labranza de la tierra; las personas deben consagrar sus esfuerzos a recuperar sus tierras, en vez de invertir su tiempo y dinero en la producción (Misas, Garnica, & Avendaño, 2016). A su vez, al existir inseguridad sobre la estadía en un lugar

geográfico, puede generar un desincentivo de los pobladores indígenas en invertir esfuerzos para crear proyectos productivos o en tratar de mantener la reputación de sus bienes e impide la construcción de un sistema de DO fuerte.

Ahora bien, se expone que el país ha adoptado políticas deficientes en el sector agrícola y la “la investigación, el desarrollo (I+D) agrícola, la transferencia de conocimientos agrícolas y la reestructuración de explotaciones agrícolas – siguen recibiendo un apoyo muy escaso o inexistente”(OCDE, 2015). Colombia en estos aspectos requiere hacer cambios significativos para lograr una verdadera transformación en el sector rural, incentivar a los agricultores, mejorar la productividad y competitividad del agro.

Para esto, también se requiere un esfuerzo de todas las entidades estatales, máxime cuando el marco institucional es frágil y “existe una duplicidad entre las responsabilidades de las instituciones, además de una limitada coordinación” (OCDE, 2015), generando fragmentación en la financiación y poca capacidad de gobernanza.

Sumado a ello, se encuentra la deficiente infraestructura de transporte de Colombia, estando por debajo de los estándares de los países desarrollados y en desarrollo, de acuerdo a la evaluación hecha por la OCDE. En la región Amazónica ello se encuentra más evidenciado, pues la infraestructura vial primaria es escasa, las secundarias y terciarias están en mal estado (El Tiempo, 2017). Sobre el transporte aéreo solo se brinda por tres compañías: LAN, Avianca y Satena o se emplea avionetas o aviones de carga y el transporte fluvial es costoso debido al alto valor de la gasolina (Corpoamazonas, s. f.).

Sobre este aspecto, dentro de una investigación realizada por la Universidad de la Salle, facultad de ciencias económicas y sociales, se indicó que dentro de la amazonia el Departamento de Putumayo es quien presenta los peores condiciones en infraestructura vial, logrando un índice de 1,23% en el 2016 por la baja pavimentación de la red vial primaria, causando altos costos para el mercado interno respecto al transporte de carga (Ordoñez & Parra, 2017).

En este contexto, el escaso desarrollo de la infraestructura de transporte origina un costo adicional al productor, incrementa el tiempo de transporte y provoca un alza en los precios (Sarache & Cardona, 2007). Por ejemplo, si la infraestructura vial es deficiente, cuando el agricultor quiera llevar su producto o cosecha a un mercado lejano, el gasto de transporte es mayor en relación al valor percibido, generándose un desincentivo por las bajas ganancias, al tiempo que puede causar inflación dentro del mercado local de ciertos productos (Peláez et al., 2011).

Desde el punto de vista del comercio internacional, en el caso que el productor quiera exportar, la falta de infraestructura vial reduce la competitividad y las ganancias. Ahora, según el estudio del BID se espera que las inversiones en infraestructura vial en Colombia:

Reduzcan los costos de transporte un 2,0% en promedio, y que de ese modo impulsen las exportaciones globales un 0,34% [...].Tomando 2012 como año base, esto equivaldría a un incremento permanente de las exportaciones colombianas de US\$ 205.7 millones [...].A nivel regional, la ejecución de este plan de inversiones favorecería a los municipios ubicados en las zonas menos desarrolladas (2016, p.35).

De allí la importancia que Colombia tenga mayor articulación de planes y presupuestos para integrar la infraestructura en el plan territorial del Gobierno, permitiendo aumentar la competitividad de sus pobladores y la reducción de la pobreza (Peláez et al., 2011).

Por otra parte, cabe precisar que la investigación de la OCDE también planteó la necesidad crear políticas que apoyen la competitividad a largo plazo, ya que Colombia solo ha aprovechado esta región con bonanzas temporales –caucho, madera, cacería–(Cepal y Patrimonio Natural, 2013), requiriendo educación y la asistencia técnica, a fin de generar un crecimiento sostenible en el sector agrícola.

Respecto a la asistencia técnica se requiere “mejorar la coordinación con énfasis especial en los municipios más débiles. [...] El papel de los departamentos en el desarrollo de capacidades y asistencia técnica a nivel municipal necesita mayor reconocimiento y apoyo” (BID, 2016) Elementos que deben ser reforzados para conseguir mejores resultados respecto a la productividad, fomentar la capacidad de gestión de recursos naturales y optimizar los ingresos de las familias indígenas (Banco Mundial, 2017).

En lo que atañe al crecimiento sustentable, la CEPAL dentro del estudio titulado *Amazonia posible y sostenible*, considera es ventajoso aprovechar el conocimiento de los indígenas para nuevas alternativas de desarrollo sostenible, la puesta en marcha requerirá:

El fortalecimiento institucional para su promoción, aplicación, financiación y regulación, lo que ha estado tradicionalmente desatendido. Uno de los retos es el de facilitar acuerdos institucionales y asegurar la coordinación entre políticas e instituciones orientada a la construcción de una visión regional integral y de largo plazo [...]

Una estrategia de desarrollo sostenible que tenga en cuenta las poblaciones indígenas precisa de decisión política, inclusión social, desarrollos tecnológicos, recursos institucionales técnicos y económicos, en los que los territorios de resguardo sean reconocidos como actores activos (CEPAL, s. f.).

En lo concerniente a las artesanías, existen ciertas circunstancias a las que se enfrentan los indígenas del Amazonas, se identifican “el desconocimiento de los costos del aprovechamiento del recurso, el desconocimiento de protocolos de manejo, el bajo valor agregado y diferenciación de los productos, y la nula articulación de los actores de la cadena” (Meisel, Leonardo, Andrés, & Jabba, 2013).

Un claro ejemplo de ello, es el caso de la tejeduría wayuu, el artesano en general es el primero en la amplia cadena de intermediación, y el menos favorecido, pues suelen depender de las condiciones de pago que les imponen los comerciantes. En algunos casos se debe a la ausencia asociativa, por escasez de recursos para producir en cantidad o inexistencia de logística para distribuir sus bienes, generando incompetencia y por ende baja captación de grandes compradores, vendiendo sus productos a mediadores a bajos costos, quienes se quedan con la mayor utilidad.

Lo anterior se asocia con los índices de pobreza de la región amazónica, de acuerdo al “comportamiento de los indicadores se sugiere que se trata de una de las regiones menos prósperas de Colombia, lo que se ha traducido en condiciones de vida inferiores a las del resto del país” (Meisel et al., 2013).

Por lo cual Colombia requiere estrategias para la consolidación y fomento de participación de los pueblos indígenas en la elaboración y distribución de las artesanías, para evitar la competencia entre los mismos miembros de la comunidad y que disminuyan

los precios por la urgencia de comercializar sus productos, pues esto provoca la explotación injusta de sus expresiones culturales y un valor bajo en relación a calidad-precio (Rivera, Manzanarez, Vasquez, & Mendoza, 2008).

Actualmente, la gestión hecha por Artesanías de Colombia ha sido importante para articular diferentes iniciativas institucionales orientadas al desarrollo del sector (artesanías de Colombia, s. f.). Sin embargo, es necesario seguir trabajando en la asociatividad, en revalorización del trabajo artesanal, en los procesos de toda la cadena de comercialización.

Respecto a la asociatividad, Alexander Parra de Artesanías de Colombia nos indica que en el caso de la tejeduría Zenú y Wayuu “es un poco complicado porque no entienden muy bien por qué tienen que organizarse, ellos consideran están organizados hace muchos años por el hecho de pertenecer a un resguardo, pero hay muchos resguardo. Además, no lo ven como una necesidad [...] Hay que seguir trabajando para que entiendan deben organizarse, para ser más autónomos y se administren (A. Parra, comunicación personal, 11 de diciembre de 2014).

De tal forma, será importante que el Estado posibilite el apoyo organizacional, financiero, investigación, asistencia técnica y capacitación para que los pueblos indígenas puedan consolidar la actividad artesanal. Asimismo, incentivar a las comunidades indígenas a ver sus artesanías como verdaderos bienes culturales (Benítez Aranda, 2009) para evitar intermediarios en la cadena de comercialización.

En lo relacionado con la oferta de turismo y rutas gastronómicas, toda actividad nueva dentro de las comunidades indígenas puede causar impactos negativos (Maldonado,

2006), por este motivo será indispensable crear estrategias basadas en la conservación del patrimonio cultural y natural, prácticas que respeten el medio ambiente y el desarrollo sostenible, con el fin de evitar un turismo invasivo donde se menoscabe el paisaje natural, haya modificaciones abruptas en la forma de vivir de los indígenas, aumente el costo de vida, afecte las costumbres y tradiciones locales por satisfacer las necesidades del turista (Millán et al., 2013).

En este sentido, la capacitación en temas de educación ambiental, planificación y coordinación, será un tema esencial para abordar el turismo y las rutas gastronómicas como una alternativa con conciencia ambiental y socio –cultural. Al mismo tiempo, se requerirá la construcción de objetivos que respondan a las aspiraciones y modos de vida de los pueblos indígenas (Cepal y Patrimonio Natural, 2013), lo cual permitirá afianzar el valor de la cultura propia.

Por último, el robustecimiento de dichos procesos dependerá en la medida que los pueblos indígenas se empoderen y lideren las actividades artesanales, agrarias y fitoterapéuticas en la región Amazónica, ya que no es constructivo delegar su desarrollo a terceros, lo cual se traduce a una participación más activa. Ahora bien, las DO relacionadas con dichas actividades tienen muchas ventajas, lo cual no quiere decir que sea una propuesta infalible para el éxito de la economía indígena.

CAPÍTULO 5 - APORTES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES POR MEDIO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

Quinto capítulo presenta aportes para la protección de los conocimientos tradicionales por medio de las denominaciones de origen en Colombia, proponiendo recomendaciones para la adaptación del Sistema de Denominaciones de Origen y Contribuciones para Políticas Públicas a los Pueblos Indígenas basada en las Denominaciones de Origen.

Las secciones del capítulo se dividen en dos. La primera, aporta una visión general sobre algunos lineamiento normativos a desarrollar dentro del sistema de DO, con el objeto que estos sirvan para salvaguardar el CT y responda a las necesidades de los pueblos indígenas, pues en concordancia con la metodología propuesta dentro de la investigación, se identificaron algunos problemas en el Sistema de DO cuyo alcance no protege el CT.

La segunda sección sugiere algunas líneas de acción dentro de una política pública cuyo objeto sea impactar positivamente en el desarrollo económico y competitivo de los indígenas a través de las DO, haciendo énfasis en gran medida en la gestión por parte de la institución gubernamental.

Como ya mencionamos las DO y otras actividades derivadas de su reputación constituyen un instrumento importante que puede causar efectos positivos en el desarrollo social y económico de los pueblos indígenas. No obstante, el marco jurídico vigente de PI

relativo a las DO resulta insuficiente y potencialmente contraproducente respecto a los intereses de las comunidades indígenas.

En este sentido se requiere la formulación del marco legislativo sobre las DO y de una política que favorezca la protección del CT, un contexto más acorde a las necesidades indígenas y permita consolidar su desarrollo económico a través de productos vinculados a un origen. De lo contrario, los pueblos indígenas deberán valorar cuáles son los efectos sobre el CT al promover la comercialización de productos identificados con DO, teniendo presente que algunas prácticas o saberes pasaran al conocimiento público, a menos que se garantice la protección de los CT inmerso en un producto con DO.

En virtud de ello, el primer paso en el proceso de implementación de una legislación y política, es comenzar por el reconocimiento y protección efectiva de CT, respetar su naturaleza colectiva, el carácter atemporal y garantizar mecanismos de participación que promueva la articulación de todos los actores indígenas, incluso la integración de todos los sectores gubernamentales, las entidades académicas y privadas.

Al mismo tiempo, contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad de los indígenas, promoviendo la sostenibilidad de sus productos mediante el sistema de DO y encaminado hacia la revaloración cultural. Para ello, se deberán generar estrategias en el ámbito de la educación, la financiación, tecnología, asistencia técnica y jurídica, eliminando en lo posible barreras contractuales y administrativas que les permita a los indígenas acceder a estos.

De otro lado se sugiere, las medidas que se formulen cuenten con un enfoque diferencial y étnico, pues si bien es cierto, todos somos iguales ante la ley, la misma afecta de distinto modo según la condición social, política, sexual, etc (Ministerio de Interior, s. f.). El propósito es garantizar la inclusión de los indígenas, asegurar una igualdad efectiva, el respeto por sus costumbres, se responda a la realidad y particularidad propia del contexto indígena.

Ahora bien, al introducirse ciertos cambios en el sistema legal de DO, este puede ser una herramienta efectiva para la protección del CT y aprovechar más la explotación de sus conocimientos en favor de su desarrollo económico. No obstante, dichas medidas únicamente protege los CT inmersos en los productos distinguibles con DO, razón por la cual, será necesario un marco legal más amplio donde se involucren todo lo que engloba el CT.

5.1 Recomendaciones para la adaptación del Sistema de Denominaciones de Origen en Colombia

Como hemos venido recalcando, el actual sistema de DO en Colombia no protege los CT inmersos en el producto, sino por el contrario –quedan expuestos y su mal manejo– puede derivar varios aspectos adversos para los pueblos indígenas. De modo que se requiere ajustar el marco jurídico, por ello, a continuación se sugieren algunos lineamientos normativos con miras a crear un sistema sui generis con enfoque diferencial y étnico, teniendo como eje la población indígena, en aras de lograr el reconocimiento y protección eficaz del CT a través del sistema de DO y que este responda más a sus necesidades.

En primer lugar, se recomienda proteger la propiedad intelectual colectiva de los indígenas, en virtud de ello, el sistema sui géneris de DO que se creó, reconocerá la titularidad colectiva de la población indígena sobre el CT, garantizará la protección del conocimiento inmerso en el producto agrario, industrial, natural o artesanal. Así pues, la información relacionada con la elaboración y procesamiento del producto contenido en la solicitud de la DO, debería mantenerse en completa reserva. Motivo por el cual, el CT seguiría conservando su naturaleza imprescriptible, inalienable, irrenunciable y atemporal, además, la información descrita en la solicitud de declaratoria de la DO, bajo ninguna circunstancia tendría que entrar al dominio público.

En dichos términos, se propone que la oficina de la SIC designada, pueda garantizar la confidencialidad de la información y documentación compilada en la base de datos, por lo tanto, le correspondería definir las directrices con miras a mantener el control del CT descrito en las solicitudes de las DO provenientes de los pueblos indígenas. En este sentido, sería importante disponer de un sistema de clasificación de los CT (artesanales, medicinales, agroalimentarios o industriales) para garantizar su protección contra el uso desleal comercial (OMPI, 2016).

Respecto al acceso a la información descrita en las solicitudes, se sugiere que la misma este únicamente disponible para los Miembros de las comunidades que posean ese conocimiento, a fin de proteger la confidencialidad de sus CT, por ende ningún tercero ajeno podría acceder a dicha información.

En resumidas cuentas, al reconocer la titularidad colectiva de los pueblos indígenas y proteger el CT inmerso en el producto, se posibilitaría a la población indígena impedir

que terceros sin su consentimiento, ejecuten actos de fabricación, uso, oferta, venta, importación, exportación o reproducción del producto u objeto protegido. De igual forma, podría evitar la apropiación indebida del CT, el uso comercial no consentido, permitiría oponerse a las prácticas engañosas o fraudulentas respecto al uso del CT y, los consumidores tendrían plena certeza de la procedencia de los bienes.

Por otra parte, tal como lo habíamos anticipado, las DO son un instrumento de identificación, lograr su exitoso o posicionamiento en el comercio dependerá en gran medida del “interés de los productores en obtener distinción, puesto que los productos de un lugar, inciden en el fortalecimiento de la posición de los productos autóctonos” (Rodríguez, 2010) y a su vez, demanda una estructura asociativa consolidada para el efectivo control de la DO.

Sobre este aspecto, “el derecho comparado, especialmente europeo, se exige la conformación de un ente de gestión y control para el reconocimiento y funcionamiento de una DO e IG. Sin embargo, no todas las legislaciones tienen como requisito la conformación de este órgano de gestión ni un órgano certificador” (Molina, 2016)

En el caso de Colombia, el marco legal nacional tiene varios vacíos sobre el rol de gestión y órgano certificador. Por el momento lo que se evidencia en forma general y únicamente con algunas excepciones, es la SIC quien gestiona, administra y concede el derecho de uso. Incluso, controla el cumplimiento del protocolo, reglamento interno y certifica.

Si bien, la actual ley exige a las asociaciones que soliciten una DO, tener capacidad administrativa y financiera, no despliega mayores exactitudes sobre el tema. Ahora, las DO declaradas con anterioridad a la actual legislación se encuentran en el limbo jurídico respecto a dicha exigencia, lo cual se ve reflejado a nivel local con la tejeduría wayuu.

Primero, su estructura organizativa aún está en proceso de conformación, razón por la cual la SIC es quien administra y concede el derecho de uso sobre la DO, y en segundo lugar, existe escaso conocimiento respecto al sistema de DO, dificultando la implementación del signo como estrategia de posicionamiento y a su vez, entorpece el control de la calidad, origen y autenticidad del producto, quitándoles competitividad en el mercado.

De allí, la importancia de exigir la constitución de Consejo Regulador o asociación, con el objeto de fortalecer el régimen de DO, un órgano que coordine a los productores, evitando dispersión de acciones individuales encaminado a la defensa de la DO (Molina, 2016) y ejerza el control de toda la cadena de comercialización del artículo. Aun así, si el Estado deja en manos de los Consejos Reguladores la función de controlar el cumplimiento del pliego de condiciones y los protocolos de calidad, ello no quiere decir que se desligue del control como autoridad administrativa.

De esta manera, para evitar que terceros desplacen la participación de los pueblos indígenas, se propone que la Asociación o Consejo sea conformada exclusivamente por personas provenientes de las comunidades o pueblos indígenas que poseen este CT y la zona geográfica, quienes se encarguen de establecer el pliego de condiciones, la

descripción del producto, características, prácticas permitidas y prohibidas según sus ambiciones y necesidades.

Al provenir las solicitudes directamente de las comunidades, se busca evitar que la implementación de la DO se convierta en un mecanismo económico utilizado o explotado por personas ajenas a su cultura (Corchuelo, Da Cruz, & Aguilar, 2013), quienes desconocen sus estructuras organizativas, no los representa y tampoco prestan las garantías suficientes para la defensa y promoción de sus intereses. Por consiguiente, las solicitudes de persona física o jurídica se recomiendan evitarse, más aun si contienen CT.

En virtud de ello, se busca que las reformas legales o políticas formuladas estén orientadas a empoderar a los pueblos indígenas en estos procesos, ya que son los verdaderos poseedores del conocimiento, facilitando el robustecimiento de sus estructuras y oportunidades de participación, para impedir que los beneficios de su trabajo artesanal, industrial o agroalimentario se mantengan bajo la influencia de las elites más poderosas, a quienes poco les interesan sus carestías.

La participación y asociatividad de los pueblos indígenas dentro del proceso de creación del valor de un producto de calidad específica, vinculado al origen y con CT, ayudará entre otras cosas: 1) Establecer los productos y condiciones de producción comunes y técnicas tradicionales; 2) Fijar los sistemas de garantía, calidad y control sobre el cumplimiento de las características del producto; 3) Constituir las reglas para velar por el mantenimiento y preservación del CT y cultura, integrado en el producto; 4) Determinar las estrategias para mantener la reputación en el mercado y el reglamento de uso relativo a

la DO; 5) Asentar las sanciones por infracción al CT inmerso en el producto y por contraponerse a las condiciones de producción definidas en el pliego de condiciones.

En lo que atañe al establecimiento del pliego de condiciones, se recomienda evitar la imposición extralimitada de requisitos, pues generará la exclusión de productores indígenas de la Asociación o Consejo, al no poder cumplir con los requerimientos, pero tampoco caer en exigencias muy generales ya que se corre el riesgo que la diferenciación del producto sea imperceptible.

También se plantea que dentro del pliego o reglamento se incluya la descripción de los mecanismos de control adoptados por la comunidad para proteger el CT, los requisitos aplicables al producto, formalidades en la elaboración y calidad de los productos (tal como el envasado y etiquetado), la estructura organizativa para el control, inspección y vigilancia sobre toda la cadena productiva y de distribución, el nombre y ubicación de las personas encargadas de verificar el cumplimiento de lo descrito en el pliego de condiciones (Molina, 2016).

Dentro de las funciones del Consejo o Asociación, se sugiere– la aprobación del reglamento, la gestión y obtención de la declaración de protección y la delegación de uso de la DO–así como, la inspección de los puntos críticos de protección del CT, el análisis de toda la cadena de valor de la DO, el mantenimiento del registro, el cuidado del prestigio de la DO, la imposición de las sanciones por el incumplimiento del pliego de condiciones, entre otras. A nivel externo, cabe mencionar la función de vigilancia de los canales de distribución y la supervisión de regulación de la oferta (Carrau, 2013; Santos, s. f.).

Otro rasgo a tener en cuenta es constituir un mínimo de participación de la población indígena al momento de presentar la solicitud de declaración de protección de la DO. Podría el Consejo o la Asociación estar constituidos y representado por al menos el 50% de la población indígena a la que pertenece el CT y la zona geográfica, con el propósito de garantizar la participación efectiva y evitar las asociaciones no estén preparadas para asumir la responsabilidad del sostenimiento prolongado de la DO.

Además, será necesario dejar asentados dentro de la solicitud de declaración de la DO, los pueblos indígenas o etnias con las que se comparte el mismo conocimiento y de aquellos, que no quisieron ser parte de la asociación, para lo cual podrá establecer alguna forma de beneficio, no necesariamente monetario, por ejemplo, participar en programas de capacitación, proyectos de enseñanza del CT, profesionalización de actividades agrarias y artesanales, talleres sobre intercambio de conocimientos y experiencias, etc. Esto, posibilita la transparencia en la constitución del gremio y la participación indígena.

De allí, la necesidad de garantizar el derecho a la consulta previa antes de presentar la solicitud de declaración de protección de la DO, pues al ser el CT un derecho colectivo, involucrado dentro de un producto, es imperioso obtener el consentimiento de toda la población. La consulta previa debe ser vista como el espacio para incentivar a la población indígena a participar en la identificación y creación de productos vinculados al origen, informar sobre las ventajas, retos y beneficios de una DO, definir las reglas colectivas tendientes a proteger el CT y velar por la reputación de la DO (FAO, p. 1).

De manera que se recomienda dentro de los requisitos legales de la solicitud de declaración de protección de la DO, exigir la constancia de la consulta previa, la

constitución de la Asociación o Consejo, protocolo donde aparezca la descripción del CT (este último se mantendrá en estricta confidencialidad, más aún aquellos aspectos novedosos que proporcionan una ventaja competitiva) y pliego de condiciones de la DO.

Todos estos elementos promueve la asociatividad, ayuda a proteger de mejor forma el CT (Vandecandelaere, 2007) y a la vez, el hecho de estructurar las condiciones de administración y control de la DO, previo a la declaración de protección, favorece el manejo posterior de todo el “círculo virtuoso de calidad a fin de promover y preservar el producto vinculado al origen y los recursos locales [...] sobre todo del sistema de producción local, para coordinar acciones y promover el producto de manera colectiva” (Vandecandelaere, Filippo, Belletti, & Marescotti, 2010b).

Esta labor indefectiblemente requerirá de una política que ayude a implementar el sistema de DO y fortalecer la parte de gestión, contemplando entre otras líneas de acción, la ayuda técnica y financiera por parte del Estado. Debido a lo cual, podría tomarse algunos ejemplos de la región latinoamericana, como lo es el Estado chileno, quien apoyo a los productores para constituir la DO del Limón de Pica. A través del Ministerio de agricultura, se implementaron proyectos que “permitieron financiar la elaboración de estudios y de actividades de fomento de la capacidad en materia de organización” (Vandecandelaere, Filippo, Belletti, & Marescotti, 2010a).

En consecuencia, un instrumento de política Estatal podrá brindar a los indígenas los elementos requeridos para promover cada etapa de la cadena de valor del bien “siempre y cuando dichos instrumentos específicos estén diseñados en función de las necesidades identificadas en consulta con las partes interesadas”(Vandecandelaere et al., 2010a).

Aunado a lo anterior, si se pretende que el sistema sui géneris tenga como objeto proteger el CT inmerso en un producto identificado con una DO, se torna necesario establecer prohibiciones dentro del régimen legal, con el intención que productores no pertenecientes a las comunidades indígenas o indígenas no autorizados, elaboren productos similares o semejantes bajo técnicas o conocimientos análogos a los establecidos en la declaración de protección de la DO, comercialicen, fabriquen, distribuyan o se ponga en circulación de manera ilícita de los productos identificados con DO (Fernandez, s. f.).

Al respecto, a nivel jurisprudencial la Corte Constitucional de Colombia, estableció antecedente sobre el uso no autorizado de signos o símbolos indígenas con fines comerciales, asimismo la explotación y usufructo de la identidad cultural y su CT. La acción de tutela fue promovida por Luis Evelis Andrade Casama, representante la ONIC, quien accionó contra de la SIC, con el objeto de impedir la concesión de las marcas “Coca Indígena” y “Coca Zagratha solicitadas por Héctor Alfonso Bernal Sánchez. En este sentido la Corte Constitucional señaló:

En el marco de sus competencias, ejecute las acciones tendientes a evitar que en un registro marcario se usen los Conocimientos Tradicionales indígenas, manifestados por ejemplo en su simbología, mitos, vestimentas, cantos, en la comercialización de productos relacionados con la hoja de coca por personas ajenas a dicho colectivo social, [...] y para que al desarrollar sus competencias tengan presente que no solo están sujetas a la normatividad de la Comunidad Andina en los aspectos relacionados con el régimen de propiedad intelectual, sino que también están sujetas a los principios constitucionales y a los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y que consideran el derecho a la identidad cultural de carácter fundamental para las comunidades indígenas. (Sentencia T-477-2012).

El desarrollo jurisprudencial resalta la situación del CT y la necesidad de salvaguardar la propiedad colectiva indígena de terceros. Así en lo que tienen que ver con

la regulación de un sistema sui géneris de DO, se recomienda establecer algunas prohibiciones para evitar la comercialización, reproducción, fabricación, distribución o poner en circulación de manera ilícita los productos que contengan CT, para ser más específicos, los dibujos, diseños, simbología, gráficos, expresiones culturales e innovaciones introducidas en un bien identificado con DO.

Un ejemplo de lo que se propone, se encuentra desarrollado en el Art. 1 de la Ley 26 del 22 de octubre de 1984. En Panamá se restringe “la importación de telas de mola; grabados que imiten telas de molas; imitaciones de molas y cualquier otro tejido o artículo que en una u otra forma imite o tienda a competir con la artesanía kuna denominada mola”. Al mismo tiempo, el Art. 20 de la Ley 20 del 26 de junio de 2000 “prohíbe la reproducción industrial, ya sea total o parcial, de los vestidos, tradicionales y demás derechos colectivos reconocidos en esta Ley”

En efecto, algunos referentes legales latinoamericanos podrían servir para que Colombia avance en el tema. Dentro de la presente investigación se sugieren las siguientes acciones para que el Estado pueda intervenir decisivamente al momento de amparar el conocimiento y la cultura indígena:

- Impedir y sancionar todos los actos tendientes a explotar industrial o comercialmente el producto que contenga CT protegido con DO, por terceros ajenos a los pueblos indígenas o a los indígenas no autorizados.

- Impedir y sancionar los actos de fabricación, almacenamiento, ensamble, uso, venta, ofrecimiento en venta, distribución, importación o exportación de productos que

copien, reproduzcan, imiten o modifiquen íntegra o parcialmente o pongan en circulación de manera ilícita los artículos que contengan CT protegidos con DO por terceros ajenos a las comunidades indígenas o indígenas no autorizados.

- Impedir y sancionar el empleo de expresiones, signos, siglas o emblemas idénticos o semejantes a nivel gráfico o fonético usados por los pueblos indígenas de manera tradicional que induzcan a error sobre la naturaleza y/o el origen de los productos.

- Impedir y sancionar la utilización indebida de etiquetas, envoltorios, documentos de valor comercial o elementos publicitarios que incluyan términos como “género”, “tipo”, “estilo”, “método”, “imitación” y otras similares que puedan generar confusión en el consumidor respecto al origen de los productos que contienen CT y son identificados con DO.

- Impedir y sancionar el uso como nombre comercial de productos similares a los registrados con una DO que provienen de pueblos indígenas, con el propósito de sacar provecho de la reputación de los mismos.

Las referidas acciones no solamente ayudarían a garantizar la salvaguarda del CT, sino además evitaría la explotación de mano de obra indígena, relegarlos de su oficio y conocimiento e incluso impide que los empresarios nacionales y extranjeros saquen provecho del CT en detrimento de los pueblos indígenas y su patrimonio cultural.

En este caso, se recomienda instaurar un procedimiento sencillo que posibilite el acceso a los indígenas a la administración de justicia y accionar contra personas que cometan las referidas infracciones. Aun así, se propone tomar medidas preventivas como la

incautación de los bienes objeto de infracción, a fin de evitar un perjuicio económico contraproducente para los indígenas o poner en peligro sus derechos.

Aparejado con esto, se plantea crear delitos especiales sancionables por la justicia penal, que castiguen las conductas de fabricación, importación, exportación, copia, distribución, imitación o modificación íntegra o parcial o la circulación de manera ilícita bienes con CT amparados con DO provenientes de los pueblos indígenas, incorporando acciones de indemnización por los perjuicios causados.

Por último, no sólo se requiere tomar medidas a nivel nacional, sino además en el ámbito internacional, en atención a lo cual se recomienda reforzar la protección de las DO, evaluando cuáles son los productos que poseen ventajas económicas en el exterior con el objeto de solicitar la protección internacional y así evitar su apropiación o explotación ilegítima o impedir el registro de marcas.

Dentro del mismo contexto, se sugiere incorporar un capítulo de PI dentro de los TLC donde se desarrollen el amparo de las DO, utilizando todas las flexibilidades para lograr acuerdos simétricos, facilitando la incorporación paulatina de DO al tratado de manera periódica o anual, de esta manera se evita acumular un sin número de tratados bilaterales estáticos, desiguales y que únicamente favorece alguna de las partes.

Ello en virtud de algunos TLC firmados por Colombia, no contempla un capítulo de PI o no desarrolla de manera exhaustiva la DO. Por citar algunos, los TLC de Colombia con Canadá, Chile y el triángulo del norte (El Salvador, Guatemala y Honduras), no contienen un capítulo relacionado con la PI, mientras que en el tratado firmado por

Colombia con la República de Corea, pese a contener un capítulo relacionado con la PI, nada se menciona respecto a las DO (FEDEGAN, 2016). Los TLC de Colombia con Estados AELC (Ministerio de Comercio, 2011) y México (República de Colombia, s. f.), pese a tener una protección general sobre las DO, no se acordó el reconocimiento de las DO existentes en esos países, tal como sí se hizo en los TLC de Colombia con la Unión Europea y Costa Rica.

Respecto al TLC firmado por Colombia con la Unión Europea, las partes acordaron proteger las IG para diferentes productos (Apéndice 1 del Anexo XIII), Colombia únicamente salvaguardó dos DO frente a las 117 IG de la UE, habida cuenta que a la firma del tratado, Colombia aún no contaba con las 25 DO actuales (SIC, 2017).

De acuerdo a esto, los TLC firmados por Colombia requieren renegociarse o acordar enmiendas que favorezcan la protección de las DO (Art. 39, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) y la actualización paulatina de las mismas, evitando claras desventaja entre las partes.

Exceptuando países como Estados Unidos, China, Australia y Canadá, cuya protección se hace mediante marcas colectivas o de certificación, en cuyo caso se recomienda establecer principios para guiar la solución de conflictos en casos de coexistencia de DO y marcas (Errázuriz, 2010; OMPI, s. f.-a).

5.2 Contribuciones para Políticas Públicas a los Pueblos Indígenas Basada en las Denominaciones de Origen

Dentro de la dinámica económica es cada vez más fuerte la competencia, de forma que consolidar un signo lingüístico para identificar un producto y al mismo tiempo,

fomentar su posicionamiento en el mercado, requiere establecer estrategias para mejorar la competitividad, contribuir al desarrollo económico de la zona geográfica y afianzar el sistema de DO.

Debido a lo cual se requerirá el diseño de políticas que ofrezcan a los indígenas las herramientas necesarias para promover cada etapa de un proyecto productivo, como lo es la parte organizacional, optimizar la capacidad de los productores, mejorar la productividad, la innovación, reducir los costos de bienes (CEPAL, 2014b), y “promover una estrategia de desarrollo productivo que aproveche las ventajas comparativas” (Naciones Unidas, 2014), tal como el CT y el sistema de DO.

Para llevar adelante estas metas se requiere dentro del marco del Estado contemplar diversos aspectos suplementarios, entre ellos políticas de investigación, tecnología, capacitación, estrategias de comercialización, distribución, (Castellanos, s. f.), financiamiento, innovación, articulación productiva y acceso a nuevos mercados (Naciones Unidas, 2014). Conjuntamente, integrar el sector nacional con colectivo indígena, lo cual posibilitará a este último operar de mejor forma si actuara de manera aislada.

De acuerdo a lo anterior, antes de formular la política pública se recomienda recabar la información suficiente y hacer un diagnóstico sobre la población indígena interesada en identificar y proteger sus productos mediante el sistema de DO, de ese modo se podrán establecer los lineamientos y metas a alcanzar.

En ese mismo contexto, se requerirá la construcción de indicadores que permitan tener información (Armijo, 2009) sobre el estado del CT en la actualidad, la cuantificación

de los recursos necesarios para la formulación y ejecución de proyectos o programas públicos tendientes a robustecer el sistema de DO. A la par, los indicadores ayudarían posteriormente a tener una imagen integral del nivel y evolución de los apoyos otorgados (Fosberg & Meggers, 1971) a pueblos indígenas, lo cual perfecciona la inversión y calidad del gasto público, así como, observar la manera en que los apoyos impactan social y económicamente (Sandoval & Richard, 2003).

Otro elemento a tener presente antes de construir la política es el censo (SNPD, 2011) y la caracterización agraria, artesanal e industrial. La intención sería poseer una herramienta de diagnóstico sobre el uso del suelo, número de personas dedicadas a la actividad, tipo de producto elaborado en una región en función de los recursos naturales y CT, accesibilidad de materias primas, mano de obra calificada, ubicación, etc (Alcaldía de Medellín, 2015). La información proporcionada con a través del censo y la caracterización, brindaría un panorama sobre la evaluación del sector en ese momento y las variables estructurales.

Las encuestas igualmente servirían para evaluar anual o semestralmente la evolución de la producción agropecuaria, artesanal o industrial, costos de producción y valor de los productos, entre otros aspectos. También será necesario crear encuestas específicas para determinar la situación económica, accesibilidad al financiamiento, etc., ya que ello posibilitará contar con un análisis respecto a las necesidades a cubrir mediante una políticas (OECD, 2002).

De tal modo, los indicadores, censos y encuestas pueden constituir valiosos insumos en la formulación de la política pública, pues ayudaría a orientar las inversiones

del Estado, a determinar las necesidades de la población indígena y podría servir como referente para explorar nuevas oportunidades de mercado. De la misma forma, al disponer de la información del estado socio–económico a través de los censos y las encuestas de las comunidades indígenas, dichos datos proporcionarán un panorama de la situación previa y posterior a la implementación de un sistema de DO en la población indígena, consintiendo establecer si existe un retorno económico después de la ejecución, el estado de productividad y competitividad.

Simultáneamente se sugiere incorporar un análisis de competencias “que incluye el mapeo de los portadores de obligaciones del sector público tanto horizontalmente (en el ámbito de las distintas funciones del Estado) como verticalmente (en el ámbito del régimen de competencias de los distintos niveles de gobierno)” (SNPD, 2011), con el fin de crear una política transversal que involucre de manera eficiente las obligaciones y responsabilidades de todos los sectores del Estado, para alcanzar los objetivos y metas propuestos, de modo que proporcione mayores resultados en el fortalecimiento y efectividad de un sistema de DO, con impacto a largo plazo.

De este modo, si se busca fortalecer el sistema de DO indígenas, Colombia requerirá superar las barreras que dificultan garantizar los derechos y el desarrollo eficiente de los pueblos indígenas. Entre los que se consideran: 1) Garantizar el derecho a la tierra; 2) robustecer la capacidad y alcance de las entidades a nivel nacional; 3) Mejorar el acceso al financiamiento; 4) Impulsar investigaciones encaminadas a identificar el potencial de bienes en el amazonas, ya sean productos fitoterapéuticos, agroalimentarios, artesanales o industriales; 5) Fomentar la formación indígena; 6) Fortalecer todo el proceso de la cadena

productiva; 7) Promover el uso de etiquetas ecológicas; 8) Mejorar de la infraestructura vial; 9) Promover campañas de comunicación sobre los productos identificados con DO; 10) Reforzar la sinergia con otros sectores económicos.

La primera línea de acción dentro de una política pública es garantizar el derecho a la tierra. Como lo anotamos en anteriores capítulos, la situación de violencia por la que atraviesa Colombia, no solo influye en negativamente en la pérdida del CT, sino que además impide el desarrollo rural de los pueblos indígenas.

Por lo tanto, mantener un sistema de las DO y el crecimiento de desarrollo económico sustentable para los pueblos indígenas, demanda ubicar como prioridad dentro de las políticas del país el garantizar el derecho a la tierra, los derechos humanos, la seguridad ciudadana y oportunidades de reintegrarse a sus lugares de origen, con programas que mejoren su calidad de vida, sus ingresos y la permanencia en sus territorios.

Será importante acelerar el proceso de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos, lo cual permite la formalización de tierras ocupadas ancestralmente por pueblos indígenas bajo la figura jurídica del resguardo indígena, pues la oficialización de la propiedad otorga mayor motivación a las inversiones en la tierra y capacidad de producción a largo plazo (FAO, 2004).

Además, garantizar la propiedad colectiva, la permanencia, el uso y goce de los territorios indígenas ayuda al mantenimiento de las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, expresiones culturales, derechos básicos como la identidad cultural y su supervivencia

(Sentencia Caso Sarayaku). En otras palabras, Colombia solo podrá hacer frente a un sistema de DO indígena sostenible en el tiempo, siempre que asegure el derecho a la tierra.

A su vez, la legalización de las Entidades Territoriales Indígenas, les facilitaría la autonomía administrativa y financiera para invertir en programas y planes de desarrollo rural y social, incorporando estrategias como las DO.

La segunda acción es robustecer la capacidad y alcance de las entidades a nivel nacional. En este aspecto, Colombia presenta varios inconvenientes, por la falta de claridad en las responsabilidades y funciones de las instituciones del Estado, la duplicidad en ciertas competencias y una escasa coordinación, provocando una deficiente inversión en los recursos financieros nacionales.

Según la OCDE, el país debe robustecer “la capacidad y alcance de las entidades a nivel central que están asociadas y vinculadas [...], lo cual incluye los recursos humanos y financieros para implementar las políticas. Es necesario ajustar los canales de comunicación de manera que [...] puedan coordinar y planificar sus intervenciones a nivel departamental” (OCDE, 2015).

Por lo tanto, existe la necesidad de realizar cambios institucionales para ejecutar con éxito los recursos del Estado en un sistema de DO, para ello se requiere una institucionalidad consolidada, lo cual implica planificación, fortalecimiento de las capacidades técnicas y de articulación en las funciones a nivel nacional, departamental y municipal.

Para lo cual será fundamental trabajar en el desarrollo de un marco institucional que armonice las responsabilidades de cada entidad, se elabore planes estratégicos y se determine los mecanismos de coordinación de las diversas áreas del gobierno, con el objeto de implementar un sistema de DO. También será necesario optimizar la comunicación y robustecer la coordinación permanente sobre la inversión de los recursos entre las diferentes entidades estatales, permitiendo consolidar la capacidad institucional, reducir la duplicidad de esfuerzos, evitar la inversión de capital en los mismos proyectos y mejorar el apoyo a los productores indígenas.

El tercer marco de acción dentro de la política es mejorar el acceso al financiamiento. El apoyo financiero será fundamental en la implementación de las DO en la región amazónica, más aun si se tiene en cuenta los altos índices de pobreza de esta región.

El apoyo público puede ser directo a través de incentivos fiscales (Naciones Unidas, 2014) para invertir en innovación y desarrollo, en la adquisición de equipos o invertir en el diseño de estrategias, con el objeto de impulsar sus productos, mejorar la productividad y competitividad del agro, artesanal e industrial.

En este aspecto, se recomienda mejorar el acceso a la financiación a través de asesorías respecto a los requisitos y condiciones de las convocatorias de proyectos indígenas. Incluso fomentado la capacitación de las comunidades indígenas en la gestión, formulación e implementación de proyectos productivos.

Otra instrumento posible es la financiación indirecta, donde el Estado puede facilitar el acceso a ferias, festivales, fiestas locales y populares para la promoción de los productos indígenas vinculados a un origen, estas medidas no solamente optimizan los ingresos rurales, sino también la productividad y la competitividad en los mercados (Vandecandelaere, Filippo, Belletti, & Marescotti, 2010d).

El cuarto grupo de acción es impulsar investigaciones encaminadas a identificar el potencial de bienes en el amazonas, ya sean productos fitoterapéuticos, agroalimentarios, artesanales o industriales.

Al promover la investigación y la innovación como pilares fundamentales para Colombia, permitirá al país operar en un contexto más competitivo, tal como lo han hecho otros Estados que tienen economías más fuertes, pues han orientado sus políticas e inversiones en estos competentes (Montoya & Castellanos, 2010).

Las investigaciones pueden estar orientadas a varias líneas, no únicamente a identificar el potencial de ciertos bienes, ayudando a tener un panorama más amplio sobre las ventajas competitivas o las zonas grises dentro de los proyectos productivos para perfeccionarlo, como por ejemplo: a) elaborar un diagnóstico de las actividades económicas productivas (artesanales, agrarias, industriales) en territorios indígenas; b) Identificar debilidades y fortalezas de la cadena productiva; c) investigar las oportunidades comerciales y acceso a mercados nacionales e internacionales de los productos susceptibles de identificar mediante DO (FAO, 2010).

En dado caso, se requerirá desarrollar un plan estratégico de investigación e innovación para los proyectos productivos de los indígenas, elementos fundamentales para explotar nuevos productos, mejorar los procesos existentes, dar valor agregado a los bienes y enfrentar nuevos nichos de mercado.

Esto requerirá un aumento del gasto público en investigación, transferencia de tecnología y el desarrollo (I+D) e incluidos los incentivos a las actividades de innovación de los proyectos artesanales, agrarios o industriales de los pueblos indígenas, más aun cuando los estudios del Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT) determinan que la inversión en investigación y desarrollo para el 2016 fue “alrededor del 0.27% del PIB, evidenciando que todavía el país se encuentra rezagado en este tipo de inversión” (Portafolio, 2017) y “en Colombia los insumos necesarios para innovar son escasos, lo que hace evidente que la innovación en el país requiere un ambiente más favorable para el emprendimiento productivo”. (Montoya & Castellanos, 2010).

En lo que atañe a la medicina tradicional, Colombia tiene el mayor de los retos para poder avanzar en este campo (Mabit, 2004), razón por la cual será indispensable contar con un diagnóstico sobre la disposición de los pueblos indígenas en pos de involucrar sus CT en la producción de esta clase de bienes, con el fin de adelantar investigaciones etnobotánicas en sus territorios e identificar la potencialidad del uso de plantas medicinales y sus aplicaciones tradicionales para obtener una variedad de productos fitoterapéuticos. En este aspecto, quizás instaurar alianzas entre el sector público y privado para invertir en estas actividades de investigación podría ayudar progresar en el tema (CEPAL, 2014a).

Será imperioso prever una regulación con enfoque diferencial sobre las prácticas medicinales tradicionales y la comercialización de los productos fitoterapéuticos, para evitar inadecuadas prácticas terapéuticas, la falsificación de dichos bienes o tener una regulación estricta que impida la participación de los pueblos indígenas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere que la política pública contemple asesoramiento y el apoyo financiero a los indígenas, con miras a cumplir con los requisitos legales y sanitarios sobre estándares de preparación, etiquetado y envasado que se prevean.

La quinta acción está encaminada a fomentar la formación indígena en áreas prioritarias para la cadena productiva. Esto contribuiría a la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades para articular sus CT con otras áreas, ayudándoles a desarrollar nuevos patrones de gestión a través de componentes más ágiles, como el uso de nuevas tecnologías, incluso permitiría la división del trabajo, a perfeccionar la calidad del producto y el desempeño en el mercado (Antúñez & Ferrer, 2016).

La sexta es fortalecer todo el proceso de la cadena productiva, para ello será necesario contar con la participación activa de todos los integrantes de la comunidad a lo largo del proceso, esto facilita la representatividad y la toma de decisiones (Vandecandelaere et al., 2010a).

Igualmente robustecer los vínculos entre los diferentes eslabones de la cadena productiva es primordial, por lo cual se sugiere elaborar guías entre productores y distribuidores, esto ayudaría a establecer pautas dentro de todos los interventores de la cadena de valor, garantizar la cualidades y origen de los productos, satisfacer las

expectativas de los consumidores, de modo que estén más interesados y dispuestos a comprar productos distinguidos con DO y simultáneamente reforzaría los procesos de compra y venta (CEPAL, 2014a).

Para lograr el posicionamiento de los bienes indígenas y la DO, el esfuerzo de todos los eslabones de la cadena de comercialización son componentes claves, pues sus acciones ayudaran a la reputación del bien.

La séptima línea de acción es promover el uso de etiquetas ecológicas que formen parte de la identificación de calidad y diferenciación de un producto, más aún si se busca acceder a mercados externos, toda vez que el comercio internacional cada día presta más importancia a las regulaciones ambientales (OMC, s. f.-d).

El eco-etiquetado puede servir como iniciativa de conservación, al operar prácticas y sistemas productivos que cumplen con criterios ambientales, y a su vez, pueden usarse como estrategia de desarrollo (Luna, 2013) al establecerse un vínculo entre el producto y las prácticas tradicionales de preservación y uso de los recursos naturales.

Colombia podría fomentar dentro de la política un sistema que permita la certificación y oferta de productos sostenibles. Es recomendable que la certificación de los bienes amigables con el medio ambiente se haga de manera escalonada, posibilitando eventualmente el aumento de productos certificados, logrando así mayor apertura hacia los mercados extranjeros. Además, las políticas podrán establecer programas de incentivos financieros con el propósito de apoyar la certificación de los productos que resulten más ecológicos (CEPAL, 2014a).

De acuerdo a lo anterior, las prácticas de gestión responsable y los procesos de certificación pueden contribuir a la diferenciación de los productos de la población indígena frente a grandes corporaciones privadas o empresas del sector de una misma cadena de valor (Carballo, 2010). Inclusive, otorga valor agregado a dichos artículos, ofreciendo al consumidor la calidad garantizada de un producto ecológicamente sustentable y fomentando al mismo tiempo el comercio justo.

Octavo marco de acción es mejorar de la infraestructura vial. En este sentido, la infraestructura vial juega un papel muy importante en el desarrollo y competitividad (Caballero, Quietí, & Maetz, s. f.), razón por la cual Colombia tiene un desafío al respecto y más aun en la región amazónica (De la Puente, 2012), pues como se describió en el capítulo anterior la misma es escasa, perjudicando la rentabilidad del productor, habida cuenta que una precaria infraestructura vial eleva los costos de transporte (Sarache & Cardona, 2007).

De allí la importancia de recomendar que las políticas públicas se orienten a optimizar y aumentar la inversión en la infraestructura vial, porque es una forma de incentivar la productividad, generar empleo, aumentar las ganancias para los productores y mantener los precios en el mercado (OCDE, 2015), componentes que contribuyen además a la lucha contra la pobreza (Banco Mundial, 2017).

En virtud de ello, los autores Ordoñez & Parra (2017) consideran que:

La infraestructura es uno de los pilares en el componente de condiciones básicas, es decir, que es esencial para el aumento de la competitividad en aquellos departamentos que tienen un desarrollo bajo y, por ende, tiene una alta importancia, por tanto, la prioridad que se de en cuanto a la creación e implementación de políticas –regionales, infraestructura e infraestructura industrial–, será esencial para que se pueda mejorar los costos de transporte y las distancias existentes entre regiones.

En resumen, se propone mejorar la infraestructura vial, como estrategia para optimizar la competitividad de la región amazónica, mejorar el proceso de transporte de las mercancías y evitar mayores costos en la cadena productiva.

El noveno marco de acción es promover campañas de comunicación para promover la compra de productos con DO. Para mantener el sistema de DO se sugiere que el Estado promueva campañas de marketing y comunicación a nivel nacional, regional y local, con el objetivo de realizar acciones que permitan posicionar mejor los productos indígenas (Aranda & Combariza, 2007), mediante la comunicación y sensibilizando a los consumidores acerca de la importancia de comprar productos identificados con DO (Vandecandelaere et al., 2010c).

Una estrategia de marketing y comercialización bien diseñada e implementada puede llegar a ser tan determinante que hasta puede compensar en ocasiones la falta de especificidad de un bien o alimento. Así, por ejemplo, la patata británica con indicación geográfica Jersey Royal, aún sin contar con atributos demasiado diferenciados, se vende bien en los mercados gracias a la buena gestión comercial y la óptima coordinación con los mayoristas y minoristas (Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, 2011)

En tal caso, la estrategia de comunicación que se emplee es crucial para posicionar los bienes indígenas, al transmitir a los consumidores valores como la cultura, tradiciones, y el cuidado del medio ambiente (Bierzo, 2016), puede conseguirse ventajas como el

fortalecimiento del signo, mayor persuasión del consumidor y la creación de vínculos más fuertes con el bien.

Por último la décima línea de acción es reforzar la sinergia con otros sectores económicos basados en los recursos locales vinculados a un producto con DO. Como se afirmó previamente, el sistema de las DO es un punto clave para establecer sinergias con otros servicios complementarios como el etnoturismo, la gastronomía y la agricultura como ejes transversales para el desarrollo del país e impulsar la competitividad. Dichas actividades, a su vez, son propicias para rescatar las tradiciones, la historia, el arte, el patrimonio paisajístico y gastronómico asociado a un territorio (Vandecandelaere et al., 2010d).

Por todo ello resulta necesario establecer –dentro de las políticas– programas para involucrar a diferentes sectores, con el fin de impulsar el desarrollo del etnoturismo, la gastronomía y otras actividades que estén encaminadas a destacar los métodos tradicionales y culturales asociados a un producto con DO. Así, por ejemplo, establecer ferias, rutas gastronómicas, exposiciones y convenciones se convierte en un recurso turístico importante, permitiéndole a los visitantes interactuar con los procesos de producción, preparación de alimentos, disfrute del paisaje y otras actividades suplementarias, lo cual refuerza la identidad del territorio (Vandecandelaere et al., 2010c).

Se sugiere además de la creación de planes que fortalezcan la cooperación e integración entre diferentes comunidades y actores, con el propósito de dinamizar las economías, optimizar la prestación de servicios y evitar que algún grupo de la población se

sienta desplazado, porque ello podría acarrear inconvenientes que interfieran en la reputación de las actividades asociadas al producto (Vandecandelaere et al., 2010a).

Dentro de este contexto, también se sugiere crear programas con el objeto de conservar sitios arqueológicos y lugares sagrados, para evitar la destrucción de monumentos, ecosistemas, artefactos o espacios culturales de los indígenas donde se desarrolle el turismo. En este sentido, podría fomentarse la capacitación indígena, encaminada a prever acciones que afecten el patrimonio cultural.

A la par, se podrán crear campañas de valoración y sensibilización a los ciudadanos colombianos para promover el reconocimiento, revalorización y respeto por el patrimonio material e inmaterial de los indígenas (El diario de Yucatán, 2017)

Para finalizar, se propone realizar evaluaciones de impacto de la política, dado que es un proceso que facilita la percepción de las experiencias positivas o negativas en relación a los objetivos y metas propuestos (F. Medina, 2005). Contribuye a evaluar el contexto socioeconómico y político de su ejecución, determina el impacto en la cultura, el CT, las costumbres y el bienestar, identifica los costos–beneficios y proporciona elementos para concertar las medidas futuras en la implementación del sistema de DO y lograr su éxito.

CONCLUSIONES

Como se analizó el conocimiento tradicional es diverso y dinámico, adquiridos a lo largo de los años, está estrechamente vinculado con el territorio, cuya interacción se realiza a partir de técnicas agrícolas, ecológicas, medicinales, y astrológicas, vitales para la conservación, la producción y explotación adecuada de los recursos naturales sin agotarlos, necesarios no solo para la supervivencia de los pueblos indígenas, sino para el mundo.

No obstante, como se pudo constatar el CT ha sido objeto de privatización a través de algunas herramientas de la propiedad intelectual y explotado con fines económicos por parte de elites sociales ajenas a los pueblos indígenas. Incluso los indígenas son desplazados de algunas prácticas, como es el caso de la ayahuasca, pues los rituales son precedidos por personas ajenas a la cultura, convirtiendo una práctica milenaria en mercancía. Algo similar ocurre con las artesanías, hay explotación de mano de obra, al pagar precios ínfimos por los productos y luego son comercializados por intermediarios a precios altos.

A esto se suma, otros factores que llevan al detrimento del CT, tales como la expansión de la agricultura intensiva, la ganadería, la explotación minera y de hidrocarburos, el desplazamiento forzado a causa de la violencia que vive Colombia y la modernización que ha conllevado a procesos de homogenización cultural. Cabe destacar que a esta problemática se adiciona la pérdida de biodiversidad elemento fundamental para la conservación del saber ancestral.

Los CT son de suma importancia no sólo a nivel –socio, económico, cultural– para las poblaciones indígenas, sino para la humanidad, lo cual justifica el interés legítimo de los indígenas y de todo individuo a reclamar sean protegidos los CT y reconocida la propiedad colectiva en el contexto internacional, regional y nacional.

En este sentido, promover la protección del CT requerirá esfuerzo en dichos ámbitos, con el objeto de crear condiciones que garanticen los intereses de los pueblos indígenas –empezando por el ámbito internacional– debido a que desde la perspectiva general descrita sobre la salvaguarda del CT ninguna propuesta hecha por la OMPI y la OMC ha avanzado más allá de un contexto antecedente. En lugar de ello, el debate se centra básicamente en una protección preventiva mediante bases de datos, la exigencia del certificado de origen del material genético o la divulgación de la fuente real del CT.

Empero, el tema resulta más complejo de lo que parece, ya que declarar la fuente de origen del recurso o divulgar el CT implica que todos los países tengan un sistema de información relacionado con el material genético y el CT, documentado, inventariado y actualizado susceptible de ser comparado con la información declarada. Igualmente, debería incluir información compartida con otros Estados a nivel genético y de conocimiento indígena, disponible para intercambiar y comparar datos entre los diferentes Estados.

En ese marco, las bases de datos de CT resultarían un elemento fundamental para realizar un seguimiento en las solicitudes de patentes, una prueba del estado de la técnica y que permitiría refutar la novedad de una patente en base a ese conocimiento. Sin embargo, Colombia no cuenta con una reseña de toda la biodiversidad existente en el país, es por ello

que Colciencias y el Instituto Humboldt lanzaron en 2016 la Expedición Bio, cuyo objetivo consistía en describir al menos 5000 especies y fortalecer las colecciones ya existentes, la cual quedó suspendida. Tampoco se conoce el uso de las diversas plantas presentes en la región Amazónica y menos aún los conocimientos comunes en las zonas fronterizas.

Debido a todo lo anterior, elaborar una base de datos sobre el CT y su aplicación respecto a los diferentes usos sobre la biodiversidad, que albergue la totalidad de la información necesaria para hacer un efectivo seguimiento a las solicitudes de patentes en el mundo y equiparar la declaración de origen del recurso o CT, es una tarea que implicaría varios años de investigación y trabajo, de lo contrario una base de datos incompleta no tendrá ningún efecto.

De todas formas, la política internacional sobre estos temas aún no es muy clara, habida cuenta que no existe un debate amplio sobre la divulgación del CT, es difuso en el sentido de si el requisito de divulgación se entiende como un requisito de forma o fondo dentro de una solicitud de patente, si el acto de divulgación debe realizarse con el previo consentimiento fundamentado de los pueblos indígenas, si es causal de prohibición para obtener una patente la falta de la divulgación de origen y las sanciones aplicables de no cumplir con ese requisito. Menos aun se ha examinado la sinergia del sistema de PI con el CDB y sus impactos, por el contrario las propuestas formuladas en el contexto del CDB y la OMPI es dejar en manos de la legislación nacional la protección del CT.

Razones por las cuales es indudable que el tema aún requiere investigación y ser ampliamente debatido, siendo preciso establecer un sistema que vele por la protección del CT e ir modificando el paradigma dentro del marco jurídico internacional respecto a la

teoría de seguir percibiendo las prácticas, innovaciones y conocimientos indígenas como elementos tangibles económicamente negociables.

En virtud a ello, es necesario extender la discusión a otras formas de usurpación del CT y ahondar en otras situaciones problemáticas que conllevan a la pérdida del conocimiento, tales como los derechos de obtentor, el dominio público, los efectos culturales y ecológicos en correlación con el acceso a recursos genéticos en territorios indígenas que pueden ir en detrimento de las prácticas tradicionales.

De la misma manera, habrá que analizar las modificaciones indispensables en materia de PI para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, integrando derechos enmarcados y reconocidos en otros instrumentos legales internacionales, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que incorpora derechos tales como la libre determinación, la autonomía en los asuntos internos (Art. 4); respeto por los bienes culturales, intelectuales, de los cuales hayan sido privados sin su consentimiento o que violen sus leyes o tradiciones (Art. 11); la repatriación de objetos de culto (Art. 12); el derecho a la consulta, el consentimiento fundamentado previo (Art. 19); y la participación justa y equitativa en los beneficios.

Requerirá inclusive abarcar ciertas flexibilidades o limitaciones de los derechos de PI adaptables a los modos sociales y políticos de las diferentes etnias, entre ellas el intercambio de semillas y su almacenamiento, que procura el autoabastecimiento de las comunidades indígenas.

El documento que se elabore a nivel internacional requiere establecer niveles mínimos de protección del CT, con el propósito que cada gobierno garantice dentro de la legislación interna los medios eficaces y apropiados para respetar dichos derechos. Sin duda, la creación de un Comité internacional de protección del CT, en el que se implemente un mecanismo de quejas y solución de conflictos en relación a las infracciones contra los CT, permitirá que los Estados miembros o las organizaciones indígenas denuncien y puedan hacer valer sus derechos.

A su vez se requerirá implementar un sistema de responsabilidad penal internacional contra el Estado, los agentes no estatales como empresas e individuos y grupos armados, para que respondan por los actos que se les impute contra de los CT y el patrimonio cultural indígena, independiente de la calidad en la actuación, bien sea como saqueador, instigador, organizador o cómplice, requiriéndose un mecanismo de seguimiento y control respecto al cumplimiento de las sanciones impuestas.

Ahora bien, como ya ha sido señalado, la salvaguarda del CT en el contexto internacional se deja en manos de la legislación interna, es por ello que el reto para el Estado colombiano es adoptar un compromiso frente a la protección de los CT, más aún cuando el panorama internacional es incierto. Aunado a la fuerte tendencia internacional hacia el robustecimiento de sus monopolios, donde los derechos se vuelven transferibles.

Por este motivo, se requiere el diseño de medidas legales, administrativas y políticas que garanticen la salvaguarda y respeto por los CT, ya sea a través de un régimen de PI existente o de un sistema sui géneris, adaptable a las costumbres y visión integral tradicional indígena.

Es recomendable que el régimen para la protección del CT contemple cuestiones como la titularidad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos en todo su contexto (saberes sobre el agro, expresiones culturales, medio ambiente, medicinales, lugares sagrados, etc.), sin exigir declaración previa, reconocimiento expreso, ni registro oficial para identificar y proteger el CT, fraguado por el simple hecho de existir desde tiempos inmemoriales y por su origen consuetudinario.

Por otro lado, si la naturaleza del CT es colectiva, la legislación nacional y regional tendría que armonizarse en este sentido, aclarando que el proveedor del conocimiento es el pueblo indígena y son ellos quienes podrán otorgar el acceso a través del contrato o las formas que se determinen según la legislación que se adopte. De tal forma que la legislación nacional requiere iniciar un proceso de armonización de la normatividad relacionada con los derechos indígenas sobre sus creaciones, basándose en los derechos internacionales ya reconocidos en la materia, para evitar incerteza e inseguridad jurídica y así garantizar efectivamente la protección del CT.

En lo que concierne a medidas regulatorias, será indispensable disponer dentro del ordenamiento nacional la tipificación de conductas penales que atenten o vayan en detrimento del CT, la graduación de penas aplicables, el encuadramiento de mecanismos y procedimientos para reprimirlo. Al mismo tiempo, se demanda la creación de un régimen de responsabilidad civil que exija a terceros resarcir los daños ocasionados por el incumplimiento del contrato de acceso al CT, la falta de distribución de beneficios o por causar algún perjuicio a las prácticas tradicionales, mediante el pago de una indemnización.

De hecho, un elemento esencial para reforzar el amparo del CT es la consulta previa. En este sentido, le corresponderá al Estado avanzar en su regulación, alcance, límites y prerrogativas sobre el acceso al CT, estableciendo un procedimiento claro y preciso.

Esto demanda el robustecimiento de las capacidades estatales, para lo cual es necesario definir las responsabilidades de cada organismo del Estado sobre la protección del CT y la consulta previa, tanto en la etapa inicial como en la etapa posterior. De acuerdo con esto, el Ministerio del Interior –a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y la Dirección de Consulta Previa– juega un papel esencial.

En la etapa inicial de la consulta previa sería recomendable que el funcionario de la entidad promotora de la consulta previa adelante la evaluación de las implicaciones del proyecto, propuesta legislativa o administrativa, con el fin de determinar si la medida genera afectaciones al CT y así determinar si se debe negar el acceso o hacer una limitación parcial sobre las condiciones de uso y acceso. Esto ayudará a brindar la información transparente, veraz e imparcial sobre los alcances del proyecto o propuesta a consultar.

A su vez, garantizar la participación de todos los indígenas a consultar (parteras, curacas, sabedores, chamanes, médicos tradiciones, etc.), permitirá mayor transparencia en el otorgamiento del consentimiento y evita que una sola persona o grupo reducido asuma toda la representatividad, pues el consentimiento debe provenir de toda la colectividad.

Es recomendable que la publicación de la consulta y el documento o versión del proyecto se proporcione con antelación, con la finalidad que los pueblos indígenas a consultar cuenten con tiempo suficiente para revisar el material, formular las inquietudes pertinentes dentro de la consulta y analizar todas las variables de permitir el uso o no del CT. Durante la consulta es aconsejable fijar periodos flexibles a fin de que los participantes cuenten con todos los elementos necesarios para analizar, comprender, evaluar y valorar los alcances e incidencias de permitir el acceso al CT. Sin embargo, se requiere establecer un límite, de lo contrario se convertirá en un proceso interminable.

De acuerdo con esto, las organizaciones son factores claves para custodiar los intereses de los pueblos indígenas durante la ejecución de la consulta previa y en la fijación del acuerdo final respecto a los compromisos adquiridos y el cumplimiento de la entrega de beneficios monetarios y no monetarios por el acceso al CT per se o al RR.GG. asociado al CT, correspondiéndoles realizar el seguimiento en todas las etapas del proceso, velando por que sean informados de todas las implicaciones sociales, culturales, ambientales y económicas del acceso a su CT y así poder garantizar los derechos de sus representados.

De modo que el Estado podría prestar asistencia técnica, jurídica y social cuando las comunidades indígenas lo requieran, para resolver las inquietudes, establecer las reservas o viabilidad del acceso al CT, con el objeto que cuenten con todas las herramientas y criterios suficientes para consolidar los compromisos, responsabilidades, excepciones, implicaciones y beneficios en el acuerdo final.

Para ello, sería fundamental un Comité de Seguimiento cuya potestad sea la fiscalización del proceso de consulta previa, quien compruebe el seguimiento de informes

previos, la veracidad de la información otorgada durante la consulta, el cumplimiento de la normativa y garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo final, de lo contrario aplicar las sanciones a que haya lugar.

Para garantizar dichos derechos, Colombia requerirá la creación de una entidad o dirección exclusiva para proteger los derechos intelectuales colectivos, encargada del seguimiento y sanción de casos de biopiratería, usurpación del CT o incumplimiento de los acuerdos relacionados con el acceso al CT, con la capacidad de asumir esta responsabilidad y facultad. Conjuntamente, se encargue de la implementación de una política orientada a la revalorización, protección y aprovechamiento responsable de los CT.

En lo que concierne a los CT transfronterizos, Colombia debería considerar la posibilidad de crear una alianza estratégica con los países de la región Amazónica (Brasil, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam) con miras a adoptar medidas de prevención y protección de los CT per se o los asociados a la biodiversidad dentro de las fronteras. Incluso establecer ámbitos de competencia, modalidades de negociación y participación mutua de los beneficios derivados del uso del CT en situaciones transfronterizas, con el propósito de aumentar el poder de negociación colectiva, reforzar la solidaridad transfronteriza y hacer frente a empresas multinacionales.

Es importante resaltar que la creación de un sistema jurídico que salvaguarde el CT dependerá en gran medida de la participación colectiva de los pueblos indígenas, quienes podrían bajo la potestad otorgada por la Constitución colombiana establecer sus propias normas o protocolos comunitarios, procedimientos y sanciones respecto al manejo, uso y acceso del CT dentro de sus territorios.

Esto implica que el Estado colombiano regule el vacío legal existente relacionado con el conflicto de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena. Para ello, se deberá fijar a quien le corresponde juzgar los delitos cometidos contra el CT, la competencia entre las diferentes jurisdicciones indígenas y el procedimiento a seguir, pues existen diferentes variables que es importante tener presente a la hora de establecer la competencia, como por ejemplo cuando hay acceso ilegal al CT en mas de pueblo indígena o el delito es comentado por indígenas de otra comunidad.

Estrechamente vinculado al ejercicio de la jurisdicción especial indígena que les otorga la potestad de administrar justicia, aparece la necesidad de la autonomía administrativa y financiera. En virtud de ello, se requiere la reglamentación de las Entidades Territoriales Indígenas, tarea que le corresponde al Congreso de la República expidiendo la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Esto permitiría a los pueblos indígenas beneficiarse de las transferencias nacionales, adquirir mayor autonomía política, manejar recursos propios, desligándose de la dependencia departamental o municipal y, por consiguiente, les facilitaría promover proyectos o programas para la protección del CT y prácticas tradicionales.

Esto indudablemente esta aparejado con la obligación del Estado de garantizar la tenencia y permanencia de los pueblos indígenas en sus tierras, por lo tanto se quiere avanzar en el saneamiento y titulación de las tierras comunitarias, a través de la figura jurídica denominada resguardo indígena.

Aunado a lo anterior, el marco legal sobre CT que se cree será efectivo si se acompaña de una política pública orientada a promover y proteger los CT, poniendo a

disposición de los pueblos indígenas los medios y capacidades requeridas para garantizar sus derechos en la práctica, de modo que puedan tener el control sobre sus conocimientos.

Ahora bien, a falta de una reglamentación precisa sobre los CT, se analizó la posibilidad de protegerlos a través de las DO. Como se menciono las DO son un signo lingüístico distintivo que denota simultáneamente un producto originario de una zona, localidad, región o país, empero no protege los CT inmersos en él y por el contrario, los conocimientos son de público acceso al momento de la publicación del acto administrativo que otorga la DO, ofreciendo así algunas desventajas y ventajas para los pueblos indígenas este sistema.

Dentro de las ventajas encontramos que al posicionar el signo lingüístico de la DO esto genera beneficios como la preferencia del consumidor por el producto, por lo tanto puede incrementar su valor, mayor rentabilidad y optimiza la competitividad, causas que pueden ser aprovechadas por los pueblos indígenas para mejorar su economía, el desarrollo rural y aprovechar otros nichos de mercado. Empero, también puede causar diferentes desventajas si no existe un debido control y participación por parte de los pueblos indígenas que poseen el CT.

De las falencias percibidas dentro del sistema de DO en Colombia, se encuentra que algunas solicitudes de DO fueron requeridas por entidades del Estado quienes no tienen la administración y tampoco la facultad de delegar el uso, además los pueblos indígenas carecen de asociatividad y no se contempla el proceso de consulta previa, lo cual trae consigo falencias a nivel legal y estructural, afectando el CT, la participación efectiva de los indígenas y la falta de control sobre la DO puede causar que el signo lingüístico con el

tiempo se vuelva de uso común o genérico, se atribuyan características negativas al producto o una expansión descontrolada de la zona geográfica.

En virtud de ello, será fundamental adecuar el sistema de DO existente, con miras a crear un sistema sui generis con enfoque diferencial y étnico que responda a las necesidades de los pueblos indígenas, reconozca su propiedad colectiva intelectual, proteja el CT inmerso en los productos, se garantice el derecho a la consulta previa y castigue todo acto de apropiación o comercialización que afecte la cultura indígena.

Para ello, el Estado debe asumir varios retos, desde un punto de vista organizativo y participativo de los indígenas a la hora de constituir una DO, elementos esenciales para garantizar la calidad de los productos, la sostenibilidad y posicionamiento del signo. Al mismo tiempo, implica mejorar los espacios y mecanismos de participación indígena, articulándolos con las diferentes instituciones del gobierno, la academia y el sector privado, a fin de adoptar estrategias de carácter general e integradoras que contribuyan a crear un sistema de DO sostenible en el tiempo, sacar provecho a los CT, lo cual requiere mejorar la capacidad y competitividad tanto de los pueblos indígenas y del país, requiriendo un trabajo coordinado y en conjunto.

Razón por la cual se propone la creación de una política pública que tenga como objeto salvaguardar, fomentar y resinificar el CT, impulsar los procesos productivos en todas sus formas y fortalecer las ventajas competitivas de las DO. Las principales medidas deberían estar encaminadas a fortalecer las capacidades institucionales, generar información, investigación y conocimiento sobre los potenciales del CT, impulsar la innovación, facilitar el financiamiento y la inversión pública, brindar capacitación y

asistencia técnica para el desarrollo de proyectos, mejorar la infraestructura, diseñar instrumentos para dirigir al sector productivo hacia una industria con responsabilidad ambiental, entre otros.

ANEXOS

Modelo de entrevista – 1.

Jenny Aguirre.

Investigación sobre los conocimientos tradicionales y las denominaciones de origen.

ENTREVISTA CUESTIONARIO

PREGUNTAS SOBRE EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

1. ¿Qué es el conocimiento tradicional?
2. ¿Cómo incide el territorio en la preservación de los CT?
3. ¿Cuáles son las principales causas que ocasionan la pérdida del CT?

PREGUNTAS SOBRE LA DENOMINACIÓN

4. Considera los productos identificados con Denominaciones de origen pueden traer un beneficio a los pueblos indígenas?
5. ¿Cree usted que los productos con Denominación de origen pueden contribuir con el desarrollo económico de los pueblos indígenas? Si, solo deben organizarse en asociaciones de productores para la producción del producto protegido.
6. ¿Cómo mejorar la economía de las comunidades indígenas referentes a: agricultura, turismo, productos medicinales, artesanías?

7. Estima que los indígenas deben resistirse al desarrollo económico y mantener el discurso tradicional? o ¿Pueden existir otras alternativas como comercializar sus propios productos (agrarios, artesanales, tejeduría) diferenciándolos con Denominaciones de origen?

8. ¿Conoce experiencias sobre proyectos donde se promocióne productos usando Denominaciones de origen?.

Modelo de entrevista – 2.**Jenny Aguirre.****Investigación sobre los conocimientos tradicionales y las denominaciones de origen.****ENTREVISTA CUESTIONARIO**

1. ¿Las denominaciones de origen son suficientes o sirven para proteger los Conocimientos Tradicionales?
2. Respecto al Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos ¿Colombia hace parte?
3. Respecto a la creación del registro internacional de las denominaciones de origen Colombia no hace parte (Arreglo de Lisboa). Por qué? ¿desde su cargo que piensa usted como conecedor del tema?
4. ¿Cuántas denominaciones de origen provienen de pueblos indígenas? ¿Quién es titular de esa D.O. (Entidad pública o privada?)
5. ¿Qué otros organismos Estatales o Privados brindan acompañamiento a las agremiaciones, comunidades indígenas o de otro tipo, para constituir una D.O.?
6. ¿Encuentra alguna dificultad en la delegación de la facultad de autorizar el uso de una denominación de origen a una comunidad indígena?

7. ¿Cuáles son las medidas para proteger la reputación inherente a las D.O. y evitar su desvalorización? Por ejemplo en Argentina hay una persona quien comercializa mochilas wayuu porque una indígena le enseñó la técnica y simplemente dice que provienen de Colombia o el caso de la diseñadora española ¿Qué piensa sobre el tema?
8. ¿Cuáles son las medidas jurídicas que se han tomado a nivel internacional para proteger las D.O.?
9. ¿Cuáles son las estrategias de implementación y control de las D.O. a nivel internacional?
¿Cuáles son los retos a nivel Estatal y a nivel comunal?
10. ¿Hay alguna protección legal que impida el acceso al recurso genético que contiene un producto agrícola amparado bajo una D.O.?
11. ¿Existe alguna integración de requisitos ambientales a las D.O.?
12. ¿Cuáles son las estrategias para garantizar que pequeños productores como los son las comunidades indígenas, haya diferenciación en las políticas y las regulaciones para que se desarrollen cadenas de valor enfocadas a los mercados locales, nacionales e internacionales y sean ellos los directos beneficiarios para evitar la intermediación de terceros?

Modelo de entrevista – 3.

Jenny Aguirre.

Investigación sobre los conocimientos tradicionales y las denominaciones de origen.

ENTREVISTA ABIERTA

1. ¿Cree usted que pueden protegerse los conocimientos tradicionales por medio de las denominaciones de origen?

Las personas seleccionadas para aplicarles las entrevistas fueron las siguientes:

Entrevista No. 1.

Nombre	Profesión	Cargo
Rodrigo De la Cruz. Indígena Kichua/Kayambi-Ecuador	Lic. En Ciencias Políticas y Sociales y Magister en Derechos de Propiedad Intelectual.	Miembro del Grupo Asesor Global sobre Pueblos Indígenas del BM
Nilo Cayuqueo. Indígena. Indígena Tribu de Coliqueo-Argentina	Community Development	Asesor de la Fundación Goldman en san francisco california del Premio Goldman environmental Award
Paulo Celso De Oliveira. Indígena Pankararu-Brasil	Abogado	Sócio de la Oficina Dora - Azambuja - Oliveira - Sociedade Advocatícia.
José Antonio Medina Oviedo. Indígena Mazahua-México	Administrador de empresas	Red Indígena de Turismo de México, A.C. (RITA)
Henry Cabria Medina. Indígena Puinabe	Licenciado en Etnoeducación	Presidente de la OPIAC

Entrevista No. 2.

Nombre	Profesión	Cargo

José Luis Londoño	Abogado	Director de la Delegatura para la Propiedad Industrial en la Superintendencia de Industria y Comercio
-------------------	---------	---

Entrevista No. 3.

Nombre	Profesión	Cargo
Alexander Parra Peña	Abogado	Coordinador del Programa de los Derechos de Propiedad Intelectual y Artesanías en Artesanías de Colombia
Claudia Rodríguez	Bióloga	Directora Técnico de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Pedro Santiago Posada Arango	Abogado	Director de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior
William Escobar Torres	Ingeniero Especialista en Frutales Tropicales	Dirección de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, A., & Martínez, E. (2015a). *BIOPIRATERÍA. La biodiversidad y los conocimientos ancestrales en la mira del capital*, 1-10.

Acosta, A., & Martínez, E. (2015b). *BIOPIRATERÍA La biodiversidad y los conocimientos*

ancestrales en la mira del capital. (Abya Yala, Ed.) (1ra.). Quito-Ecuador: Abya Yala.

Acosta, L., Pérez, M., Juragaro, L., Nonokudo, H., Sánchez, G., Zafiama, Á., ... Neikase, S. (2011). *La chagra en La Chorrera: más que una producción de subsistencia, es una fuente de comunicación y alimento físico y espiritual, de los Hijos del tabaco, la coca y la yuca dulce. Los retos de las nuevas generaciones para las prácticas culturales y los sabe* (Primera). Colombia: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas. Recuperado a partir de <https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=7JJVAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA97&dq=chagra+sin+fertilizantes&ots=rsuECsGX6W&sig=BETn5iO2y8N9E-Ee1aKQBFseRH0#v=onepage&q=chagra+sin+fertilizantes&f=false>

Alberto, C., Calle, R., Matap, U., & Mart, G. (2013). *Plantas y territorio en los sistemas tradicionales de salud en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt* (Vol. Primera ed). Recuperado a partir de <http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/32555/482.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alcaldía de Medellín. (2015). *Introducción. El diagnóstico de una política pública: un ejercicio entre la teoría y la práctica.* (Fondo Editorial Universidad EAFIT, Ed.). Alcaldía de Medellín_Secretaría de la Juventud. Recuperado a partir de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/9100/APP-JeM_introduccion.pdf?sequence=1

Altieri, M. (1986). ¿Por que estudiar la agricultura tradicional? *Clades*. Recuperado a partir de <http://www.clades.org/r1-art2.htm>

Alvarado, N. (2017, julio 25). Concepto de Propiedad intelectual colectiva de pueblos y comunidades indígenas. *Vol. 32, Núm. 57.* Centro de Investigaciones y Estudios Políticos y Administrativos de la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia. Recuperado a partir de <http://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/22773/22660>

Álvarez, R., Bocanegra, C., Briceño, C., Caraballo, L., Castillo, F., Franco, I., ... Miranda. (2004). *Integración regional, fronteras y globalización en el continente americano.* (C. Martínez, Ed.) (Martínez,). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia . Recuperado a partir de <http://www.cid.unal.edu.co/files/publications/CID20040401alinre.pdf>

Antúnez, V., & Ferrer, M. (2016). *El Enfoque de cadenas productivas y la planificación estratégica como herramientas para el desarrollo sostenible en Cuba.* (E. y P. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, Ed.), *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas* (Vol. 15). Universidade de Santiago de Compostela. Recuperado a partir de <http://www.redalyc.org/pdf/380/38049062005.pdf>

Arana, M. (2005). Las indicaciones geográficas y las investigaciones sobre denominaciones de origen. Lima: Anuario Andino de Derechos Intelectuales.

- Arana, M. (2012). Identificación de relaciones entre la propiedad industrial y la biodiversidad: el caso peruano. *Anuario Andino*. Lima: Anuario Andino de Derechos Intelectuales.
- Aranda, Y., & Combariza, J. (2007). Las marcas territoriales como alternativa para la diferenciación de productos rurales. *Dirección de Investigación, Universidad Nacional de Colombia*. Recuperado a partir de <http://www.scielo.org.co/pdf/agc/v25n2/v25n2a21>
- Arévalo, J. (2010). El patrimonio como representación colectiva. La intangibilidad de los bienes culturales. *Gazeta de Antropología · Revista de antropología cultural*, 19. Recuperado a partir de http://www.ugr.es/~pwlac/G26_19Javier_Marcos_Arevalo.html
- Armijo, M. (2009). *Lineamientos metodológicos para la construcción de indicadores de desempeño*. Santiago. Recuperado a partir de <https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/0/35060/indicadoresdesempenoarmijom.pdf>
- artesanías de colombia. (s. f.). Laboratorio de Diseño e Innovación - Amazonas. Recuperado 16 de marzo de 2018, a partir de <http://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/Movil/Publicacion.jsf?contenidoId=8762>
- Artesanías de Colombia. (2014a). Fortalecimiento de la competitividad y desarrollo de la actividad artesanal Bolívar - Artesanías de Colombia. Recuperado 18 de junio de 2018, a partir de http://www.artesaniasdecolombia.com.co:8080/PortalAC/C_proyectos/fortalecimiento-de-la-competitividad-y-desarrollo-de-la-actividad-artesanal-bolivar_5441
- Artesanías de Colombia. (2014b). Los sombreros, representantes de las regiones colombianas - Artesanías de Colombia. Recuperado 15 de mayo de 2018, a partir de http://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/Noticia/los-sombreros-representantes-de-las-regiones-colombianas_5434
- Artesanías de Colombia. (2014c). Wayúu: una denominación de origen de Colombia - Artesanías de Colombia. Recuperado 16 de marzo de 2018, a partir de http://www.artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/C_noticias/wayu-una-denominacion-de-origen-de-colombia_5073
- Aviat, D., Bouquery, J.-M., Cogoluenhes, C., Diamantis, C., LARDIER Agrár Európa Kft, F., Szentpetery, M., ... Nikolaou, L. (2012). Value of production of agricultural products and foodstuffs, wines, aromatised wines and spirits protected by a geographical indication (GI) -Final report - Abbreviation list. *European Commission*, 84. Recuperado a partir de https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/external-studies/2012/value-gi/final-report_en.pdf
- Ávilas, L., Blanco, J., & Chaparro, A. (2010). Estado actual del acceso a recursos genéticos en Colombia por parte de los grupos de investigación registrados en Colciencias. *Acta Biológica Colombiana*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias, Departamento de Biología. Recuperado a partir de

<http://www.redalyc.org/html/3190/319027885009/>

- Baena, S. (2015, junio 17). La autonomía de las Entidades Territoriales Indígenas. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. Universidad Externado de Colombia,. Recuperado a partir de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4188/4811>
- Banco Mundial. (2017). Informe anual 2017: Poner fin a la pobreza extrema : Impulsar la prosperidad compartida. *Banco Mundial*, 87. Recuperado a partir de <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/27986/211119SP.pdf>
- Barrera, E., Bringas, O., & Bringas Alvarado, O. (2009). Rutas Alimentarias: una estrategia de negocios inclusivos que vincula las políticas agrarias y turísticas. *Études caribéennes*, (13-14). <https://doi.org/10.4000/etudescaribeennes.3828>
- Barrera, G., Quiñones, A., Jacanamijoy, J., Stella, G., Jurado, B., Cielo, A., ... Juajibioy, J. (2014). Riesgos y tensiones de las marcas colectivas y denominaciones de origen de las creaciones colectivas artesanales indígenas. *Apuntes. Revista de estudios sobre patrimonio cultural*, 27(1), 36-51. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.APC27-1.rtmc>
- BBC Mundo. (2014). ¿Cuán peligroso es experimentar con ayahuasca o yagé? - BBC Mundo. *BBC Mundo*. Recuperado a partir de http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/04/140428_ayahuasca_yage_ritual_chamanico_1p
- Benítez Aranda, S. (2009). La artesanía latinoamericana como factor de desarrollo económico , social y cultural: a la luz de los nuevos conceptos de cultura y desarrollo. *Revista Cultura y Desarrollo*, 6, 3-19. Recuperado a partir de <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002212/221298s.pdf>
- Bergel, S. (2012). Patentes biotecnológicas y genéticas: enfoque jurídico y ético. *Derecho PUCP*, 69, 301-320. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/4278>
- Bernal, H., García, H., & Quevedo, G. (2011). *Pautas para el conocimiento, conservación y uso sostenible de las plantas medicinales nativas en Colombia*. (Ediprint LTDA, Ed.), Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (Primera, Vol. Primera ed). Bogotá, Colombia: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Recuperado a partir de <http://www.terrabrasil.org.br/ecotecadigital/pdf/pautas-para-el-conocimiento-conservacion-y-uso-sostenible-de-las-plantas-medicinales-nativas-en-colombia.pdf>
- BID. (2016). Infraestructura y desempeño de las exportaciones en la Alianza del Pacífico. *BID*. Recuperado a partir de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7568/Infraestructura-y-desempeno-de-las-exportaciones-en-la-Alianza-del-Pacifico.pdf>

- Bierzo. (2016). Las denominaciones de origen lanzan una campaña de comunicación para promover el consumo responsable de vino entre los jóvenes. Recuperado 10 de junio de 2018, a partir de <http://www.crdobierzo.es/es/comunicacion-ficha/noticias/las-denominaciones-de-origen-lanzan-una-campana-de-comunicacin-para-promover-el-consumo-responsable-de-vino-entre-los-jvenes-/179/>
- Borgna, L. (2014). *Uso de la Medicina Alternativa y Complementaria en la Universidad de Rosario sede Ov*. Recuperado a partir de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC116661.pdf>
- Caballero, J., Quieti, M., & Maetz, M. (s. f.). Algunas teorías y conceptos básicos del comercio internacional. Recuperado 10 de junio de 2018, a partir de <http://www.fao.org/docrep/003/x7352s/x7352s02.htm>
- Cabrera, J. (s. f.). Derechos de propiedad intelectual y diversidad biológica: consideraciones para América Latina. Recuperado a partir de [https://www.uned.ac.cr/ocex/images/stories/dmdocuments/derechos de propiedad intelectual y diversidad biologica.pdf](https://www.uned.ac.cr/ocex/images/stories/dmdocuments/derechos%20de%20propiedad%20intelectual%20y%20diversidad%20biologica.pdf)
- Cadena, C., Diazgranados, M., De, R., & Ciencias, F. De. (2007). Plantas útiles para la elaboración de artesanías de la comunidad indígena monifue amena (amazonas, colombia). *Universitas Scientiarum*, 12(Es1), 97-116. Recuperado a partir de <http://www.redalyc.org/html/499/49912107/>
- Caetano, S. (2016). *Las denominaciones de origen como herramienta del desarrollo territorial rural: estudio de casos españoles: Méntrida, Mondéjar y Uclés*. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado a partir de <http://eprints.ucm.es/37014/1/T37061.pdf>
- Cafferata, J. P., & Pomerada, C. (2009). *Indicaciones geográficas y denominaciones de origen en centroamérica: situación y perspectivas*. (Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible, Ed.), *ICTSD programa sobre regionalismo*. Switzerland: Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible. Recuperado a partir de <http://ictsd.org/downloads/2012/02/indicaciones-geograficas-y-denominaciones-de-origen-en-centroamerica.pdf>
- Caicedo, A. (2010). *El Uso Ritual De Yajé: Patrimonialización y Consumo En Debate*. (Revista Colombiana de Antropología, Ed.), *Revista Colombiana de Antropología* (Vol. 46). Dover Publications. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0486-65252010000100003&script=sci_arttext&tlng=pt
- Camacho, A. (2013). *El uso medicinal de la fauna silvestre y sus implicaciones para la conservación en el municipio del valle del Guamuez, Putumayo, Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Recuperado a partir de [https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/12481/CamachoMartinezAngelic aViviana2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/12481/CamachoMartinezAngelic Viviana2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Camacho, M., Suárez, R., & Juárez, A. (s. f.). *Ruta gastronómica del cacao al chocolate en comacalco, tabasco, México: ante nuevos escenarios mundiales*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Recuperado a partir de <http://ru.iiec.unam.mx/3814/1/240-Camacho-Suárez-Juárez.pdf>
- Camarena, D., Robles, M., & Salgado, L. (s. f.). Los alimentos tradicionales como potencial turístico. *Universidad de Sonora*, 16. Recuperado a partir de http://www.caacsx.uson.mx/revista/revistas/articulos/9_art.pdf
- Camargo, D. (2016). La (in)consulta previa en Colombia | Blogs El Tiempo. Recuperado 18 de abril de 2018, a partir de <http://blogs.eltiempo.com/palabras-mass/2016/01/11/la-inconsulta-previa-en-colombia/>
- Camargo, M. del P. (2016). Especial: La ranchería de La Guajira que vive la pobreza y la desnutrición - Especial - ELTIEMPO.COM. *El Tiempo*. Recuperado a partir de <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/la-rancheria-de-la-guajira-que-vive-la-pobreza-y-la-desnutricion/16187739/1/index.html>
- Cancillería. Ministerio de Relaciones Exteriores. (s. f.). *Respuesta del Estado Colombiano a Cuestionario sobre “La administración local y los derechos humanos”*. Bogotá. Recuperado a partir de <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/AdvisoryCom/LocalGvt/Colombia.pdf>
- Carballo, A. (2010). *Ecoetiquetado de bienes y servicios para un desarrollo sostenible*. (AENOR, Ed.). España: AENOR. Recuperado a partir de https://www.aenor.es/Documentos/Comercial/Archivos/NOV_DOC_Tabla_AEN_17338_1.pdf
- Cardona, V. (2018, enero). Dar a luz en la Amazonia, una cuestión de autonomía y respeto. Recuperado 29 de marzo de 2018, a partir de <http://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/dar-a-luz-en-la-amazonia-una-cuestion-de-autonomia-y-respeto/>
- Carrau, J. G. (2013). La forma jurídica del Consejo Regulador: el modelo de las fundaciones y asociaciones como alternativa para la gestión de las denominaciones de origen en tiempos de crisis. *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 236. Recuperado a partir de https://ageconsearch.umn.edu/bitstream/187271/2/pdf_REEAP_r236_13_52.pdf
- Carreño, D. (s. f.). Etnografía al sombrero Vueltiao. Representación simbólica nacional-colombiana o tradición indígena vulnerada. Recuperado a partir de [https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/10796/1/Etnografía al sombrero Vueltiao.pdf](https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/10796/1/Etnografia%20al%20sombrero%20Vueltiao.pdf)
- Carvalho, N. P. de. (2010). *The TRIPS regime of patent rights*. Wolters Kluwer Law & Business. Recuperado a partir de <https://books.google.com.ar/books?id=M8GkbdvTJWEC&pg=PA21&dq=cupuaçu+Intellectual+Property&hl=es&sa=X&ved=>

0ahUKEwjF3Onslp7aAhWDEJAKHa9KA2YQ6AEIJzAA#v=onepage&q=cupuaçu
Intellectual Property&f=false

Castellanos, C. (s. f.). *Factores claves para alcanzar la competitividad*. Recuperado a partir de http://www.joseacontreras.net/admon/Competitividad/competitividadotrospfs/sectorecomista/Factores_clave_para_la_competitividad.pdf

Castells, M. (2008). El reconocimiento internacional de la dieta mediterránea como patrimonio inmaterial: oportunidades para el turismo gastronómico balear. *Boletín de Gestión Cultural*, 17, 1-16. <https://doi.org/1697-073x>

Castillo Giron, Victor, Ayala, Suhey, Lopez, David, Vargas, J. (2013). Las Indicaciones Geográficas Y Sus Implicaciones, 1-12.

CBD. (2010). Decision adopted by the conference of the parties to the Convention on Biological Diversity at its tenth meeting: the strategic plan for biodiversity 2011-2020 and the Aichi biodiversity targets. *Http://Www.Cbd.Int/Decisions/Cop*, 82-353. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

CDB. (s. f.-a). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>

CDB. (s. f.-b). *COP 4 Decision IV/10*. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/decision/cop/default.shtml?id=7133>

CDB. (s. f.-c). *COP 4 Decision IV/9*. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/decision/cop/default.shtml?id=7132>

CDB. (s. f.-d). *COP 6 Decisión VI/10*. CDB. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/decision/cop/default.shtml?id=7184>

CDB. (s. f.-e). *COP 7 Decisión VII/16*. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/decision/cop/default.shtml?id=7753>

CDB. (2004). *VII/16. Article 8(j) and related provisions*. Kuala Lumpur. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-07/cop-07-dec-16-en.pdf>

CDB. (2006a). Indicadores de Conocimiento Tradicional de América Latina y El Caribe. CDB. Recuperado a partir de http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Fuentes/Internacionales/Otros documentos/FORO_UNU_LAC_Indicadores__CT.pdf

CDB. (2006b). *VIII/5. Article 8(j) and related provisions*. Curitiba, Brazil. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-08/cop-08-dec-05-en.pdf>

CDB. (2010a). *X/41. Elementos de sistemas sui generis para la protección de los conocimientos*

- tradicionales*. Nagoya, Japan. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-10/cop-10-dec-41-es.pdf>
- CDB. (2010b). *X/43. Programa de trabajo plurianual sobre la aplicación del Artículo 8 (j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Nagoya, Japan. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-10/cop-10-dec-43-es.pdf>
- CDB. (2011). Conocimiento tradicional. *Convenio sobre la Diversidad Biológica: ABS*, 8. Recuperado a partir de www.cbd.int/traditional
- CDB. (2014). *XII/12. Article 8(j) and related provisions*. Pyeongchang, Republic of Korea. Recuperado a partir de <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-12/cop-12-dec-12-en.pdf>
- Cebaldo, S. (2016). Resignificación política del manejo de los recursos naturales en una comunidad indígena de Panamá: Los gunas y el turismo. *Ecología Política*. Fundacio ENT. <https://doi.org/10.2307/26333509>
- Centro de Comercio Internacional. (s. f.). Plantas y extractos medicinales. Recuperado 12 de junio de 2018, a partir de <http://www.intracen.org/itc/sectores/plantas-medicinales/>
- Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial -CIGEPI. (2015). Productos fitoterapéuticos. *SIC*, 95. Recuperado a partir de http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/publicaciones/Productos_Fitoterapeuticos.pdf
- Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos (Buenos Aires, A., & Ciliane Ceretta, C. (1992). *Estudios y perspectivas en turismo. Estudios y perspectivas en turismo* (Vol. 24). Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17322015000200001
- CEPAL. (s. f.). Amazonia posible y sostenible. Recuperado a partir de https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/folleto_amazonia_posible_y_sostenible.pdf
- CEPAL. (2014a). *Fortalecimiento de las cadenas de valor como instrumento de la política industrial*. Recuperado a partir de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36743/S20131092_es.pdf?sequence=4
- CEPAL. (2014b). *Políticas Públicas y Competitividad para MIPYMES*. CEPAL. Recuperado a partir de http://www.sela.org/media/264854/t023600006036-0-sp-trppp-di_n_10-14-presentacion_marco_dini-cepal-chile.pdf
- Cepal y Patrimonio Natural. (2013). *Amazonia posible y sostenible*. (Cepal y Patrimonio Natural, Ed.). Bogotá. Recuperado a partir de https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/amazonia_posible_y_sostenible.pdf

- Chaves, J. (s. f.). Los Derechos del Agricultor. Recuperado a partir de http://www.fao.org/docs/eims/upload/315455/cuaderno_2_vs02_FINAL_small.pdf
- Cherassi, S. (s. f.). Accessories Collection. Recuperado 15 de mayo de 2018, a partir de <https://www.silviatcherassi.com/collection/accessories>
- COLCIENCIAS. (2016). Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo | COLCIENCIAS. Recuperado 24 de marzo de 2018, a partir de http://www.colciencias.gov.co/sala_de_prensa/colombia-el-segundo-pais-mas-biodiverso-del-mundo
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). Mensaje de Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, en el Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Recuperado 21 de marzo de 2018, a partir de <https://www.cepal.org/es/notas/mensaje-alicia-barcena-secretaria-ejecutiva-la-cepal-dia-pueblos-indigenas>
- Comisión Europea. (2014). Aprovechar al máximo los conocimientos técnicos europeos: posible ampliación de la protección de las indicaciones geográficas de la Unión Europea a productos no agrícolas. *Comisión Europea*, 27. Recuperado a partir de [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/com/com_com\(2014\)0469/_com_com\(2014\)0469_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/com/com_com(2014)0469/_com_com(2014)0469_es.pdf)
- Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. (2017). Informes anuales del Consejo de los ADPIC al Consejo General. Recuperado 8 de abril de 2018, a partir de [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=\(\(@Symbol= ip/c/*\) and \(@DocumentType= report\) and \(@Title= \(council for trade-related aspects of intellectual property or \(council for trips and ann](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?Query=(%20Symbol=ip/c/*)and(%20DocumentType=report)and(%20Title=(councilfor%20trade-related%20aspects%20of%20intellectual%20property%20or%20(council%20for%20trips%20and%20ann)
- Consejo del AADPIC. (2006). *Protección de los Conocimientos Tradicionales y el Folclore*. OMC. Recuperado a partir de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ipcw370r1.pdf
- Corchuelo, S., Da Cruz, F., & Aguilar, E. (2013). Capítulo 11. Certificación de alimentos tradicionales ante las nuevas y las viejas crisis: las indicaciones geográficas en Brasil y España. En *Respuestas Alimentarias a la Crisis Económica* (The Intern). The International Commission on the Anthropology of Food and Nutrition. Recuperado a partir de [https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/49304/2013-Certificación de alimentos tradicionales ante las nuevas y las viejas crisis.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/49304/2013-Certificación%20de%20alimentos%20tradicionales%20ante%20las%20nuevas%20y%20las%20viejas%20crisis.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cordisco, M., Scoponi, L., De Batista, M., Durán, R., Bustos Cara, R., Haag, M. I., & Piñeiro, V. (2013). *Cultura, identidad y territorio: reflexiones para el desarrollo de una estrategia de diferenciación del servicio agroturístico en emprendimientos de un Grupo de Cambio Rural*. *Mundo agrario* (Vol. 14). La Plata, Argentina: Centro de Estudios Histórico-Rurales. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1515-59942013000200002
- Córdoba, A. (2016). *ANDRES CÓRDOBA DENUNCIA A MULTINACIONAL AYAHUASCA*

INTERNACIONAL. Parte 1 - YouTube. Recuperado a partir de <https://www.youtube.com/watch?v=H4MGe9dG2eA>

Corpoamazonas. (s. f.). Infraestructura. Recuperado 21 de junio de 2018, a partir de http://www.corpoamazonia.gov.co/region/Jur_Infraestructura.htm

Correa, C. (2002). Protección y promoción de la medicina tradicional consecuencias para la salud pública en los países en desarrollo. Buenos Aires. Recuperado a partir de http://www.who.int/medicines/technical_briefing/tbs/traditionalmedicineES.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Comunicado No. 50 del 05 y 06 de diciembre de 2012*. Colombia. Recuperado a partir de <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.50comunicado05y06dediciembrede2012.php>

Datos Abiertos Gobierno Digital Colombia. (s. f.). Listado de productos fitoterapéuticos. Recuperado 4 de julio de 2018, a partir de <https://www.datos.gov.co/Salud-y-Proteccion-Social/LISTADO-DE-PRODUCTOS-FITOTERAPEUTICOS/q6e7-3aa4>

Datos Abiertos Gobierno Digital de Colombia. (2017). Untitled Visualization - Based on Resguardos indígenas a Nivel Nacional | Datos Abiertos Colombia. Recuperado 21 de marzo de 2018, a partir de <https://www.datos.gov.co/Ordenamiento-Territorial/Untitled-Visualization-Based-on-Resguardos-ind-gen/bhr2-z6jv>

De La Cruz, R., Szauer, M. T., López, R., Guinad, E., Elena, L., & Autores, G. (2005). *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*. (Norma Color, Ed.). Caracas, Venezuela : Unidad de Publicaciones de la CAF, Secretaría General de la Comunidad Andina. Recuperado a partir de [http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/664/Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/664/Elementos%20para%20la%20proteccion%20sui%20generis%20de%20los%20conocimientos%20tradicionales%20colectivos%20e%20integrales%20desde%20la%20perspectiva%20indigena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

De la Puente, M. (2012). *el escaso desarrollo de la infraestructura de transporte genera un costo adicional al productor, incrementa el tiempo de transporte y provoca un alza en los precios*. *Revista de Economía del Caribe* (10.ª ed.). Barranquilla: Programa de Economía y del Instituto de Estudios Económicos del Caribe, IECC, Universidad del Norte. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-21062012000200006

Delgado, I. (2015). BIODIVERSIDAD La biodiversidad y los conocimientos ancestrales en la mira del capital. En Editorial: Abya Yala (Ed.), *BIODIVERSIDAD La biodiversidad y los conocimientos ancestrales en la mira del capital* (pp. 289-298). Quito-Ecuador: Editorial: Abya Yala. Recuperado a partir de <http://www.biopirateria.org/download/documentos/libros/Biopirateria.-La-biodiversidad-y-los-conocimientos-ancestrales-en-la-mira-del-capital.pdf#page=289>

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE. (s. f.). La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional. Recuperado a partir de https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf
- Diaz, J. (2013, enero 2). Sombreros vueltaios fabricados en China - Archivo D. *El Tiempo*. Recuperado a partir de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12487862>
- Duque Paulo, & Artesanías de Colombia. (2014). *Documental Artesanías de Colombia, Cundinamarca 2014 - 2015 - YouTube*. Gobernación de Cundinamarca . Recuperado a partir de https://www.youtube.com/watch?v=wEU5DL2JAAs&t=829s&list=FLZJIICfzWQz1v9hA9_M5myg&index=23
- El Comercio. (2015, marzo 13). Colombia ofrece el café como una experiencia turística y de aventura. *El Comercio*. Colombia. Recuperado a partir de <http://www.elcomercio.com/actualidad/colombia-cafe-turismo-economia-aventura.html>
- El diario de Yucatán. (2017, noviembre 18). Cenote en riesgo - El Diario de Yucatán. *El diario de Yucatán*. Recuperado a partir de <http://yucatan.com.mx/merida/cenote-en-riesgo>
- El Espectador. (2014, marzo 31). Diseñadora española que habría copiado las mochilas Wayúu. *EL ESPECTADOR*. Recuperado a partir de <https://www.elespectador.com/noticias/actualidad/disenadora-espanola-habria-copiado-mochilas-wayuu-articulo-483957>
- El meridiano Córdoba. (s. f.). China imita sombrero vueltiao de Tuchín. Recuperado a partir de <http://www.elmeridianodecordoba.com.co/region/item/22068-china-imita-sombrero-vueltiao-de-tuchin>
- El PNUD en Colombia. (2011). *Pueblos indígenas y los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. (Letras e Impresos S.A., Ed.). Bogotá, Colombia.
- El Tiempo. (2016, agosto 6). Turismo: El Eje Cafetero, primer corredor turístico de Colombia - Otras Ciudades - Colombia - ELTIEMPO.COM. Recuperado 20 de junio de 2018, a partir de <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/turismo-el-eje-cafetero-primer-corredor-turistico-de-colombia-34533>
- El Tiempo. (2017, mayo 30). Vías terciarias de Colombia en mal estado. *El tiempo*. Recuperado a partir de <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/vias-terciarias-de-colombia-en-mal-estado-93430>
- El Universal. (s. f.). Chinos están imitando el sombrero vueltiao. Recuperado a partir de <http://www.eluniversal.com.co/monteria-y-sincelejo/local/chinos-estan-imitando-el-sombrero-vueltiao-104199>
- Errázuriz, C. (2010). Indicaciones geográficas y denominaciones de origen: propiedad intelectual

en progreso. *Revista chilena de derecho*, 37(2), 207. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372010000200002>

Escobar, E. M., Escobar, P., Pazmiño, A., & Ulloa, A. (s. f.). Las mujeres indígenas en los escenarios de la biodiversidad. Recuperado a partir de <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2005-061.pdf#page=32>

Escobar, M. (2014). ¿Se queda sin aire el pulmón del mundo? Recuperado 6 de abril de 2018, a partir de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14785175>

European Commission. (s. f.). External study: "Value of production of agricultural products and foodstuffs, wines, aromatised wines and spirits protected by a geographical indication (GI)" | Agriculture and rural development. Recuperado 19 de junio de 2018, a partir de https://ec.europa.eu/agriculture/external-studies/value-gi_en

European Commission. (2017). Cien indicaciones geográficas europeas en liza para obtener protección en China. Recuperado 15 de junio de 2018, a partir de http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-1507_es.htm

FAO. (s. f.). Más tierra para las mujeres, mayor seguridad alimentaria para todos | Género | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Recuperado 15 de junio de 2018, a partir de <http://www.fao.org/gender/news/detail/es/c/385385/>

FAO. (2004). FAO. En *Política de desarrollo agrícola Conceptos y principios*. Roma: FAO. Recuperado a partir de <http://www.fao.org/docrep/007/y5673s/y5673s0x.htm>

FAO. (2010). *Guía para fomentar la calidad vinculada al origen y las indicaciones geográficas sostenibles*. FAO. FAO. Recuperado a partir de <http://www.fao.org/docrep/013/i1760s/i1760s.pdf>

FAO. (2011). La quinua: Cultivo milenario para contribuir a la seguridad alimentaria mundial, 58. Recuperado a partir de http://www.fao.org/fileadmin/templates/aiq2013/res/es/cultivo_quinua_es.pdf

FAO. (2015). *Agroecología : única esperanza para la soberanía alimentaria y la resiliencia socioecológica*. Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología. FAO, FONDO INDÍGENA. Recuperado a partir de https://isfcolombia.uniandes.edu.co/images/documentos/adicionales/agroesperanza_p1.pdf

FAO, & Fondo Indígena. (2015). *Sistemas alimentarios tradicionales de los pueblos indígenas de Abya Yala*. FAO, FONDO INDÍGENA. Recuperado a partir de <http://www.fao.org/3/a-i4670s.pdf>

Farabolini, V. (2015). *Turismo en espacios rurales en el sudoeste bonaerense: la ruta del olivo en la localidad de cabildo*. Universidad Nacional del Sur. Recuperado a partir de http://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/123456789/3294/1/Farabolini_Victoria.pdf

- FEDEGAN. (2016). Tratados de Libre Comercio firmados por Colombia. *FEDEGAN*, 1712. Recuperado a partir de <http://www.fedegan.org.co/tratados-de-libre-comercio-firmados-por-colombia>
- Fernandez, M. (s. f.). ¿Arte robado? La batalla legal de las tejedoras mayas. *Plaza Pública*. Recuperado a partir de <https://www.plazapublica.com.gt/content/arte-robado-la-batalla-legal-de-las-tejedoras-mayas>
- Fosberg, F. R., & Meggers, B. J. (1971). *Amazonia. Ecology* (Vol. 52). <https://doi.org/10.2307/1936056>
- Fundamentos epistemológicos, & Gómez, F. (2016). Sabiduría Ancestral Indígena Proyecto Educativo Memoria y Creatividad Grupo SURA. Bogota : Panamericana Formas e impresos S.A. Recuperado a partir de <http://www.memoriaycreatividad.com/wp-content/uploads/2017/03/Guia-Profesores.pdf>
- Galan, P. (2008). Patrimonio y Desarrollo. Estudios El Patrimonio Inmaterial en proyectos de desarrollo territorial en Comunidades Indígenas de Los Andes Peruanos. *Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)*. Recuperado a partir de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:500383-Articulos-5050/Documento.pdf>
- Garrido, M. (2014). Las estrategias de desarrollo rural territorial basadas en diferenciación por calidad ligada al origen: el caso Marca Calidad Rural en España. Recuperado a partir de <https://helvia.uco.es/handle/10396/11707>
- Gascón, J. (2000). *Isleños y turistas. Propiedad comunitaria y territorialidad en sociedades indígenas. Gazeta de Antropología* (Vol. 33). Barcelona: Grupo de Investigación Antropología y Filosofía, Departamento de Filosofía, Universidad de Granada. Recuperado a partir de <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=4963>
- Giovannucci, D., Josling, T. E., Kerr, W. A., O'Connor, B., & Yeung, M. T. (2009). Guide to Geographical Indications: Linking Products and Their Origins (Summary). *SSRN Electronic Journal*, 207. <https://doi.org/10.2139/ssrn.1736713>
- Gobierno Federal de Mexico, & CANIRAC. (s. f.). Ruta gastronómica la cultura del vino y el acuario del mundo. *Gobierno Federal de Mexico CANIRAC*. Recuperado a partir de http://rutasgastronomicas.sectur.gob.mx/descargas/rutas/R1/cultura_vino_y_acuario_mundo.pdf
- Gómez, A. (2018). La jurisdicción especial indígena en el sistema jurídico Colombiano. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (23), 240-260. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100021
- Gómez, J. (2017). Caracterización y análisis de competitividad de la cadena de ingredientes naturales para el sector cosmético y cosméticos naturales. *Swisscontact Colombia*, 34. Recuperado a partir de

https://www.swisscontact.org/fileadmin/user_upload/COUNTRIES/Colombia/Documents/Cadena_de_Valor_Cosmeticos_e_Ingredientes_Naturales.pdf

Gomez, L. (2013). *Contrato de consultoría celebrado entre el programa de transformación productiva*. Bogotá. Recuperado a partir de https://www.ptp.com.co/documentos/12112013/Consultoria_Acceso_a_lo_Recursos_Geneticos_Macias_Gomez.pdf

González, E. (2002). Proyecto Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino. Venezuela: CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ATN/JF-5887/RG CAN-BID. Recuperado a partir de <http://191.98.188.189/Fulltext/8889.pdf>

Grupo PLEBIO. (2006). *Conocimientos tradicionales: riesgos y retos de una protección efectiva*. Bogota Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Guevara, A., Luegas, P., & Garavito, G. (2010). Revisión documental de los productos naturales legalmente autorizados para su mercadeo en Colombia. *Colombia Médica, Universidad del Valle*, 41, núm.2, 129-140. Recuperado a partir de <http://www.redalyc.org/pdf/283/28316817004.pdf>

Hernández, F., Vieco, J., Franky, C., Defler, T., Wood, A., Suárez, M. C., ... Montes, M. (2001). *IMANI MUNDO: Estudios en la Amazonia colombiana*. (U. N. de Colombia & Instituto Amazónico de Investigaciones Imani, Eds.). Leticia. Recuperado a partir de <http://bdigital.unal.edu.co/3740/2792/preeliminarseintroduccion.pdf>

Hernández, M., & Barrera, J. (2004). *Bases técnicas para el aprovechamiento agroindustrial de especies nativas de la amazonia*. (Guadalupe Ltda, Ed.), *Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas-SINCHI-* (Primera). Colombia : Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, SINCHI. Recuperado a partir de <http://www.fao.org/fileadmin/templates/inpho/documents/ad418s00.pdf>

ICTSD, CINPE, Universidad Nacional de Costa Rica, El, E., El, C. Y., & Sostenible, D. (2011). Comercio mundial y gobernanza. *CINPE Universidad Nacional de Costa Rica* , XII. Recuperado a partir de <https://www.ictsd.org/sites/default/files/downloads/2011/05/pb12-2.pdf>

Instituto de Estudios Peruanos. (1981). *El reto del espacio Andino*. (IEP, Ed.) (Primera). Perú: Instituto de Estudios Peruanos. Recuperado a partir de http://repositorio.iep.org.pe/bitstream/IEP/674/2/dollfus_elretodelespacioandino.pdf

Instituto Interamericano de Derechos humanos organización panamericana de la salud. (2006). Medicina indígena tradicional y medicina convencional. *Instituto Interamericano de Derechos humanos organización panamericana de la salud*, 43. Recuperado a partir de <http://www.bvsde.paho.org/bvsapi/e/proyectreg2/paises/costarica/medicina.pdf>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

- (s. f.). *Patentes referidas al Lepidium meyenii (maca) : Respuestas del Perú*. Perú. Recuperado a partir de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/177609/InforFinalPatLepiMey.pdf>
- Jaramillo, R. (2016). 2016: año para revolucionar el agro. Recuperado 15 de junio de 2018, a partir de <https://www.elespectador.com/noticias/economia/2016-ano-revolucionar-el-agro-articulo-608572>
- Kerr, K. (s. f.). Posibilidades económicas de las artesanías para el desarrollo rural, en particular en Indonesia. Recuperado 18 de junio de 2018, a partir de <http://www.fao.org/docrep/u2440s/u2440s06.htm#>
- Laird, S. (2002). *Biodiversity and Traditional Knowledge: Equitable Partnerships in Practice - Google Libros*. (E. P. Ltd, Ed.), *First published in the UK and USA*. WWF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Recuperado a partir de <https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=IKzEfrQhqlkC&oi=fnd&pg=PR1&dq=Biodiversity+and+Traditional+Knowledge:+Equitable+Partnerships+in+Practice&ots=TIslZJ-80s&sig=RyjjkTYyH3DrSzlVOKZHNDKFr00#v=onepage&q=Biodiversity+and+Traditional+Knowledge>
- Lamus, M. (2016). *Las Artesanías y las Denominaciones de Origen*. Colombia.
- Lastra, H., Rodríguez, E., Ponce, H., & González, M. (200d. C.). Preparaciones naturales principios activos medicina convencional. *Revista Cubana de Plantas Medicinales*. Cuba: Editorial Ciencias Médicas. Recuperado a partir de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1028-4796200000100005&script=sci_arttext&tlng=pt
- Lizarazo, O. (2013). *Recomendaciones iniciales para el desarrollo del componente de conocimientos tradicionales del proyecto COLIPRI*. Bogotá, Colombia.
- López, N. (coord. . (2011). CAPÍTULO 4 LA SITUACIÓN EDUCATIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES. UN BALANCE DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ACTORES. En Instituto & Internacional de Planeamiento de la educación IPE-Unesco (Eds.), *LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES* (2.^a ed., p. 303). Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación. IPE/Unesco. Recuperado a partir de http://www.siteal.ipe.unesco.org/sites/default/files/siteal_informe2011_capitulo_4.pdf
- Lorenzo Muelas. (20013). *Leyes de origen y derecho mayor: Crónicas de un despojo*. Recuperado a partir de https://www.youtube.com/watch?v=_D38AUb0-4s
- Luna, A. (2013). *Eco-etiquetado, estrategia para la mejora de la competitividad de la cadena productiva del cuero, calzado y marroquinería*. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado a partir de <http://bdigital.unal.edu.co/45996/1/822141.2013.pdf>

- Luque, D., & Robles, A. (2006). Naturalezas, saberes y territorios. Diversidad cultural y sustentabilidad ambiental. *Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.*, 360-. Recuperado a partir de <https://books.google.com.ar/books?op=lookup&id=2rtZhStP61IC&continue=https://books.google.com.ar/books%3Fid%3D2rtZhStP61IC%26pg%3DPA350%26dq%3Dterritorio%2Bindigena%2Bobservaci%25C3%25B3n%2Bsaberes%26hl%3Des%26sa%3DX&hl=es>
- Mabit, J. (2004). Articulación de las Medicinas Tradicionales y Occidentales: El Reto de la Coherencia. *Centro de Rehabilitación de Toxicómanos y de Investigación sobre las Medicinas Tradicionales*. Recuperado a partir de http://takiwasi.com/docs/arti_esp/articulacion_medicinas.pdf
- MADS. (s. f.). Recursos Genéticos. Recuperado 21 de abril de 2018, a partir de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/recursos-geneticos#documentos-de-interés>
- Maldonado, C. (2006). *Turismo y comunidades indígenas : Impactos , pautas para autoevaluación y códigos de conducta*. *Redturs*. Recuperado a partir de http://www.ilo.int/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/publication/wcms_117521.pdf
- María, A., & Mutis, P. (s. f.). Fortalecimiento de organizaciones indígenas en América Latina, PROINDIGENA La dinámica de la concertación Estado -Pueblos Indígenas en Colombia Los casos de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica 1996 -2012. Recuperado a partir de http://infoindigena.servindi.org/images/pu_Colombia/La_dinamica_de_la_concertacion_Estado_Pueblos_Indigenas.pdf
- Martínez, L., Martínez, G., Gallego, D., Vallejo, E., Lopera, J., Vargas, N., & Molina, J. (2014). Uso de terapias alternativas, desafío actual en el manejo del dolor. *Revista de la Sociedad Española del Dolor*, 21(6), 338-344. <https://doi.org/10.4321/S1134-80462014000600007>
- Massé, F., & Camargo, J. (2012). *Actores Armados Ilegales y Sector Extractivo en Colombia*. *Observatorio Internacional DDR* (Vol. 5). Colombia. [https://doi.org/Centro Internacional de Toledo para la Paz Colombia y Observatorio Internacional de Ley de Justicia y Paz](https://doi.org/Centro%20Internacional%20de%20Toledo%20para%20la%20Paz%20Colombia%20y%20Observatorio%20Internacional%20de%20Ley%20de%20Justicia%20y%20Paz)
- Medina, B. (2017). Derecho a la autoderminación de los pueblos indígenas. Recuperado 18 de abril de 2018, a partir de <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/05/2472/derecho-a-la-autoderminacion-de-los-pueblos-indigenas>
- Medina, F. (2005). Evaluación de Impacto de Políticas Públicas Políticas Presupuestales y Gestión por Resultados CEPAL-ILPES. *CEPAL*. Recuperado a partir de [https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/0/22990/Fernando Medina Evaluacion de Impacto PP.pdf](https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/0/22990/Fernando%20Medina%20Evaluacion%20de%20Impacto%20PP.pdf)
- Medina, L., & Cruz, M. (s. f.). BIOPIRACY : THE EXPLORATION OF BIODIVERSITY IN

- THE STATE OF. Recuperado a partir de http://www.publicadireito.com.br/conpedi/manaus/arquivos/anais/manaus/propried_intelectual_luis_medina_e_maria_de_almeida.pdf
- Medina, X. (2015). *Los seguros obligatorios como ventaja del turismo tradicional frente al turismo colaborativo*. iManagement&Tourism. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5665929>
- Meisel, A., Leonardo, R., Andrés, B., & Jabba, S. (2013). Geografía económica de la Amazonia Colombiana. Recuperado a partir de http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/dtser_193.pdf
- Mejía, A. (2016). Territorial Dynamics of Colombian Neoliberal Accumulation Pattern. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v26n2.57658>
- Mendoza Piñeros, A. M. (2012). El Desplazamiento Forzado en Colombia y la Intervención del Estado. *Revista de Economía Institucional*, 14(26), 169-202. [https://doi.org/Vol. 14, N° 26](https://doi.org/Vol.14,Nº26)
- Millán, G., & Agudo, E. (2010). El turismo gastronómico y las Denominaciones de origen en el sur de España : Oleoturismo. Un estudio de caso 1. *Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 8, 91-112.
- Millán, G., Morales, E., & Agudo, E. (2010). El oleoturismo como motor de desarrollo rural. La denominación de origen de montoro-adamuz. *Mundo Agrario*, 11(21 Segundo semestre), 1515-5994. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1515-59942010000200014&script=sci_arttext&tlng=pt
- Millán, G., Morales, E., & Pérez, L. (2013). Turismo gastronómico, Denominaciones de Origen y desarrollo rural en Andalucía: situación actual. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, (65), 113-137. Recuperado a partir de http://www.boletinage.com/articulos/65/06_vazquez_65.pdf
- Minambiente. (s. f.). Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales y de las Organizaciones Étnicas, Para la Formulación de Una Estrategia Integral de Protección de los Conocimientos Tradicionales. Recuperado 13 de abril de 2018, a partir de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=169:plantilla-ordenamiento-ambiental-territorial-y-coordinacion-del-sina-15>
- Ministerio de Comercio, I. y T. (2011). Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA). *Gobierno de Colombia*. Recuperado a partir de http://www.tlc.gov.co/publicaciones/16144/acuerdo_de_libre_comercio_entre_la_republica_de_colombia_y_los_estados_aelc_efta
- Ministerio de Cultura. (s. f.-a). Lenguas Nativas y Criollas de Colombia. Recuperado 21 de marzo de 2018, a partir de <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Paginas/default.aspx>

- Ministerio de Cultura. (s. f.-b). *Política de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia*. Colombia. <https://doi.org/N. P>
- Ministerio de Cultura. (2013). Diversidad Cultural. *Mincultura*.
- Ministerio de Interior. (s. f.). El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado. *Ministerio de Interior*. Recuperado a partir de www.mininterior.gov.co
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2007). *Comentarios del Gobierno de Colombia frente a las cuestiones de conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales / expresiones del folclore*. Colombia . Recuperado a partir de http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/igc/pdf/colombia_tk-tce_es.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Comercio, I. y T. M. de E. N., Ministerio de Ambiente, V. y D. T. M. de C., Colciencias, S. de I. y C. D. N. de D. de A. I. C. A. o, & DDE, D. (2008). *Política Nacional de Propiedad Intelectual Compes. 208-2010*. Colombia.
- Misas, E., Garnica, K., & Avendaño, G. (2016). *Análisis de política pública frente a registros de la realidad de la infancia en condición de desplazamiento forzado*. Universidad Pedagógica Nacional. Recuperado a partir de <http://upnblib.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/2409/TE-19628.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Molina, M. S. (2016). Las funciones del Consejo Regulador en el régimen de Denominación de Origen The Functions of Regulatory Council in the Regime of Appellation, 3(8), 719-4994. Recuperado a partir de <http://www.redalyc.org/pdf/4695/469546449009.pdf>
- Montoya, A., & Castellanos, I. (2010). *Situación de la competitividad de las Pyme en Colombia: elementos actuales y retos*. (Universidad Nacional de Colombia, Ed.), *Agronomía Colombiana* (Vol. 28). Colombia : Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Agronomía. Recuperado a partir de <http://www.redalyc.org/html/1803/180315651012/>
- Morales, M. (2008). ¿Etnoturismo o turismo indígena? *Teoría y Praxis*, (5), 136. Recuperado a partir de <http://www.redalyc.org/html/4561/456145110010/>
- Muñoz, C., Rivera, M., & Avila, S. (2004). *Comercio y medio ambiente. Distorsiones,información y acceso a mercados*. (Instituto Nacional de Ecología, Ed.) (Primera ed). México: Instituto Nacional de Ecología.
- Murcia, J. (2016). Tejeduría del pueblo indígena Wayuu. *ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.*, 37. Recuperado a partir de <http://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/bitstream/001/3850/1/INST-D 2016. 23.pdf>
- Naciones Unidas. (2014). *Metodología del proyecto CEPAL-GIZ para el diseño de estrategias de fortalecimiento de cadenas de valor*. (Naciones Unidas, Ed.), *Naciones Unidas y CEPAL*.

- Santiago de Chile: Naciones Unidas y CEPAL. Recuperado a partir de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36743/S20131092_es.pdf?sequence=4
- Nogueira, A. (2012). Biopiratería Un Estudio sobre la Desaparición de la Biodiversidad Brasileña, 80. Recuperado a partir de http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1724/0286_Freitas.pdf?sequence=1
- Norberto, J., Ramírez, G., Salazar, M. G., Janethe, L., Moreno, P., & Moreno, D. P. (s. f.). La cestería un tejido de humanidad en el Resguardo indígena Cañamomo Lomapieta de Riosucio y Supía Caldas. Recuperado 19 de junio de 2018, a partir de <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2008/ARTICULO.LA.CESTERÍAUN.TEJIDO.DE.HUMANIDAD.PARA.EL.RESGUARDO.INDIGENA.CAÑAMOMO.LOMAPIETA.DE.RIOSUCIO.Y.SUPIA.CALDAS.pdf?sequence=1>
- OCDE. (2015). Revisión de la OCDE de las Políticas Agrícolas: Colombia 2015 Evaluación y Recomendaciones de Política. OCDE. Recuperado a partir de https://www.minagricultura.gov.co/Reportes/OECD_Review_Agriculture_Colombia_2015_Spanish_Summary.pdf
- OECD. (2002). *Manual de Frascati: Propuesta de Norma Práctica para Encuestas de Investigación y Desarrollo Experimental*. OCDE. <https://doi.org/10.1787/9789264065611-pt>
- Ojeda, E., & Arias, R. (2000). Informe Nacional sobre la Gestión del Agua en Colombia. *Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento*, 120. Recuperado a partir de <https://www.cepal.org/dmni/proyectos/samtac/inco00200.pdf>
- OMC. (s. f.-a). Antecedentes y situación actual. Recuperado 7 de abril de 2018, a partir de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/art27_3b_background_s.htm
- OMC. (s. f.-b). *Cuestiones de interés actual sobre los ADPIC*. Recuperado a partir de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/modules10_s.pdf
- OMC. (s. f.-c). Indicaciones geográficas, Antecedentes y situación actual. Recuperado 24 de abril de 2018, a partir de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/gi_background_s.htm
- OMC. (s. f.-d). Medio ambiente - exigencias ambientales. Recuperado 10 de junio de 2018, a partir de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envir_req_s.htm
- OMC. (2006a). *La relación entre el acuerdo sobre los adpic y el convenio sobre la diversidad biológica. Resumen de las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas*. OMC.
- OMC. (2006b). *Resumen de las cuestiones planteadas y de las observaciones formuladas*. OMC (Vol. IP/C/W/370).
- OMC. (2017). *Acta de la reunión celebrada en el centro william rappard los días 8 y 9 de*

noviembre de 2016 (Vol. 2017).

- OMPI. (s. f.-a). Las indicaciones geográficas, 44. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/geographical/952/wipo_pub_952.pdf
- OMPI. (s. f.-b). *Proyecto de objetivos políticos y principios fundamentales: informaciones generales y deliberaciones previas*. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_7/wipo_grtkf_ic_7_5-annex2.pdf
- OMPI. (1998). *Iniciativas para la Protección de los Derechos de los titulares del Conocimiento tradicional, las Poblaciones Indígenas y las comunidades locales*. Recuperado 1 de mayo de 2018, a partir de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_indip_rt_98/wipo_indip_rt_98_4e.html
- OMPI. (2002). *Los conocimientos tradicionales: definiciones y términos* (No. Tercera sesión Ginebra, 13 a 21 de junio de 2002). Ginebra. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_3/wipo_grtkf_ic_3_9.pdf
- OMPI. (2004). *Intergovernmental Committee on Intellectual Property And Genetic Resources, Traditional Knowledge And Folklore*. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_7/wipo_grtkf_ic_7_6-main1.pdf
- OMPI. (2007). *Tecnología basada en los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos*. Recuperado 7 de abril de 2018, a partir de http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2007/02/article_0005.html
- OMPI. (2010). *Costos de los litigios en materia de propiedad intelectual*, 1, 26. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2010/wipo_pub_121_2010_01.pdf
- OMPI. (2012). *Revista OMPI. OMPI*, 2, 40. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2012/wipo_pub_121_2012_02.pdf
- OMPI. (2015a). *La propiedad intelectual y los pueblos indígenas: un desafío importante*. Recuperado 14 de abril de 2018, a partir de http://www.wipo.int/pressroom/es/stories/tk_seminar2015.html
- OMPI. (2015b). *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. OMPI*, 10-12. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/933/wipo_pub_933.pdf
- OMPI. (2016). *Los derechos de propiedad intelectual al servicio de las pymes del sector farmacéutico*. Recuperado 5 de julio de 2018, a partir de http://www.wipo.int/sme/es/documents/ip_pharma.htm

- OMPI. (2017a). *La protección de las expresiones culturales tradicionales: proyecto de artículos. OMPI*. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_5/wipo_grtkf_ic_5_13.pdf
- OMPI. (2017b). *La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos*. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_5/wipo_grtkf_ic_5_13.pdf
- OMPI. (2017c). *Segunda revisión del documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos*. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_34/wipo_grtkf_ic_34_4.pdf
- OMPI, INDECOPI, & Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2011). *Simposio Mundial sobre Indicaciones Geográficas, (978-92-805-2224-2)*. Recuperado a partir de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/geoind/es/wipo_geo_lim_11/wipo_geo_lim_11_compilation.pdf
- OMS. (2013). *Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023*. OMS. Recuperado a partir de <http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s21201es/s21201es.pdf>
- OMT. (2011). *Los turistas internacionales llegarán a 1.800 millones en 2030 | Organización Mundial del Turismo OMT*. Recuperado 20 de junio de 2018, a partir de <http://media.unwto.org/es/press-release/2011-10-11/los-turistas-internacionales-llegaran-1800-millones-en-2030>
- OMT. (2017). *Panorama OMT del turismo internacional, Edición 2017*. OMT. <https://doi.org/10.18111/9789284419043>
- OPIAC. (2013). *Historia y programas OPIAC, organizadora V Encuentro Latinoamericano de Gobiernos Indígenas Yetara Uai | Opiac*. Recuperado 28 de marzo de 2018, a partir de <https://opiac.org.co/la-opiac-organiza-el-v-encuentro-latinoamericano-de-gobiernos-indigenas-yetara-uai/>
- Ordoñez, K., & Parra, V. (2017). *Infraestructura de transporte vial: un factor de atraso para la competitividad de Colombia en la alianza Pacífico*. Universidad de la Salle. Recuperado a partir de http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/21301/10121027_2017.pdf?sequence=1
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. (2011). *Valorización de los productos tradicionales de origen. ONUDI*. Recuperado a partir de https://www.unido.org/sites/default/files/2011-07/ESP_ORIGEN_0.pdf
- Organización Mundial del Comercio. (s. f.). *Exámenes, párrafo 3 b) del artículo 27, conocimientos tradicionales, biodiversidad*. Recuperado 3 de abril de 2018, a partir de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/art27_3b_s.htm

- Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC. (2015). PUEBLOS INDÍGENAS, CONFLICTO ARMADO Y PAZ. En *PUEBLOS INDÍGENAS, CONFLICTO ARMADO Y PAZ*. Colombia: ONIC. Recuperado a partir de <http://www.onic.org.co/noticias/818-ponencia-organizacion-nacional-indigena-de-colombia-onic>
- Osava, M. (2003). BRAZIL: Cupuacu - The Amazon Fruit That Lost Its Name | Inter Press Service. Recuperado 3 de abril de 2018, a partir de <http://www.ipsnews.net/2003/05/brazil-cupuacu-the-amazon-fruit-that-lost-its-name/>
- Osorio, C. (2010, octubre 14). El legado minero de Uribe. Recuperado a partir de <http://lasillavacia.com/historia/18648>
- OXFAM, & AECID. (2014). *verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*. (G2 Editores, Ed.). Bogotá-Colombia: Ruta Pacífica de las Mujeres. Recuperado a partir de [http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones/coeditadas_por/AECID/La_verdad_de_la_mujeres_\(Resumen\).pdf](http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones/coeditadas_por/AECID/La_verdad_de_la_mujeres_(Resumen).pdf)
- Payarés, B., & Garnica, L. (2010). Cultura y economía en el desarrollo social humano. *Humanidades Médicas*. Camaguey: Centro para el Desarrollo de las Ciencias Sociales y Humanísticas en Salud. Recuperado a partir de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-81202010000300003
- Pedro, & Escandón. (2016). Informe Escandón La Denominación de Origen. *Informe Escandón* ". *RIVAR*, 3(8), 719-4994. Recuperado a partir de <http://www.redalyc.org/pdf/4695/469546449014.pdf>
- Peláez, A., Pastor, C., González, C., Saavedra, E., Candia, F., Evia, J., ... Andrade, T. (2011). *Inversión en Infraestructura Pública y Reducción de la Pobreza en América Latina*. Recuperado a partir de http://www.kas.de/wf/doc/kas_29022-1522-1-30.pdf?111114153058
- Pereiro, X. (2012). *Estudios y perspectivas en turismo. Estudios y perspectivas en turismo* (Vol. 21). Buenos Aires: Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17322012000400008
- Piedrahita, J., Rodríguez, R., & Wolffhügel, J. (2012). *Plan de negocios para la producción y comercialización de un producto de origen fitoterapéutico*. Recuperado a partir de <http://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/3543/PiedrahitaJuan2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pirry. (2014). *Hambruna en La Guajira*. Guajira: YouTube. Recuperado a partir de <https://www.youtube.com/watch?v=L2QJ7hjWZOM>
- Portafolio. (2017, junio 18). Las regalías y la inversión en ciencia y tecnología en Colombia | Economía | Portafolio. *Portafolio*. Recuperado a partir de <http://www.portafolio.co/economia/las-regalias-y-la-inversion-en-ciencia-y-tecnologia-en-colombia-506940>

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2012). Hacia un enfoque de seguridad alimentaria basado en los derechos humanos: una herramienta de autoevaluación para lograr regímenes equilibrados para las especies vegetales, 22.
- Ramírez S. (2012) *La Cooperación Amazónica. Desafíos y oportunidades de la cooperación amazónica a través de la OTCA*. Bogotá Colombia.
- Redacción Política. (2013). Indígenas, entre el hambre, la violencia y el olvido Expertos aseguran que los nativos colombianos están hoy más pobres que durante la Conquista. *EL TIEMPO*. Recuperado a partir de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12986822>
- Redacción Vivir. (2013). Minería, latente en la Amazonia | ELESPECTADOR.COM. Recuperado 10 de marzo de 2018, a partir de <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/mineria-latente-amazonia-articulo-427434>
- República de Colombia. (s. f.). El tratado del grupo de los tres (g-3) preámbulo. *República de Colombia*. Recuperado a partir de <https://www.cvn.com.co/wp-content/uploads/2016/10/TLC-Colombia-México.pdf>
- Rico, M., & Rodriguez, D. (2015). *Impacto social y marco legal de las denominaciones de origen en Colombia*. Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Recuperado a partir de [http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7076/1/IMPACTO SOCIAL Y MARCO LEGAL DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN COLOMBIA-2.pdf](http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7076/1/IMPACTO_SOCIAL_Y_MARCO_LEGAL_DE_LAS_DENOMINACIONES_DE_ORIGEN_EN_COLOMBIA-2.pdf)
- Risco, J. M. (2010). Patrimonio monumental y expresiones culturales como factores generadores de valor en las Denominaciones de Origen : el caso del Perú . *Universidad de Piura Investigador CENTRUM Pontificia Universidad Universidad Católica del Perú*, 83-96.
- Rivera, M., Manzanarez, P., Vasquez, V., & Mendoza, M. (2008). La artesanía como producción cultural susceptible de ser atractivo turístico en Santa Catarina del Monte , Texcoco. *Universidad Autónoma del Estado de México, Texcoco, 15*, 225-247.
- Riveros, H., & Blanco, M. (2003). El agroturismo, una alternativa para revalorizar la agroindustria rural. *El Programa de Desarrollo de la Agroindustria Rural para América Latina y el Caribe*, 34. Recuperado a partir de [http://territorioscentroamericanos.org/sites/default/files/El agroturismo, una alternativa para revalorizar la agroindustria rural_0.pdf](http://territorioscentroamericanos.org/sites/default/files/El%20agroturismo,%20una%20alternativa%20para%20revalorizar%20la%20agroindustria%20rural_0.pdf)
- Rodil, F. (2008). Propiedad intelectual: la mercantilización del conocimiento. *Denarius revista de economía y administración*, 185-214. Recuperado a partir de <http://148.206.53.234/revistasuam/Denarius/include/getdoc.php?id=651&article=223&mode=pdf>
- Rodriguez, A. (2010). Denominaciones geográficas: más que instrumentos comerciales. *Revista Nacional de Administración*, 1(1), 139-148.

- Rodríguez, C. (2010). *Monitoreos comunitarios para el manejo de los recursos naturales en la Amazonia colombiana Volumen 4 Pesca comercial*. (La Imprenta Editores S. A., Ed.) (Primera ed). Bogotá, Colombia: Derechos Reservados Fundación Tropenbos Internacional Colombia. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Rodríguez, G. (2007). La denominación de origen del tequila: pugnas de poder y la construcción de la especificidad sociocultural del agave azu. *Nueva antropología*. Nueva Antropología A.C., etc.]. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362007000100007
- Roncancio, D. (2011). *Sistemas de Conocimiento Ecológico Tradicional y sus Mecanismos de Transformación: El caso de una chagra Amazónica*. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado a partir de <https://core.ac.uk/download/pdf/11054175.pdf>
- Rueda, D., Sáenz, C., & Granados, L. (s. f.). Propuesta para la creación del Centro de Apoyo para el Desarrollo de Denominaciones de Origen y Sellos de Calidad Agroalimentarios (CadenAgro) en la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar de la Universidad Nacional de Costa Rica, 1-29. Recuperado a partir de https://www.cadenagro.org/images/Descargas/Programa_Cadenagro.pdf
- Sandoval, J., & Richard, M. (2003). *Los indicadores en la evaluación del impacto de programas. Camara de Diputados*. Recuperado a partir de <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/pdf/0403.pdf>
- Santos, J. (s. f.). Vinos de calidad y denominaciones de origen: fricciones recientes en los consejos reguladores. la experiencia en Castilla y León. *Departamento de Geografía Universidad de Salamanca*. Recuperado a partir de <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/32/28/07alonso.pdf>
- Sarache, W., & Cardona, carlos. (2007). *La logística del transporte: un elemento estratégico en el desarrollo agroindustrial*. (S. de educación y Gobernación de Caldas & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Eds.). Manizales: Gobernación de Caldas, Secretaría de Educación y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Recuperado a partir de <http://www.bdigital.unal.edu.co/51418/7/9789584427540.pdf>
- Sarmiento, J. L., Quintero, P. V., Cantor, S. G., Rojas, N. M., & Rodríguez, H. A. R. (2011). *Turbulencia empresarial en Colombia : caso sector de laboratorios fitoterapéuticos*. Centro de Estudios Empresariales para la Perdurabilidad (CEEP). Recuperado a partir de <http://www.urosario.edu.co/Administracion/documentos/Documentos-de-Investigacion/BI-104-Web/>
- Sectur. (2013). Programa Sectorial de Turismo 2013-2018. *Gobierno Federal Mexico*, 88 pp. <https://doi.org/10.1073/pnas.0703993104>
- Semana. (2014, marzo 29). Sequía en Casanare y otros conflictos ambientales en Colombia. *Semana*. Recuperado a partir de <http://www.semana.com/nacion/articulo/sequia-en->

casanare-otros-conflictos-ambientales-en-colombia/381836-3

- Shetty, P. (2010). Medicina tradicional y moderna: Hechos y cifras - SciDev.Net América Latina y el Caribe. Recuperado 12 de junio de 2018, a partir de <https://www.scidev.net/america-latina/enfermedades/especial/medicina-tradicional-y-moderna-hechos-y-cifras.html>
- SIC. (s. f.-a). ¿Qué son las denominaciones de origen? Recuperado 24 de abril de 2018, a partir de <http://www.sic.gov.co/node/53>
- SIC. (s. f.-b). Estadísticas PI. Recuperado 21 de abril de 2018, a partir de <http://www.sic.gov.co/estadisticas-propiedad-industrial>
- SIC. (s. f.-c). La Superindustria en el corazón de las Denominaciones de Origen. Recuperado 17 de mayo de 2018, a partir de <http://www.sic.gov.co/noticias/la-sic-en-el-corazon-de-las-denominaciones-de-origen>
- SIC. (2013). Denominaciones origen y marcas no tradicionales. *SIC*. Recuperado a partir de https://issuu.com/quioscosic/docs/denominaciones_origen_marcas_tradic
- SINIC-Colombia Cultural -. (s. f.). Población-AMAZONAS. *SINIC*. Recuperado a partir de <http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=91&COLTEM=216&search&q=CONFORMACIONCLANES>
- SNPD. (2011). Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales Subsecretaría de Planificación Nacional, Territorial y Políticas Públicas. *Secretaría nacional de planificación y desarrollo de Ecuador*, 64. Recuperado a partir de <http://diccionario.administracionpublica.gob.ec/adjuntos/guia-para-la-formulacion-de-politicas.pdf>
- Soria, J. (2007). El Conocimiento Indígena asociado a los sistema de derechos de propiedad intelectual, 179-198. <https://doi.org/ISSN: 0122-1108>
- Sostenible Semana. (2016, mayo 31). Se suspende la Expedición Colombia BIO en Putumayo. *Sostenible Semana*. Recuperado a partir de <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/se-suspende-la-expedicion-colombia-bio-en-putumayo/35275>
- Soto Uribe, D. (2006). La identidad cultural y el desarrollo territorial rural, una aproximación desde Colombia. *RIMISP Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural*, 78. Recuperado a partir de http://www.avanza.org.co/archivos/646f63756d656e746f732e2e2e2e2e2e/Identidadcultural_DesarrolloTerritorialColombia.pdf
- Tabo, E., Muiba, V., Escobar, D., Laguado, W., Yepes, A., Moreira Paula, ... COICA. (2009). Mil y una preguntas sobre gestión de los Pueblos Indígenas de la cuenca Amazónica en cambio climático en la Amazonía, 60. Recuperado a partir de

http://www.forestcarbonpartnership.org/sites/forestcarbonpartnership.org/files/REDD_COI_CA_FINAL.pdf

Tapia, C. (2009). *Améjiminaa majcho: "La comida de nuestra gente"*. *Etnografía de la alimentación entre los miraña. Culturales* (Vol. 5). Universidad Autónoma de Baja California, Instituto de Investigaciones Culturales-Museo. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-11912009000100003&script=sci_arttext

Thakur, S., & Rao, S. N. (2014). *Impacto del Conflicto Armado En del Estado Psicosocial de Niños, Niñas y Adolescentes*. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Organización Internacional para las Migraciones Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia, Ed.), *Igarss 2014* (Primera ed). Colombia: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Organización Internacional para las Migraciones Fondo de Las Naciones Unidas para la Infanci. <https://doi.org/10.1007/s13398-014-0173-7.2>

Tobon, N. (2007). Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. *Estudios Socio-juridicos*, 9(1), 96-129. Recuperado a partir de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v9n1/v9n1a03.pdf>

Toledo, V. M. (2005). *La memoria tradicional: la importancia agroecológica de los saberes locales*. Mexico. Recuperado a partir de www.ethnologue.com

Tresierra, J. (s. f.). Derechos de uso de los recursos naturales por los grupos indígenas en el bosque tropical. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado a partir de <http://indigenas.bioetica.org/not/Tresierra.pdf>

Triana, L., Rodríguez, N., & García, J. (1983). *Dinámica del sistema agroforestal de chagras como eje de la producción indígena en el Trapecio Amazónico (Colombia)*. (U. N. de C. Bióloga, Programa de maestría en Agronomía, Facultad de Agronomía, Ed.), *Agronomía Colombiana* (Vol. 24). Colombia : Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Agronomía. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-99652006000100018&script=sci_arttext&tlng=pt

Ubertazzi, B., & Muñiz Espada, E. (2009). *Le indicazioni di qualità degli alimenti : diritto internazionale ed europeo*. Giuffrè. Recuperado a partir de https://books.google.com.ar/books?id=MGAeO_L87BUC&pg=PA67&lpg=PA67&dq=dificulta+enormemente+su+protección+en+los+mercados+abiertos&source=bl&ots=ATHWNSL960&sig=zAtDtCSHgCfo6SlqlOW_8Po1m5I&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiVrKTo8ofbAhUCgJAKHR8yBI8Q6AEIJzAA#v=onepage&q=dificulta+enormemente+su+protección+en+los+mercados+abiertos&f=false

Ulloa, E., Escobar Pía, Yana Olga, De León, Y., Pérez, A., Márquez, C., ... Arias, M. (2008). *Mujeres indígenas y cambio climático Mujeres indígenas y cambio climático*. (Fundación Natura. UNODC.UNAL., Ed.). Bogota Colombia: 8. Fundación Natura. UNODC.UNAL. Recuperado a partir de <https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Agosto/DA2013/MUJERES->

INDIGENAS-CAMBIO-CLIMATICO.2008.pdf

- UNCTAD. (2014). *The Convention on Biological Diversity and the Nagoya Protocol: Intellectual Property Implications*. (United Nations, Ed.) (United Nat). New York: United Nations.
- UNESCO. (2011). *Los desafíos de la artesanía en los países del Cono Sur: Excelencia y Competitividad*. (UNESCO, Ed.). Montevideo: UNESCO. Recuperado a partir de www.unesco.org.uy/cultura
- Unidad de Víctimas. (s. f.). Registro Único de Víctimas -Red Nacional de Información. Recuperado 6 de abril de 2018, a partir de <https://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>
- Unión Europea, & República de Colombia. (2012). *Acuerdo Comercial: Colombia Unión Europea*. Colombia. Recuperado a partir de https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/04._acuerdo_comercial_cartilla.pdf
- Urbina, F. (2010). *Las palabras del origen Breve compendio de la mitología*. (Ministerio de Cultura, Ed.) (Tomo 4). Colombia: Biblioteca básica de los pueblos indígenas de Colombia. <https://doi.org/978-958-753-015-5>
- Uribe J. (2009). La Amazonia Perdida: El viaje fotográfico del legendario botánico Richard Evans Schultes. Recuperado 16 de marzo de 2018, a partir de <http://www.banrepcultural.org/la-amazonia-perdida/amazonia005.html>
- Vallejo, F. (2016). El proceso de consulta previa en los fallos de la corte constitucional colombiana. *Estudios Constitucionales*, Año 14, N° 2. Recuperado a partir de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v14n2/art05.pdf>
- Vandecandelaere, E. (2007). Limón de Pica, Chile. *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*, 64. Recuperado a partir de http://www.fao.org/fileadmin/templates/olq/documents/Santiago/Documentos/Estudios de caso/Limon_Chile.pdf
- Vandecandelaere, E., Filippo, A., Belletti, G., & Marescotti, A. (2010a). Crear las condiciones para el desarrollo de IG : la función de las políticas públicas. En FAO (Ed.), *Uniendo personas, territorios y productos. Guía para fomentar la calidad vinculada al origen y las indicaciones geográficas sostenibles* (p. 167). FAO.
- Vandecandelaere, E., Filippo, A., Belletti, G., & Marescotti, A. (2010b). Identificación : tomar conciencia de su potencialidad. *Uniendo personas, territorios y productos. Guía para fomentar la calidad vinculada al origen y las indicaciones geográficas sostenibles*, (978-92-5-306656-8), 48.
- Vandecandelaere, E., Filippo, A., Belletti, G., & Marescotti, A. (2010c). La remuneración : comercializar un producto IG. En FAO (Ed.), *Uniendo personas, territorios y*

productos. Guía para fomentar la calidad vinculada al origen y las indicaciones geográficas sostenibles (p. 124). FAO.

- Vandecandelaere, E., Filippo, A., Belletti, G., & Marescotti, A. (2010d). La reproducción, factor clave de IG sostenibles. En FAO (Ed.), *Uniando personas, territorios y productos. Guía para fomentar la calidad vinculada al origen y las indicaciones geográficas sostenibles*. FAO.
- Vega, N., & Pérez, P. (2017). Oaxaca y sus regiones productoras de mezcal : Un análisis desde cadenas globales de valor. *Perspectivas Rurales. Nueva época*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://doi.org/ISSN: 1409-3251>
- verdadabierta. (2016). ¿Para dónde va la restitución de tierras a indígenas y afros? | Verdad Abierta. Recuperado 18 de abril de 2018, a partir de <https://verdadabierta.com/para-donde-va-la-restitucion-de-tierras-a-indigenas-y-afros/>
- Vieco, J. J. (2011). Desarrollo, Medio Ambiente y Cultura en la Amazonía Colombiana. *Revista de Salud Pública*, 3(1), 2-23.
- Villaseñor, I., & Zolla, E. (2012). Del patrimonio cultural inmaterial o la patrimonialización de la cultura. *cultura y Representaciones Sociales*. <https://doi.org/ISSN 2007-8110>
- Von Hildebrand, E. (s. f.). LA MANUFACTURA DEL BUDARE ENTRE LA TRIBU TANIMUKA (AMAZONIA, COLOMBIA). Colombia . Recuperado a partir de <http://biblioteca.icanh.gov.co/DOCS/MARC/texto/REV-0915V20a-6.PDF>
- Whitehorse, Y. (2005). *Northern Workshop on Access to Genetic Resources and Associated Traditional Knowledge and Benefit-Sharing*. (Centro de Investigación de Medio Ambiente de Canadá, Ed.). Canadá, Ottawa: Centro de Investigación de Medio Ambiente de Canadá. Recuperado a partir de <http://www.abs-canada.org/wp-content/uploads/2016/05/f45bb7b650cce44e82d4a472d8009da2.pdf>
- WIPO. (2012). *Declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente: propuestas de suiza*. Ginebra: WIPO.
- World Intellectual Property Organization. (s. f.). *Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales*. OMPI. Recuperado a partir de <https://books.google.com.ar/books?op=lookup&id=YmbQNGmpno0C&continue=https://books.google.com.ar/books%3Fid%3DYmbQNGmpno0C%26pg%3DPT5%26lpg%3DPT5%26dq%3Duna%2B%25C3%25BAnica%2Bdefinici%25C3%25B3n%2Bno%2Bhar%25C3%25ADa%2Bplenamente%2Bjusticia%2Ba%2Blas%2Bd>
- Zazzali, J. C., & Muller, M. R. (2004). La protección jurídica de los conocimientos tradicionales y sus desafíos. *Anuario Andino de Derechos Intelectuales*, 1(1).
- Zimmermenn, M. (2016). Los Nukak Makú: un pueblo nómada a punto de desaparecer.

Recuperado 6 de abril de 2018, a partir de <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/los-nukak-maku-un-pueblo-nomada-a-punto-de-desaparecer/36648>

Leyes, Tratados Internacionales y Declaraciones

Acción de inconstitucionalidad Ley 23 de 1982. Corte Suprema de Justicia, Colombia, 2 de 1987. Recuperado de <http://suin.gov.co/viewDocument.asp?id=30015717>

Acuerdo comercial entre Colombia y la Unión Europea. Delegación de la Unión Europea en Colombia, Colombia, mayo de 2012. Recuperado de https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/04._acuerdo_comercial_cartilla.pdf

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio. Organización Mundial del Comercio, Recuperado de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm

Acuerdo Subregional Andino del 26 de 1969. Congreso de Perú, 26 de Mayo de 1969. Recuperado de <http://www.informatica-juridica.com/acuerdo/acuerdo-de-cartagena-de-26-de-mayo-de-1969/>

Arreglo de Lisboa. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, modificado el 28 de septiembre de 1979. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=285840

Arreglo de Madrid. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, modificado el 28 de septiembre de 1979. Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?lang=es&treaty_id=3

Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación-Ecuador. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 9 de diciembre de 2016. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec075es.pdf>

Constitución Política Colombia. Alcaldía Mayor de Bogotá, promulgada el 4 de julio de 1.991. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entró en vigencia 27 de enero de 1980. Recuperado de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Convenio 169 de la [Organización Internacional del Trabajo](#) (OIT). Organización Internacional del Trabajo, entro en vigor el 5 de septiembre de 1991. Recuperado http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Convenio de París. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, del 20 de marzo de 1883
Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288515

Decisión N° 459 de 1999. Sistema de Información sobre el Comercio Exterior, del 02 de julio de 1996
Recuperado de <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/DEC459S.ASP>

Decisión N° 501 de 2.001. Sistema de Información sobre el Comercio Exterior, 22 de junio del 2.001.
Recuperado de <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec501s.asp>

Decisión Andina N° 391 de 1991 de la Comunidad Andina. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 02 de julio de 1996. Recuperado de
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can011es.pdf>

Decisión Andina N° 486 de 2000 de la Comunidad Andina. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 02 de julio de 1996, 14 de setiembre del 2.000. Recuperado de
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf>

[Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf). Naciones Unidas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007. Recuperado de
http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Decreto N° 1088 de 1993. Ministerio de Interior de Colombia, República de Colombia, 10 de junio de 1993. Recuperado de
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/2_decreto_1088_de_1993.pdf

Decreto N° 1320 de 1998. Universidad de Rosario de Colombia, República de Colombia, 13 de julio de 1998. Recuperado de http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Decreto_1320_de_1998.pdf.

Decreto N° 1397 de 1996. Mesa Permanente de Concertación, República de Colombia, 8 de agosto de 1996. Recuperado de
<https://mpcindigena.org/index.php/documentos/instrumentos-juridicos/80-decreto-1397-de-1996>

Decreto N° 1953 de 2014. Ministerio de Justicia de Colombia, República de Colombia, 7 de octubre de 2014. Recuperado de <http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/DECRETO%201953%20DEL%202007%20DE%20OCTUBRE%20DE%202014.pdf>

Decreto N° 2164 de 1995. Ministerio de Interior de Colombia, República de Colombia, entro en vigencia el 31 de Octubre del 2014. Recuperado de <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/decreto-2164-de-1995>

Decreto N° 2941 de 2009. Alcaldía Mayor de Bogotá, República de Colombia, 6 de agosto de 2009. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37082>

Decreto N° 3012 del 2005. Ministerio de Justicia, República de Colombia, 30 de agosto de 2005. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1507593>

Decreto N° 337 de 1998. [Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamento](#), República de Colombia, 17 de febrero de 1998. Recuperado de <https://www.invima.gov.co/decretos-productos-fitoterapeuticos/398-decretos-337-febrero-17-de-1998.html>

Decreto N° 341 de 1997. [Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamento](#), República de Colombia, 12 de febrero de 1997. Recuperado de file:///C:/Users/jaguirre/Downloads/decreto_341_1997.pdf

Decreto N° 677 de 1995. [Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamento](#), República de Colombia, 26 de abril de 1995. Recuperado de https://www.invima.gov.co/images/pdf/medicamentos/decretos/decreto_677_1995.pdf

Decreto N° 2164 de 1995. Ministerio de Agricultura, República de Colombia, 7 de diciembre de 1995. Recuperado de http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Decreto_2164_de_1995.pdf

Decreto Reglamentario N° 3081 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Ministerio de Justicia, República de Colombia, 05 de septiembre de 2005. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1512010>

Directiva Presidencial 10 de 2013. Presidencia de la República de Colombia, 07 de noviembre de 2013. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Directivas/Documents/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%20N%C2%B0%2010%20DEL%2007%20DE%20NOVIEMBRE%202013.pdf>

Ley N° 1185 de 2008. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, República de Colombia del 12 de marzo de 2008. Recuperado de <http://www.icanh.gov.co/?idcategoria=2091>

Ley N° 1454 de 2011. Alcaldía Mayor de Bogotá, República de Colombia, entro en vigencia el 29 de junio de 2011. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43210>

Ley N° 1480 de 2011. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, República de Colombia, rige a partir de a partir del 12 de abril de 2012. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co103es.pdf>

Ley N° 1518 de abril de 2012. Ministerio de Justicia, República de Colombia, 13 de abril de 2012. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1696283>

Ley N° 165 de 1994. Ministerio de Ambiente de Colombia, República de Colombia, 9 de noviembre de 1994. Recuperado de <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/pdf/Normativo/1994-ley165-1994.pdf>

- Ley N° 178 de 1994. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, República de Colombia, 28 de diciembre de 1994. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co073es.pdf>
- Ley N° 191 de 1995. Secretaria del Senado de Colombia, República de Colombia, 23 de junio de 1995. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0191_1995.html
- Ley N° 20 de 2000. Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá, publicada el 27 de junio de 2000 Recuperado de http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/leyno20_26062000.pdf
- Ley N° 21 de 1991. Ministerio de Interior, República de Colombia, entrada en vigencia el 31 de octubre de 2014. Recuperado de <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-21-de-1991>
- Ley N° 23 de 1982. Alcaldía Mayor de Bogotá, República de Colombia, 28 de enero de 1982. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3431>
- Ley N° 26 de 1984. Asamblea Legislativa, República de Panamá, 22 de octubre de 1984. <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/26-de-1984-oct-31-1984.pdf>
- Ley N° 27.811 de 2002. Alto Comisionado de las Naciones Unidas, República de Perú, 10 de agosto de 2002. Recuperada de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6756.pdf?view=1>
- Ley N° 300 de 2012. [Fondo Nacional de Desarrollo Forestal](#), República de Bolivia, 15 de octubre de 2012. Recuperado de <http://www.fonabosque.gob.bo/wp-content/uploads/2017/04/Ley-No-300.pdf>
- Ley N° 397 de 1997. Alcaldía Mayor de Bogotá, República de Colombia, 7 de agosto de 1997. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337>
- Ley N° 599 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá, República de Colombia, 24 de julio de 2000. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Ley N° 814 de 2003. Alcaldía Mayor de Bogotá, República de Colombia, 2 de julio de 2003. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8796>
- Ley N° 86 de 1993. Red de Justicia Ambiental. República de Colombia, 24 de noviembre de 1993. Recuperado de <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/ley-86-de-1993.pdf>
- Ley N° 8° de 1973. Cancillería, República de Colombia, 14 de abril de 1973. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0008_1973.htm

- Ley Estatutaria N° 1751 de 2015. Alcaldía Mayor de Bogotá, República de Colombia, 16 de febrero de 2015. República de Colombia. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60733>
- Ley N° 165 de 1994. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, República de Colombia, 9 de noviembre de 1994. Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Politica-Nacional-de-Biodiversidad/3355_ley_0165_091194.pdf
- Ley N° 27.811 de 2002. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, República de Colombia, 10 de agosto de 2002. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6756.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6756>
- Notas Reversales DM/DDF-42562 Zona de Integración Fronteriza Colombia-Perú. Gaceta Oficial, República de Colombia, 21 de enero de 2003. Recuperado [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/383BFF3697625C1C05257C000055A79D/\\$FILE/gace888.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/383BFF3697625C1C05257C000055A79D/$FILE/gace888.pdf)
- Notas Reversales DM/DDF-44552 Zona de Integración Fronteriza Colombia-Ecuador. Gaceta Oficial, República de Colombia, 21 de enero de 2003. Recuperado [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/383BFF3697625C1C05257C000055A79D/\\$FILE/gace888.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/383BFF3697625C1C05257C000055A79D/$FILE/gace888.pdf)
- Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, República de Perú, 10 de marzo de 1996. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/pcjca/trt_pcjca.pdf
- Reglamentario N° 3081 de 2005. Ministerio de Justicia, República de Colombia, 6, septiembre de 2005. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1512010>
- Resolución N° 1690 de 2010. Ministerio de Cultura, República de Colombia, 5 de agosto de 2010. Recuperado de <http://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Patrimonio/04-Resoluci%C3%B3n%20pira%20parana.pdf>
- Resolución N° 29.488 de 2015. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, República de Colombia, 3 de junio de 2015. Recuperado de <http://www.sic.gov.co/noticias/superindustria-protege-con-denominacion-de-origen-al-sombrero-suaza>
- Resolución N° 3131 de 1998. Ministerio de Salud, República de Colombia, 6 de agosto de 1998. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/RESOLUCIO%20N-3131-de-1998.pdf>

Resolución N° 3470 de 2013. Ministerio de Cultura, República de Colombia, 6 de noviembre de 2013. Recuperado de <http://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Patrimonio/11-Resolucion%20Nukak.pdf>

Resolución N° 3471 de 2013. Ministerio de Cultura, República de Colombia, 6 de noviembre de 2013. Recuperado de <http://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Patrimonio/13-Resoluci%C3%B3n%20B%C3%ABtscnat%C3%A9.pdf>

Resolución N° 36074 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, República de Colombia, 17 de junio de 2013. Recuperado de https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_36074_de_2013_superintendencia_de_industria_y_comercio.aspx#

Resolución N° 57.530 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, República de Colombia, 28 de septiembre de 2012. Recuperado de <http://www.sic.gov.co/res-57530-denominacion-de-origen>

Resolución N° 23.889 de 2017. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, República de Colombia, 8 de mayo de 2017. Recuperado de <http://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/092017/res-23889-chiva-de-pitalito.pdf>

Resolución N° 439 de 2013. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, República de Colombia, 17 de enero de 2013. Recuperado de http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Resoluciones/20013/Resolucion_439_2013.pdf

Sentencia C-002 de 1996. Corte Constitucional, República de Colombia, 18 de enero 1996. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-002-96.htm>

Sentencia C-228 de 1995. Corte constitucional, República de Colombia, 25 de mayo de 1995. Recuperado <http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20016412>

Sentencia C-921 de 2007. Corte Constitucional, República de Colombia, 7 de noviembre de 2007. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-921-07.htm>

Sentencia Caso Sarayaku. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de junio de 2012. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Sentencia T- 379 de 2014. Corte Constitucional, República de Colombia, 13 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-379-14.htm>

Sentencia T-1238 de 2004. Corte Constitucional, República de Colombia, 12 de diciembre de 2004. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-1238-04.htm>

[Sentencia T-129 de 2011](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-129-11.htm). Corte Constitucional, República de Colombia, 3 de marzo de 2011.
Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-129-11.htm>

Sentencia T-371 de 2013. Corte Constitucional, República de Colombia, 27 de junio de 2013.
Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-371-13.htm>

Sentencia T-477 de 2012. Corte Constitucional, República de Colombia, 25 de junio de 2012.
Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-477-12.htm>

Sentencia T-496 de 1996. Corte Constitucional, República de Colombia, 26 de septiembre de 1996. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-496-96.htm>

Sentencia T-552 de 2003. Corte Constitucional, República de Colombia, 10 de julio de 2003.
Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-552-03.htm>